



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 543

Bogotá, D. C., jueves, 25 de julio de 2013

EDICIÓN DE 40 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	---	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### ACTAS DE COMISIÓN

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  
 HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 COMISIONES PRIMERAS  
**ACTA NÚMERO 01 DE 2013**

(mayo 28)

Cuatrenio 2010-2014 - Legislatura 2012-2013

Segundo Periodo - Sesiones Conjuntas

En Bogotá D. C., el veintiocho (28) de mayo de dos mil trece (2013), previa citación, se reunieron en el salón del recinto del Senado, Capitolio Nacional, los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el mensaje de urgencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República a los Proyectos de ley número 211 de 2013 Senado 268 de 2013 Cámara y Proyecto de ley número 209 de 2013 Senado 267 de 2013 Cámara.

#### RESOLUCIONES

OF113-0004262 / MISC 1000

Bogotá D.C. miércoles, 20 de marzo de 2013

Honorables Congressistas  
**ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**  
 Presidente Senado de la República  
**AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ**  
 Presidente Cámara de Representantes  
 Ciudad

Asunto: Mensaje de Urgencia al Proyecto de Ley Estatutaria No 211 de 2013 Senado "Por la cual se desarrollan los Artículos No. 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Respetados Señores Presidentes:

De conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Constitución Política y 191 de la ley 5 de 1992, respetuosamente me permito solicitar al H. Congreso de la República, a través de su distinguido condeuto, se dé trámite de urgencia, al proyecto de ley del asunto "Por la cual se desarrollan los Artículos No. 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones".



Lo anterior, teniendo en cuenta que el mencionado Proyecto de Ley es norma Estatutaria y debe terminar su trámite antes del 20 de junio del presente año.

Igualmente la aprobación prioritaria del proyecto de Ley estatutaria se justifica en la necesidad de contar con reglas precisas para la ejecución de los operativos militares contra los grupos insurgentes, y en la de dotar a la fuerza pública de herramientas normativas que le permitan cumplir sus obligaciones en un marco de seguridad jurídica. Las disposiciones del proyecto de ley estatutaria no solo proporciona a militares y policías un marco de seguridad jurídica para el ejercicio de sus funciones, sino que también garantiza la protección de sus derechos sobre la base de reglas claras relativas a los límites de la acción de la fuerza pública.

Así mismo es importante para el gobierno, dar aplicación inmediata a las propuestas contenidas en la iniciativa mencionada. En este orden de ideas, solicitamos muy respetuosamente impartir al proyecto mencionado el trámite de urgencia y, en consecuencia, que el mismo se trámite en sesiones conjuntas en las comisiones primeras.

Cordialmente

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO  
 Ministro de Defensa Nacional

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 204 de 15 ABR 2013

**POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIONAR CONJUNTAMENTE A LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la ley 5ª de 1992 y,

#### CONSIDERANDO:

- Que el numeral 5º del Artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales permanentes de las mismas o ambas cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
- Que el artículo 163 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 191 de la Ley 5ª de 1992, establece que el Presidente de la República podrá solicitar trámite de urgencia para cualquier Proyecto de Ley. En tal caso, la respectiva Cámara deberá decidir sobre el mismo dentro del plazo de treinta días. "Si el proyecto de ley a que se refiere el mensaje de urgencia se encuentra al estudio de una Comisión Permanente, ésta, a solicitud del Gobierno, deliberará conjuntamente con la correspondiente de la otra Cámara para darle primer debate", igualmente, "(...) Sendas resoluciones así lo expresarán" num. 5º. Art.41 Reglamento del Congreso).
- Que mediante oficio radicado el día 02 de Abril de 2013, suscrito por el Presidente de la República, doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, y el Ministro de Defensa Nacional doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, solicitan a los Presidentes de las respectivas cámaras, dar trámite de urgencia y se disponga la deliberación conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales de Senado de la República y Cámara de Representantes, a efecto de dar primer debate al proyecto de Ley No.211 de 2013 Senado - No.268 de 2013 Cámara "POR LA CUAL SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 116 Y 221 DE LA CONSTITUCION POLITICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- Que la Mesa Directiva de la Corporación, considera viable la solicitud de trámite de urgencia y en consecuencia autoriza la deliberación conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de Senado de la República y Cámara de Representantes, para dar Primer Debate al Proyecto antes mencionado.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes con el fin de estudiar y dar primer debate al proyecto de Ley No. 211 de 2013 Senado - No. 268 de 2013 Cámara "POR LA CUAL SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 116 Y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República y Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, a la Secretaría General de la Cámara de Representantes y a la Oficina de Leyes de Senado, para que cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones conjuntas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **15** de **ABRIL** de **2013**

**ROY BARRERAS MONTEALEGRE**  
Presidente  
**GUILLELMO GARCÍA REALPE**  
Primer Vicepresidente  
**EDGAR ESPINDOLA NIÑO**  
Segundo Vicepresidente  
**GREGORIO EL JACH PAZMECO**  
Secretario General

**RESOLUCIÓN NO. 0957 DE 2013**  
"POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIÓN CONJUNTA A LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES" LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES

**CONSIDERANDO:**  
Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.  
Que mediante el Proyecto de Ley No. 211 de 2013 Senado, por el señor Presidente de la República, doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, y el Ministro de Defensa Nacional, doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, se solicita al Honorable Congreso de la República, respecto al denominado Proyecto del Senado y Cámara de Representantes y en especial al Proyecto de Ley Estatutaria No. 268 de 2013 Senado - 211 de 2013 Cámara "POR LA CUAL SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 116 Y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".  
Que no conformidad con lo expuesto en la Comisión Política, No. 166 numeral 2 y 491 de la Ley 5ª de 1992, se hace presente que las Comisiones Primeras de las dos Cámaras debieron en forma conjunta para el primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria en sesión conjunta.  
Que dada conformidad a la solicitud presentada, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, junto a la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, por el doctor Sergio Cortés, con la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, para que estudie y a su vez se debate conjuntamente el Proyecto de Ley Estatutaria No. 268 de 2013 Senado - 211 de 2013 Cámara "POR LA CUAL SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 116 Y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".  
Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para sesionar conjuntamente con la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, para que estudie y a su vez se debate conjuntamente el Proyecto de Ley Estatutaria No. 268 de 2013 Senado - 211 de 2013 Cámara "POR LA CUAL SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 116 Y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República y Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, para que cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones conjuntas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **20** de **ABRIL** de **2013**

**AUGUSTO POISSA SANCHEZ**  
Presidente  
**JOSÉ IGNACIO BETAÑEZ**  
Primer Vicepresidente  
**CARLOS ANDRÉS ABABIA RODRIGUEZ**  
Segundo Vicepresidente  
**JOSÉ ANTONIO BENTILLA SERRANO**  
Secretario General

**RESOLUCIÓN N° 001**  
(Abril 23 de 2013)

**"POR LA CUAL SE DECRETA UN TRÁMITE DE URGENCIA Y DELIBERACIÓN CONJUNTA"**

La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley.
- b) Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
- c) Que el señor Presidente de la República, doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN y el Ministro de Defensa Nacional doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO, han solicitado al Congreso de la República, autorizar a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, para deliberar y dar trámite de Urgencia al Proyecto de Ley Estatutaria No. 268/13-CÁMARA - 211/13 SENADO "POR LA CUAL SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 116 Y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- d) Que el artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Comisión para sesionar conjuntamente con su homóloga, cuando medie Resolución de la Mesa Directiva de la Corporación.
- e) Que el proyecto de ley citado mediante Resolución No. 0957 del 06 de Abril de 2013, cuenta con la Autorización de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera del Honorable Senado de la República el Proyecto de Ley Estatutaria No. 268/13-CÁMARA - 211/13 SENADO "POR LA CUAL SE DESARROLLAN LOS ARTICULOS 116 Y 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**Artículo 2º.** Comunicar a la Honorable Comisión Primera del Senado de la República que el Proyecto antes citado, tiene como Ponentes a los HH.RR. HUGO ORLANDO VELÁSQUEZ JARAMILLO -C-, EFRAIN TORRES MONSALVO -C-, OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE -C-, GERMAN VARRON GOTRINO -C-, HERNANDO ALFONSO PRADA GIL, CARLOS GERMAN NAVAS TALERIO, FERNANDO DE LA PEÑA MARGUÉZ, JOSÉ RODOLFO PÉREZ SUÁREZ y ORLANDO VELANDIA GEPULVEDA.

**Artículo 3º** Las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Cámara y Senado, acordarán la fecha y hora para sesionar conjuntamente, una vez haya sido rendido el informe de ponencia para primer debate del citado proyecto.

**Artículo 4º** Notificar la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, para los competentes fines legales.

**Artículo 5º** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Abril de dos mil trece (2013)

Presidente, **GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ**  
Vicepresidenta, **VICTORIA EUGENIA VARGAS VIVES**  
Secretario, **EMILIANO RIVERA BRAVO**

**Resolución MD N° 05**  
(19 de Abril de 2013)

**"Por la cual se decreta una deliberación Conjunta"**

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley.
- b) Que el Ejecutivo ha solicitado trámite de urgencia y la deliberación conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara, para efecto de dar primer debate al Proyecto de ley N° 211 de 2013 Senado 268 de 2013 Cámara "Por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones".
- c) Que el Proyecto de ley precitado, mediante Resolución N° 204 del 13 de abril del 2013, cuenta con la autorización de la Mesa Directiva del Senado de la República, para que sea estudiado en sesión conjunta.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de ley N° 211 de 2013 Senado 268 de 2013 Cámara "Por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones".

**Artículo 2º.** Que la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, mediante Acta MD-13 designo como ponentes a los HH.SS. Juan Carlos Vélez y Juan Manuel Galán (Coordinadores), Hernán Hurtado, Hernán Andrade, Jorge Eduardo Londoño, Luis Carlos Avellaneda.

**Artículo 3º.** Las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, acordarán la fecha para sesionar conjuntamente, una vez radicado informe de ponencia, y así dar cumplimiento a la solicitud Trámite de Urgencia y deliberación conjunta para estudiar el proyecto antes mencionado.

**Artículo 4º.** Notificar la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, para los competentes fines legales.

**Artículo 5º.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril del dos mil trece (2013).

Presidenta, **Karime Mota y Morad**  
Vicepresidenta, **Doris Clemencia Vega Quiroz**  
Secretario, **Guillermo Ego Giraldo Gil**

**RESOLUCIÓN N° 08**  
(de MAYO DE 2013)

*"Por la cual se modifica la Resolución N° 07 emitida el 07 de mayo de 2013"*

*La Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras del H. Senado de la República y de la H. Cámara de Representantes,*

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que en el segundo periodo de la legislatura 2010-2013, se realizó el Proyecto de ley N° 21 de 2013 Senado 088 de 2013 Cámara "Por la cual se desarrollan los artículos 151 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones";
- 2. Que el Gobierno Nacional ha solicitado trámite de Urgencia y deliberación conjunta de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara con el fin de estudiar la iniciativa anotada en el literal a);
- 3. Que la Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras del H. Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes suscribió la Resolución N° 07, por la cual se convocó una Audiencia Pública para la iniciativa anotada en el literal a), la cual se llevó a cabo el día viernes 17 de mayo del año en curso;
- 4. Que la Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, considera pertinente e oportuno modificar la fecha de realización de dicha Audiencia con el fin de dar cabida al trámite legislativo que dicha iniciativa debe tener en el Congreso de la República;
- 5. Que la modificación en la fecha de realización de la Audiencia Pública conlleva cambiar las fechas para la preinscripción y posterior inscripción con el fin de intervenir en dicha Audiencia.

**RESUELVE:**

- Artículo 1°. Modificar las fechas de preinscripción, inscripción y realización de la Audiencia Pública sobre el Proyecto de ley N° 21 de 2013 Senado 088 de 2013 Cámara "Por la cual se desarrollan los artículos 151 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones".
- Artículo 2°. Fijar como nuevas fechas para la preinscripción e inscripción, en la Secretaría de la Comisión Primera del Senado, los días martes 14 y miércoles 23 de mayo de 2013.
- Artículo 3°. Fijar como nueva fecha para la realización de la Audiencia Pública el día jueves 06 de mayo de 2013, en la Ciudad de Bogotá, en el Salón de Sesiones de la Comisión Primera de la Cámara. Edificio Nuevo del Congreso, a partir de las 09:00 a.m.
- Artículo 4°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones pertinentes de la Resolución N° 07 suscrita por la Mesa Directiva de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Hecha en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de mayo del dos mil trece (2013).

Presidenta,

*Karime Mota y Morad*  
H.S. Karime Mota y Morad

Vicepresidenta,

*Gustavo Hernández Puentes Díaz*  
H.R. Gustavo Hernández Puentes Díaz

Secretarios,

*Guillermo León Giraldo Gil*      *Emiliano Rivera Bravo*  
Guillermo León Giraldo Gil      Emiliano Rivera Bravo

**I**

**Llamado a lista y verificación del quórum**

La Presidenta de las Sesiones Conjuntas, honorable Senadora Karime Mota y Morad, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores:

- Corzo Román Juan Manuel
- Galán Pachón Juan Manuel
- Gómez Román Édgar
- Londoño Ulloa Jorge Eduardo
- Mota y Morad Karime y
- Vélez Uribe Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión, se hicieron presentes los honorables Senadores:

- Andrade Serrano Hernán
- Avellaneda Tarazona Luis Carlos
- Benedetti Villaneda Armando
- Enríquez Maya Eduardo
- Enríquez Rosero Manuel
- García Valencia Jesús Ignacio
- Soto Jaramillo Carlos Enrique
- Sudarsky Rosenbaum John
- Vega Quiroz Doris Clemencia y

Velasco Chaves Luis Fernando.  
**Dejaron de asistir los honorables Senadores:**  
Gerlein Echeverría Roberto y  
Hurtado Angulo Hemel.  
Las excusas presentadas son las siguientes:

Bogotá, D.C., mayo 29 de 2013

Doctor  
**GUILLERMO LEON GIRALDO G**  
Secretario General Comisión Primera  
Senado de la República  
Ciudad

A solicitud del H.S. ROBERTO GERLEIN Por medio de esta nota, con todo respeto, hago entrega de la incapacidad médica para que sea anexada a la nota enviada por mí el día lunes 27 de mayo del año en curso.

De antemano, mil gracias.

Atentamente,

*Lina Marcela Mogollon*  
LINA MARCELA MOGOLLON  
Asistente

LA ASUNCIÓN



RECETARIO MEDICO

Calle 70 B No. 41-93 Conmutador: 3365900

Barranquilla, 27 de 5 Año 13 Rango  
Nombre de Paciente: Roberto Gerlein E.  
No. C.C.      Servicio

R/.  
Incapacidad por 20 días  
Desde Lunes 27 de Mayo

Paciente con antecedente  
al coronavirus, múltiples  
STEC intracoronario por  
enfermedad coronaria.  
Multivasculas fúrcas.  
Presenta Angina inestable  
Requiere hospitalización,  
Manejo médico, Reposo  
y estabilización del  
estado clínico

*Chabanc 7478*

BOGOTÁ, D.C. Mayo 28 de 2013.

Doctor  
**GUILLERMO GIRALDO GIL**  
 Secretario  
 Comisión Primera  
 Ciudad

Referencia: Excusa a la Sesión de Comisión del día martes 28 de Mayo de 2013.

Por medio de la presente me permito presentar excusa por la no asistencia a la Sesión del día 28 de Mayo del año en curso, por motivo de salud de la cual anexo incapacidad médica.

Sin otro particular,

Cordialmente,



**HEMEL HURTADO ANGULO**  
 Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA  
 BIENESTAR Y URGENCIA MEDICA

Fecha: 2013/5/27

Nombre: H.S. Hemel Hurtado C.C. 16498278

W. Incapacidad al H.S. Hemel Hurtado ocasionada por infección respiratoria de tracto superior.  
 C.H.T.A.  
 27-28/7/2013



La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los honorables Representantes:

- Bravo Realpe Óscar Fernando
  - Correa Mojica Carlos Arturo
  - De la Peña Márquez Fernando
  - Gómez Martínez Miguel
  - Hernández Mogollón Carlos Eduardo
  - Osorio Aguiar Carlos Guillermo Abel
  - Rozo Rodríguez Jorge Enrique
  - Vargas Vives Victoria Eugenia
  - Velásquez Jaramillo Hugo Orlando.
- En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:
- Abril Jaimes Camilo Andrés
  - Arcila Moncada Henry Humberto
  - Bocanegra Varón Alfredo
  - Buenahora Febres Jaime
  - Franco Castaño Adriana
  - García Gómez Juan Carlos
  - Gómez Villamizar Jorge Eliécer
  - Martínez Rosales Rosmery

- Navas Talero Carlos Germán
  - Roa Sarmiento Humphrey
  - Rodríguez Góngora Rubén Darío
  - Rodríguez Rengifo Roosevelt
  - Rojas Ortiz Carlos Augusto
  - Salamanca Cortés Pablo Enrique
  - Salazar Uribe Juan Carlos
  - Sanabria Astudillo Heriberto
  - Torres Monsalvo Efraín Antonio
  - Varón Cotrino Germán
  - Velandia Sepúlveda Orlando y
  - Zambrano Erazo Berner León.
- Dejaron de asistir los honorables Representantes:**
- Deluque Zuleta Alfredo Rafael
  - Pérez Suárez José Rodolfo
- Bogotá, 28 de mayo de 2013

Doctor  
**GUSTAVO HERNAN PUNTES DIAZ**  
 Presidente  
 Comisión Primera  
 CAMARA DE REPRESENTANTES  
 Ciudad

Respetado Doctor:

De manera atenta anexo la Resolución 1347 de 14 de Mayo de 2013 correspondiente a la Comisión Oficial otorgada por la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes al Doctor **Alfredo Rafael Deluque Zuleta** con el fin de que sea tenida en cuenta como excusa para los fines pertinentes.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



**NANY STELLA BARACALDO SERRANO**  
 Asistente UTL

Anexo: Lo anunciado

**RESOLUCION N° MD- 1347 DE 2013**  
 ( 14 MAYO 2013 )

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISION OFICIAL A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

**LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, para autorizar Comisiones Oficiales de Congreso fuera de la sede del Congreso siempre que no impliquen utilización de dineros del erario público.

Que el Representante a la Cámara, doctor **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, mediante oficio de fecha mayo 16 2013, solicitó ante el Secretario General de la Corporación, se le convalida comisión oficial con el propósito de atender la invitación cursada por el Consulado de Australia en Colombia, el Sector de Minería a Gran Escala - SMGE Y FENALCARBON, para participar en el Latin American Down Under-LADU que se llevará a cabo en Sydney, Australia, del 28 al 30 de mayo de 2013. En virtud a la disponibilidad de tiempo y al cumplimiento de deberes del viaje, solicita que la comisión sea autorizada del 24 de mayo al 3 de junio del presente año.

Que la Mesa Directiva de la Corporación considera importante conferir comisión oficial entre el 24 de mayo y el 3 de junio de 2013, al honorable Representante a la Cámara, doctor **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, para que atienda la invitación cursada por el Consulado de Australia en Colombia, el Sector de Minería a Gran Escala - SMGE Y FENALCARBON y participe en el Latin American Down Under-LADU que se llevará a cabo en Sydney, Australia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conferir Comisión Oficial entre el veinticuatro (24) del mayo y el tres (03) de junio de 2013, al honorable Representante a la Cámara, doctor **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**, para que atienda la invitación cursada por el Consulado de Australia en Colombia, el Sector de Minería a Gran Escala - SMGE Y FENALCARBON y participe en el Latin American Down Under-LADU que se llevará a cabo en Sydney, Australia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** La asistencia por parte del honorable Representante convalidado, no generará el reconocimiento y pago de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y viáticos, salvo el salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional y servicio de estado civil por no asistir a las sesiones de la Corporación que se llegaren a celebrar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de Mayo 2013

**AUGUSTO POSADA SANCHEZ** Presidente  
**JOSE IGNACIO MESA BETANCUR** Primer Vicepresidente  
**CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ** Segundo Vicepresidente  
**JORGE HUMBERTO HANTELLA SERRANO** Secretario General

Bogotá D.C., 30 de Mayo de 2013

Doctora  
**FLOR MARINA DAZA**  
Subsecretaria General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

Cordial Saludo;

Con la presente me permito remitir copia de la incapacidad médica del H.R. **JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ**, con el fin de excusar la inasistencia a las sesiones de la Corporación, válida del 20 mayo al 10 de junio del año en curso.

Agradezco de antemano su pronta y positiva respuesta a la presente.

Sin otro particular,

  
**MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ C.**  
UTL  
H.R. José Rodolfo Pérez Suarez  
Depto. De Casanare

SERVICIO CARDIOPROTECCION DEL ALIADO		INCAPACIDAD MEDICA
HISTORIA CLINICA N. 79.401.200		
APELLIDOS Y NOMBRES:	PEREZ SUAREZ JOSE RODOLFO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	CC 79.401.200	
CUIDAD Y FECHA:	YOPAL (CASANARE), MAYO 20/2013	
IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:	1. CRISIS HIPERTENSIVA "DE NOVO" ASOCIADA A STRESS 2. ARRITMIA CARDIACA SECUNDARIA NO CLASIFICADA 3. DOLOR TORACICO ATIPICO	
FECHA INICIO DE INCAPACIDAD:	MAYO 20/2013	
FECHA FIN DE INCAPACIDAD:	JUNIO 10/2013	
DÍAS DE INCAPACIDAD:	22 DÍAS.	
 <b>DR. CERO ALFONSO GOMEZ MEISEL</b> Medicina Interna Cardiología C. ROSARIO - H. SAN JOSE RM 15480 Bogotá, CC. 88.129.724		

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara informa que se ha constituido quórum deliberatorio en esta célula legislativa.

Siendo las 11:15 a. m., la Presidencia manifiesta: "ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión".

Por Secretaría, se da lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

#### SESIONES CONJUNTAS

#### COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CÁMARA

CUATRIENIO 2010-2014 – LEGISLATURA 2012-2013

Segundo Periodo

Día: martes 28 de mayo de 2013

Hora: 10:00 a. m.

Lugar: recinto del Senado (Capitolio Nacional)

### I

#### Llamado a lista y verificación del quórum

**A) Comisión Primera del honorable Senado de la República**

**B) Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes**

### II

#### Consideración y votación de proyectos para primer debate

**1. Proyecto de ley número 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.** (Fuero Militar)

Autores: doctora *Ruth Stella Correa Palacio*, Ministra de Justicia y del Derecho; doctor *Juan Carlos Pinzón Bueno*, Ministro de Defensa Nacional; honorables Senadores *Roy Barreras*, *Aurelio Iragorri*, *Efraín Cepeda*, *Juan Manuel Galán*, *Hernán Andrade*, *Antonio Guerra*, *Juan Lozano*, y los honorables Representantes *Alfonso Prada*, *Jaime Buenahora*, *Libardo Taborda*.

Ponente: Primer Debate:

Senado: honorables Senadores: *Juan Carlos Vélez* y *Juan Manuel Galán* (Coordinadores), *Hemel Hurtado*, *Hernán Andrade*, *Jorge Eduardo Londoño*, *Luis Carlos Avellaneda*.

Cámara: honorables Representantes *Hugo Orlando Velásquez Jaramillo*, *Efraín Antonio Torres Monsalve*, *Óscar Fernando Bravo Realpe* y *Germán Varón Cotrino* (coordinadores), *Hernando Alfonso Prada Gil*, *Carlos Germán Navas Talero*, *Fernando de la Peña Márquez*, *José Rodolfo Pérez Suárez* y *Orlando Velandia Sepúlveda*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* 131 de 2013

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate: *Gaceta del Congreso* 299 de 2013

*Gaceta del Congreso* 309 de 2013 (honorable Representante *Navas*)

**2. Proyecto de ley número 209 de 2013 Senado, 267 de 2013 Cámara, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.**

Autores: honorables Senadores: *Roy Barreras*, *Karime Mota* y *Morad*, *Jorge Ballesteros*. Honorables Representantes: *Augusto Posada*, *Rafael Romero*, *Gustavo Puentes*, doctor *Alejandro Gaviria Uribe* – Ministro de Salud y Protección Social y otros.

Ponente: Primer Debate:

Senado: honorables Senadores *Karime Motta* y *Morad* (Coordinadora), *Juan Manuel Corzo*, *Luis Fernando Velasco*, *Hemel Hurtado*, *Jorge Eduardo Londoño* y *Luis Carlos Avellaneda*.

Cámara: honorables Representantes: *Gustavo Hernán Puentes Díaz*, *Adriana Franco Castaño* (Coordinadores), *Carlos Augusto Rojas Ortiz*, *Rubén Darío Rodríguez Góngora*, *Roosevelt Rodríguez Rengifo*, *Alfredo Rafael de Luque Zuleta*, *Fernando de la Peña Márquez*, *Jorge Enrique Rozo Rodríguez*, *Alfonso Prada*, *José Rodolfo Pérez* y *Germán Navas Talero*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* 116 de 2013

Ponencia 1<sup>er</sup> Debate: *Gaceta del Congreso* 300 de 2013 (honorables Senadores)

*Gaceta del Congreso* 303 de 2013 (honorables Representantes)

## III

**Negocios sustanciados por la presidencia**

## IV

**Lo que propongan los honorables Senadores y Representantes**

La Presidenta,

Honorable Senadora *Karime Mota y Morad*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante  
*Gustavo Hernán Puentes Díaz*.

El Secretario General Comisión Primera del honorable Senado,

*Guillermo León Giraldo Gil*.

El Secretario General Comisión Primera de la honorable Cámara,

*Emiliano Rivera Bravo*.

La Presidencia abre la discusión del orden del día e informa que, una vez se constituya quórum decisorio, se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría, se da lectura al siguiente punto del orden del día:

## II

**Consideración y votación de proyectos para primer debate**

**Proyecto de ley número 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones. (Fuero Militar).**

Por Secretaría, se informa que frente a esta iniciativa se han radicado dos informes de ponencia: en primer informe de ponencia suscrito por los honorables Senadores Juan Manuel Galán Pachón, Juan Carlos Vélez Uribe, Hernán Francisco Andrade Serrano, Hemel Hurtado Angulo, y honorables Representantes Efraín Antonio Torres Monsalvo, Óscar Fernando Bravo Realpe, Hugo Orlando Velásquez Jaramillo, Germán Varón Cotrino, Hernando Alfonso Prada Gil, Fernando de la Peña Márquez, en el que solicita dar primer debate a este proyecto radicado el día 21 de mayo de 2013 a las 1:02 p. m.; y un segundo informe suscrito por el honorable Representante Carlos Germán Navas Talero, quien solicita archivar esta iniciativa presentada en la Secretaría el día 23 de mayo de 2013 a las 2:47 p. m.

La Presidencia abre la discusión de las proposiciones e informa que en primer lugar se someterá a votación la proposición de archivo suscrita honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.

La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero, quien solicita quórum decisorio para iniciar su exposición.

La presidencia decreta un receso de cinco minutos mientras se conforma el quórum decisorio.

Siendo las 11:20 a. m. la presidencia reanuda la sesión formal y solicita a la secretaria del honorable Senado y de la honorable Cámara verificación de quórum.

La Secretaria de la Comisión Primera de Senado una vez hecho el llamado a lista, informa que se ha constituido Quórum Decisorio en esta célula legislativa.

La Secretaria de la Comisión Primera de la Cámara una vez hecho el llamado a lista, informa que se ha constituido Quórum Decisorio en esta célula legislativa.

La presidencia indica entrar a decidir sobre los asuntos pendientes.

La Presidencia cierra la discusión del orden del día y sometido a votación es aprobado por unanimidad, tanto por la Comisión Primera del Senado, como por la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes.

**La Presidencia dispone que se continúe con el debate general y concede el uso de la palabra al ponente de la proposición de archivo honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:**

Gracias, doctora muy gentil de su parte usted como siempre tan amable con la oposición, y ya que soy oposición y seré el único, que hablaré en contra de este proyecto le ruego tenga en cuenta tiempo para tal efecto porque yo hablo una sola vez, treinta y cuatro (34) hablarán 34 veces en contra obviamente de lo que yo diga.

Yo lo único que voy a pedir es que en este debate no se me dé el tratamiento que se le dio al doctor Iván Cepeda y del cual tuve oportunidad de enterarme, incluso estando en el exterior, las ofensas que se hicieron a las memorias de su padre, profesor Manuel Cepeda, no creo que se compadezcan con el trámite de un proyecto, que nos quiere demostrar, que las cosas han cambiado y que la oposición tiene derechos.

Porque ese comportamiento que se tuvo con el doctor Iván Cepeda, demuestra que las cosas siguen iguales y, que basta hacer oposición para que a usted se le tilde de enemigo del sistema y se le tilde de guerrillero.

Yo quiero agradecerles a todos ustedes que me conocen hacen muchos años, que no soy ni he sido guerrillero, que no he sido paramilitar, ni de las bacrim y que el único uniforme que me he puesto en mi vida es el de *boy scouts*, no más, soy abogado entiendo algo del derecho y por eso esas explicaciones me las demuestran es en derecho, yo no acepto la fuerza, como razón para imponerse, por eso no he sido amigo jamás de las revueltas armadas, esas se las dejo a aquellos que son capaces de pisotear la palabra con la culata de un fusil.

A mí me llama la atención la mentalidad del Congreso colombiano, y del Gobierno colombiano, que le dé más importancia, más importancia a un debate sobre las posibilidades de muertes, que a un debate sobre la salud.

En un país, medio civilizado, si es que queda en algunos en el mundo, se les estaría dando trámite primero a la reforma a la salud, donde mueren inocentes por falta de atención médica, donde el enfermo no tiene droga ni atención de ninguna índole, eso sería

más importante, que estar buscando cómo ampliar el fuero penal militar. Que es una cosa secundaria para la salud del país.

No sé qué razones hayan tenido los presidentes, o será que presionan más las fuerzas militares, que los enfermos de los hospitales, me pregunto yo, porque yo pensé que se le iba a dar prioridad a la estatutaria de la salud que viene discutiéndose hace mucho tiempo y para sorpresa, ayer a las 4:00 de la tarde me llega la comunicación del secretario de la comisión primera, donde me cita para este debate del día de hoy, realmente me asombró, me asombró que le sea más importante esto que la salud de los colombianos.

Me gustaría que cuando hagan campaña electoral los que van a insistir acá, les digan a sus pueblos que para ustedes estaba primero el fuero penal militar que la salud de los colombianos.

Qué lástima que se inviertan los valores, anoche creo que lo vio todo el país, en Caracol, el cabo Rivas, en servicio activo denunció falsos positivos con nombre propio, citó a un General, a un Coronel y a unos tenientes como autores de los falsos positivos, yo creo que todos lo vieron anoche.

Este cabo, dijo de frente lo que hacían, lo que estaban haciendo y lo que siguen haciendo; yo sí quisiera escuchar en cualquier momento de parte del señor ministro de Defensa una explicación a lo que dijo anoche el cabo Rivas, en Caracol televisión, sobre nuevos falsos positivos, sobre altos oficiales metidos en esto.

No vengo a calumniar a nadie, ni a injuriar a nadie, vengo a pedir explicaciones, como abogado y como colombiano que soy. Quiero saber qué explicación tienen los ministros especialmente el de Defensa respecto a lo que dijo anoche el cabo Rivas en Caracol, en donde lluenta la forma miserable como se hicieron los mal llamados falsos positivos en los cuales él participó.

Creo que el país tuvo que haberlo visto y después de esto me pregunto yo: después de esa noticia que a movería cualquier país, se les olvida la salud del pueblo colombiano y vamos a dar garantías para ampliar un fuero, garantías que son innecesarias.

Voy a precisarles señores parlamentarios, que cuando se tramitaba la Reforma constitucional, para ampliar el fuero, me opuse a ella. Porque considero que es inconstitucional y obviamente por eso firmé junto con otros abogados la demanda ante la Corte institucional.

Y sí parto de la base de que dicha reforma es inconstitucional obviamente, esta ley que ustedes están haoritica sometiendo a consideración del parlamento es igualmente inconstitucional; lo ilícito solo produce ilícito, lo inexequible, solo produce inexequibilidades.

Nuevamente espero, escuchar al ministro de Defensa, para que le explique al país, que fue lo del cabo Rivas que salió anoche en televisión. Bastante duro, bastante duro y cuando yo veo informaciones como estas, de un soldado en servicio activo con su uniforme de camuflado que sale y dice lo que dijo, insisto las cosas no han cambiado.

El señor ministro, de la Defensa, cuando se denunció lo de Tolemaida Resort, nos dijo, aquí en la Comisión Primera de Cámara, que eso se iba a subsanar, que se tomarían las medidas pertinentes, no las vimos, no las vimos Ministro, no vimos porque después de su intervención donde dijo que se iba a solucionar eso, apareció en la revista Semana, Tolemaida Tours, nuevamente, pero después de eso, después de eso que usted dijo en la comisión primera, de que iba a ponerle coto a tal situación aparece lo del motín en Tolemaida.

Ministro, usted tuvo que haberlo elegido y los generales también, y lo que pasó en Tolemaida, que no es ningún misterio y no pasó hace años pasó recientemente, cuando toca las personas que están allí, en dicho establecimiento carcelario iban a ser trasladadas a una cárcel civil, hubo un motín, un motín, una rebelión contra la PM, rebelión que ocurre en un cuartel del ejército, contra sus mismos compañeros y los que estaban supuestamente presos abren sus celdas e impiden que este traslado se lleve a cabo.

Entre otras cosas porque estos dos Suboficiales, Wilson Casallas y Santiago Escudero, amenazaron Ministro, Ministro...estoy hablando con usted Ministro. El señor Casallas y el señor Escudero amenazaron con contar lo que había con los falsos positivos si los trasladaban y seguían allí, y el periodista de Semana que intentó mostrarle a la opinión pública lo que seguía pasando en Tolemaida Resort, fue víctima de un atentado.

Y se dijo por ustedes que eso ya se aclaraba en dos boliones. Que ya iba a estar aclarado, también quiero que nos diga, si eso se aclaró, pido esas explicaciones a lo de Rivas anoche, pido explicaciones a lo de Tolemaida Resort y pido explicaciones a lo del periodista de la revista Semana, que solo por suerte se salvó de estar hoy en día descansando en paz.

Pero usted también ministro prometió, y dijeron que ya tenían localizado a aquel componente de las fuerzas militares que le entregó al ex presidente Uribe, las coordenadas para frustrar un operativo, cuando uno de estos guerrilleros iban a salir para La Habana, y dijeron: ya lo tenemos localizado, ya sabemos quién es, ¿quién es... Ministro? Lo que yo quiero saber quién es ministro, porque ya van cuatro en que nos dicen que solucionan y no solucionan nada.

Díganos Ministro, también acá, porque lo estoy emplazando a que pida la palada y me haga la réplica, quiénes fueron los que le entregaron al ex presidente Uribe las coordenadas de ese operativo. Porque cualquier neófito revisa el Código Penal, encontrará lo que se denomina espionaje, porque el espionaje no es la figura de Matahari ni cosa similar a lo que se referían las películas, o las que hace James Bond. El espionaje en nuestro Código Penal, palabras sencillas es la obtención de documentos secretos para su revelación o para uso.

No le está pidiendo a nadie que cobre por eso, sino el simple hecho de acceder a tal documento y revelarlo o hacer uso de él. Dónde está ese responsable Ministro, son los interrogantes que a usted le hago yo en el día de hoy; aclaro, no tengo ninguna animadversión contra las Fuerzas Militares, ni mucho me-

nos contra la Justicia Penal Militar, porque ustedes lo saben que un tío mío, José Ignacio Talero, fue durante 28 años magistrado del Tribunal Superior Militar con honores y todavía en las sentencias se cita a José Ignacio Talero, verdad que no tengo enemistad, fui amigo de los Magistrados, de todos, de Manuel Méndez Rodríguez, de Hernando Díaz Rubio, de Alberto Téllez Camacho, de Castro Álvarez, de todos.

Tuve la oportunidad de litigar ante ese tribunal, defendiendo a miembros de la fuerza pública con suerte me fue bien, entonces no tengo nada contra ustedes y por si no lo sabían mi padre murió siendo pensionado de las fuerzas militares del Ministerio de Defensa en la oficina de prensa, entonces no pueden decir que Navas es guerrillero, ni enemigo de ustedes.

Lo que pasa es que ese ejército que conocí no es el que tengo y hago presente, no es el mismo lamentablemente, no fue, no fue el mismo el comportamiento del General Duarte Blum cuando se le enfrenta a la guerrilla liberada en los llanos y sin intimidaciones, sin ofensas logra hacer la paz, en algo que era difícil, eran otros militares.

Y piden ustedes que todos los miembros de la fuerza del Club Militar sean militares, ejemplo les dio Rojas Pinilla para recordarles que cuando hizo el tribunal militar en el año 54, todos eran civiles, el único oficial que había ahí era el que le correspondía, entonces como Comandante de las Fuerzas Militares presidir el tribunal, el resto todos eran civiles, y creo que funcionó bien, creo que funcionó bien, habían jurisdicción antes que órdenes.

Ahora ustedes afirman que desaparecieron los falsos positivos. Sin embargo el Cinep, que no es ninguna organización terrorista –por el contrario para el que no sepa qué es el Cinep: el Cinep es una institución patrocinada, financiada y auspiciada por los jesuitas, es la comunidad a la cual pertenece el papa Francisco– y hay informes en Cinep, donde dan cuenta de que el año pasado hubo falsos positivos, ministro.

Yo no he visto que se desmienta al Cinep, en sus informes dicen ellos “los casos de ejecuciones extrajudicial, siguen ocurriendo en Colombia”. En 2012 se presentaron veinte (20) casos, con 52 víctimas, en contraste con 2012 donde se presentaron 17 casos, con 85 víctimas 11, curiosamente señores parlamentarios cuando esto estaba ocurriendo, aquí se estaba tramitando la Reforma constitucional que permitiría la ampliación del Fuero Penal Militar, o desmientan al Cinep, denúncienlo por injuria, denuncien a su director y al padre Javier Giraldo.

Dicen también en el Cinep “a esto se suma la limitada colaboración de la Justicia Penal Militar con la justicia ordinaria, el vencimiento de términos, la existencia de casos de militares condenados por graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario que aún continúan en servicio y la ausencia de medidas para proteger los familiares de víctimas, testigos, fiscales y jueces” eso lo dijo recientemente el Cinep, y eso no hace 20 días y no le han contestado, y mientras esto ocurría, aquí se estaba modifi-

cando la constitución para permitir una ampliación del Fuero Penal Militar y entre otras cosas que ellos tengan competencia para conocer de los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario.

Creo que en el Ministerio ya conocen este informe del Cinep, a mi poder solo llegó hasta ayer, porque solo hasta ayer me enteré de que se había citado para hoy este debate, por eso me quedaré corto tal vez en precisiones.

En una parte del informe del Cinep se dice: “dados los irrelevantes resultados de la justicia penal militar, para los procesos sobre ejecuciones extrajudiciales insistimos en que el Gobierno nacional considere el cambio de jurisdicción de los procesos transfiriéndolos desde la justicia penal militar a la justicia ordinaria, incluyendo la actuación la revisión de todas las actuaciones judiciales hechas en la justicia penal militar.”

Aquí se está haciendo todo lo contrario de lo que la comunidad de los jesuitas a través del Cinep está pidiendo, aquí se le van a quitar a la justicia ordinaria, los procesos que adelantan, para entregárselos a la justicia penal militar, No estoy inventando nada, cualquiera que mire la Reforma Constitucional y este proyecto de ley estatutaria, verá que no estoy faltando a la verdad.

2012, veinte casos de falsos positivos y hay una cosa que no me gusta a mí y es que se termina metiendo dentro del lenguaje jurídico la expresión ejecución extrajudicial, como si acaso fuese permitida en Colombia la ejecución judicial, esto simplemente un homicidio agravado, llámelo como quiera, pero nunca ejecución extrajudicial, ese término ejecución extrajudicial, cabrían los Estados Unidos, en la China, en aquellos países donde existe la ejecución judicial, usemos términos que sean castizos, jurídicos, yo no acepto como abogado ni como proveedor de derecho el término ejecución extrajudicial, porque estoy aceptando implícitamente que en Colombia son válidas las ejecuciones judiciales y que yo sepa, la pena de muerte está prohibida en Colombia hace más de 150 años.

Obviamente, como todo se puede cambiar, así como la reelección estaba prohibida, y hubo reelección, es factible que ustedes entonces con la mayoría requeridas cambien la Constitución y establezcan la pena de muerte y en ese caso sí podíamos hablar de ejecuciones extrajudiciales.

Ese término es fuera de texto, fuera de lógica en el evento jurídico colombiano porque insisto, si hubiera ejecución judicial valdría en aplicarle el extra, a menos que, ya esté legalizada la pena de muerte en Colombia y no nos hayan notificado.

Y hay una observación que hace para los ponentes, y para el ministro, y para todos los que se van a salir a decirme hasta mico, en este informe dice: el banco de datos de Derechos Humanos y violencia política del Cinep, sigue notando la persistencia de nuevas modalidades de este fenómeno, en algunos casos los presuntos responsables ya no presentan a las víctimas como miembros de grupos guerrilleros sino como personas asociadas al negocio del narcotráfico.

Protagonistas de atentados terroristas y opositores, a proyectos de desarrollo para el país.

Como ya no les estaba funcionando, el vestir a las personas de guerrilleros y decir que eran combatientes entonces ahora les ponen otro calificativo y siguen operando. Para todo este informe si algo falta en la verdad dígaselo al Cinep, a los jesuitas, no a mí, estoy citando el texto que tengo en mi poder y que se lo presto a quien quiera leer.

Otra parte dice: El vencimiento de términos, la existencia de casos de militares condenados por graves infracciones a la ley H que aún continúan en servicio y la docencia de medidas para proteger a los familiares de víctimas, testigos, fiscales y jueces sigue siendo notorio. Yo les pregunto a los autores de esta ponencia ¿Dónde están las garantías de la víctima? ¿Cuándo se pensó en la víctima? ¿Qué acceso puede tener la víctima? A esto no lo veo, no lo veo, esa ley estatutaria está hecha pensando exclusivamente en el victimario nunca en la víctima.

El informe es bastante largo, y si lo leo todo muy seguramente me quitarían la palabra, pero está el resumen. El 28 de septiembre del 2012, un ejemplo del año pasado: tropas del Ejército Nacional ejecutaron al campesino de 15 años Norbe Martínez Bonilla, a quien presentaron como guerrillero muerto en combate.

Para esa época se estaba tramitando aquí, la reforma al fuero Penal Militar, modificando para tal efecto la Constitución. El 10 de enero del 2012, tropas del ejército detuvieron, torturaron y ejecutaron al líder campesino de San Juan de Sumapaz Víctor Manuel Ilarion Palacio. El 20 de febrero de 2012, en supuesto combate contra la guerrilla, el ejército, murió la civil discapacitada Marlobe David Sánchez.

El 5 de abril del 2012, las tropas del batallón de alta montaña del ejército dispararon contra una camioneta en que se encontraban miembros de una confesión religiosa, testigos de Jehová, y en la que se iban colgado dos presuntos guerrilleros, resultaron heridos seis campesinos.

Ya se estaba tramitando aquí, la Reforma al Fuero Penal Militar para esa época porque me estoy remontando a los recientes. 14 de Agosto del 2012, las tropas de la Brigada 29 del Ejército Nacional, ejecutaron a Daniel Valenzuela Mosquera a quien presentaron como guerrillero muerto en combate; el 26 de Agosto del 2012 tropas del ejército ejecutaron al poblador de 42 años Alfredo Rodríguez Hernández, en Cali (Valle), que se desmovilizaba en un Chevrolet Corsa, los militares adujeron falsamente que él iba perseguido por la Policía y había investido a los soldados que estaban en un puesto militar.

04 de octubre del 2012, se estaba tramitando esto acá, tropas del Ejército Nacional hirieron gravemente a Alberto Ariza Guaca de 32 años, padre de dos niños y trabajador del proyecto municipal de mejoramiento de la carretera en el caserío de San José de Apartadó.

17 de octubre del 2012, tropas del Batallón de Infantería 7 General José Hilario López, adscrita a la brigada 29 ejércitos, ejecutaron a Ingrid Yojana Ruiz de 13 años de edad y tres personas más sin identificar. 20 de noviembre del 2012, miembros de

la Policía causaron la muerte del periodista independiente Guillermo Quiroz quien había ido a San Pedro Sucre a cubrir una protesta contra la multinacional Pacific Rubiales.

19 de diciembre del 2012, tropas del Batallón José Hilario López del Ejército Nacional, hirieron de dos disparos en el estómago al joven indígena José Edwin Guayapú Goto, cuando iba de la vereda Andalucía a Santa Helena Caldono-Cauca pues siempre se reunían en casa de sus tíos.

Eso para no seguir con el listado, entonces señores parlamentarios, entienden que viendo yo, estos resultados, yo no puedo, acompañar por simple sensatez y por lógica y por humanidad este proyecto que para mí sigue siendo inconstitucional.

Cuando mira uno, el proyecto que ustedes traen digo que solo pude prepararme ayer, porque me habían citado para hoy y se, si un civil cualquiera comete una conducta punible, el juez sólo evaluará, no sólo si una persona actuó correctamente a partir de la información de la cual disponía, sino considerando aquella que tenía el deber de conseguir o considerar antes de tomar la decisión de actuar.

Esto tiene que ver con la propuesta de ustedes para el caso de los militares y de la conducta de los miembros de la fuerza pública será valorada por las autoridades judiciales teniendo en cuenta la información de la que disponía el miembro de la fuerza pública al momento de realizar la conducta, considerando la apreciación honesta y razonable de las circunstancias en que actuó en ejercicio de su margen de apreciación.

Sí, mientras que al civil, se le pide toda clase de explicaciones al uniformado No. ¿Por qué esa diferencia? Si el representante del Estado es quien más conocimiento debe tener de la ley y con mayor cautela debe actuar. Entonces le exijo más al civil que al militar.

#### **La presidencia interviene para un punto de orden:**

Representante Navas, un momento por favor le agradezco las personas que están en el recinto que hagan silencio, de por sí se escucha bastante mal y tenemos que prestarle atención al representante, representante le recuerdo que lleva treinta minutos su intervención para que por favor vaya finalizando.

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:**

Doctora, yo sé que no voy a ser escuchado, pero entonces me darán la palabra para referirme a artículo por artículo, porque doctora, le digo: soy uno contra setenta, entonces deme la oportunidad, pero si usted quiere termino ahora. Y quiero escuchar réplicas y quiero las explicaciones que le he pedido al Ministro respecto a los interrogantes que le he hecho, y más cuando llegue el articulado tomaré el uso de la palabra. Gracias Presidenta.

#### **La presidencia interviene para un punto de orden:**

Representante usted todos los miembros de comisiones primera tienen todas las garantías para intervenir en el proyecto que estamos tratando. Les voy a pedir que nos organicemos para poder llevar este

debate, de tal manera que todos puedan intervenir. Vamos a darle el uso de la palabra primero, a los coordinadores ponentes, después al Ministro y al señor Fiscal que se encuentra en el recinto, luego a los ponentes por espacio de quince minutos cada uno y luego los demás senadores y representantes por diez minutos.

Yo les agradezco a los que tienen, tengan especial interés en intervenir, que se vayan inscribiendo en las respectivas secretarías, para poder dar inicio, y luego ya cuando comencemos la votación de los artículos, pues ahí sí ya, vamos pidiendo la palabra en la medida que se vayan dando las cosas.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Gracias, además de inscribirme señora Presidenta, yo quisiera, que usted facilitara un mecanismo antes de que intervenga el señor Ministro y el Fiscal, para que algunos congresistas podamos presentarle, unas preguntas muy concretas o sea, no una intervención, inclusive usted puede generar un mecanismo de un minuto, dos minutos estrictamente no para intervención sino para unas preguntas muy concretas, que es tal vez, es el centro de lo que nos genera a nosotros algunas inquietudes para que ellos puedan resolverlas.

**La presidencia interviene para un punto de orden:**

Acogiendo su petición, Senador Velasco, luego de las intervenciones podemos, abrir el espacio para preguntas.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:**

Gracias señora Presidenta, para una emoción de orden, simplemente dos cosas muy puntuales, dada la importancia de este proyecto de ley que empezamos a debatir y a tramitar las comisiones primeras conjuntas, me parecía de la mayor importancia señora Presidenta, que desde la mesa directiva se pudiera hacer un esfuerzo, para que el debate sea transmitido por televisión, yo creo que entiendo hay una programación ya, la parrilla del canal Congreso y del Canal Institucional, pero yo haría un llamado a que se haga un esfuerzo para que durante el trámite del debate, en lo posible tengamos cubrimiento de televisión tanto en Canal Congreso como en Canal Constitucional de ser posible.

Y el segundo tema, sobre el cual quiero expresar esta moción de orden, tiene que ver, señora Presidenta, con una proposición que fue aprobada ayer, en la comisión primera del Senado para invitar, a los miembros de la sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, para que vengan a hacer presencia, en el trámite de este proyecto, ellos entiendo señora Presidenta, han enviado una excusa para participar en el día de hoy, dado que tenían sala durante, esta tarde y el día de hoy, pero creo que podrían perfectamente venir, en el día de mañana y hacer presencia durante el debate.

Lo propio, me han comunicado la Procuraduría General de la Nación, el señor Procurador, está representado hoy, por la Procuradora delegada, pero tiene interés también en asistir al debate en el día

de mañana. Que yo creo que es muy importante este debate señora Presidenta, tenga un trámite y una presencia del Estado en su conjunto, de todos los actores estatales que además del Gobierno y del Congreso de la República, van a tener mucho que ver, con la aplicación y la reglamentación del mismo.

Ese era el sentido de la moción de orden señora Presidenta, le agradezco mucho.

**La presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador Galán, ya se les hizo, la invitación telefónica y acogiendo lo que usted está diciendo, mañana con mucho gusto les concedemos el uso de la palabra a los magistrados que asistan. Y señores secretarios por favor, llamen al canal, a ver si es posible que tengamos la transmisión por televisión.

Señores les recuerdo que estamos inscribiendo a las personas que van a participar, que quieren intervenir del debate. Los coordinadores ponentes. (Pero primero vamos a votar la de, o. k.) (Entonces le doy la palabra porque sí).

Senadores y coordinadores de Senado: Juan Carlos Vélez, y Juan Manuel Galán. Y los coordinadores de Cámara: los representantes Hugo Velásquez, Efraín Torres, Óscar Fernando Bravo y Germán Varón.

**La presidencia concede el uso de la palabra al Ponente, honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:**

Muchas gracias señora Presidenta, la verdad es que este es un proyecto de ley, supremamente importante, un proyecto de ley que ha venido solicitando la fuerza pública de tiempo atrás, más aún cuando a criterio de muchos la falta de accionar de algunos miembros de la fuerza pública, se debe a esa inseguridad jurídica, que han venido padeciendo en los últimos años, por diferentes razones y circunstancias.

El hecho de que un militar no sepa quién lo va a juzgar, de hecho, significa prácticamente la imposibilidad de poder actuar con plena tranquilidad. Cuando en Colombia se presenta un combate y allí mueren miembros de grupos armados al margen de la ley, para unos es una solución en cuanto a que se está combatiendo a todas estas organizaciones criminales, pero desafortunadamente para muchos militares, ahí comienza un calvario y comienzan a vivir prácticamente en el infierno.

Por qué ocurre ello, precisamente porque, cuando no hay claridad, quién debe ser la entidad, o la organización, o la institución jurídica que debe asumir la investigación, entonces esa situación los ha llevado prácticamente a no operar como debe ser.

Ocurre el combate, hay un muerto, inmediatamente es la Fiscalía la que asume la investigación, en muchas ocasiones a todo el pelotón que participa en esa operación militar, se le saca del área de operaciones, se le lleva al batallón, allí tiene que esperar a que avance el proceso y desafortunadamente muchos de nuestros mejores hombres, hoy han sido dados de baja precisamente porque tienen que estar a la espera de las decisiones judiciales, o bien en los batallones,

o más grave aún, en las cárceles, porque varios de ellos inmediatamente son sindicados de la comisión de delitos graves y por ende son trasladados a centros de reclusión.

Cuando son llevados a esos centros de reclusión, y estas personas aún no han sido condenadas por la comisión de algún delito grave, simplemente son sindicadas, inmediatamente también el 50% de su salario se le retiene y eso hace entonces, que se le dificulte mucho más su situación.

Por eso nosotros en este proyecto de ley y en el apoyo y respaldo que le estamos dando, estamos pensando principalmente en los miembros de la fuerza pública; y de solucionar un problema supremamente grave, que muchos no lo ven, pero que es una realidad. El día de ayer le preguntaba al señor Fiscal General, que me dijera cuántos militares en estos momentos se encuentran detenidos, por procesos adelantados por la Fiscalía General de la Nación, y la cifra que me dio me dejó altamente sorprendido.

Cuando yo le hice esa pregunta hace tres meses por un derecho de petición, eran 1750 militares, hoy hablamos de una cifra de 2020 militares procesados, no procesados en las cárceles aún, no condenados en procesos que adelanta la Fiscalía General de la Nación, pero más grave aún cuando le pregunté que cuántos procesos se adelantaban contra militares, me respondió que 40.000 procesos señor Ministro de Defensa, ojalá usted tuviera muy en cuenta esta cifra.

Es lo que adelanta hoy la Fiscalía General de la Nación contra los militares en este país, no sabemos cuál es el número de militares procesados, porque ya empezamos a ver cifras diferentes, pero la última certificación que me dio la Fiscalía General de la Nación, habla de 15.123 militares, es decir, 40.000 procesos para 15.123 militares, nosotros queremos que todas las conductas que se hayan cometido por razón del servicio de los militares, por razón de operaciones militares, en relación por actos propios del servicio, todos esos, todas esas conductas, sean investigadas por la Justicia Penal Militar.

Aquí ha empezado a hacer carrera y lamentablemente ya lo vemos representado en el acto legislativo que aprobamos en el mes de diciembre, y en este proyecto de ley estatutaria no todas las conductas que cometen los militares deben ser de conocimiento de los tribunales militares, de los jueces militares.

En los Estados Unidos, cualquier conducta estando en servicio activo, o no, es decir, portando o no el uniforme ese militar, cualquier conducta será de conocimiento de la Justicia Penal Militar, o cualquier conducta cometida por ese militar, si un militar entra a una tienda, la atraca estando en vacaciones o estando en licencia, esa conducta que aquí en Colombia es de conocimiento de la Justicia Ordinaria, allá es de conocimiento de la Justicia Penal Militar.

Pero más, pero para los civiles, para los civiles que cometen ese tipo de conductas o conductas delictivas dentro de las instalaciones militares dentro de los Estados Unidos, son procesados por la Justicia Penal Militar, más aún, si ese civil pertenece a otro país y comete actos terroristas, en los Estados Unidos, será procesado por la Justicia Penal Militar, ejemplo: Guantánamo.

En Europa, prácticamente en todos los países, cualquier conducta cometida por algún militar, será de conocimiento de la Justicia Penal Militar, igual ocurre en muchos países latinoamericanos, todos aquellos países que de alguna u otra manera han tenido algún tipo de conflicto, llámese un conflicto armado interno propiamente dicho o llámese una amenaza terrorista.

El caso de España por ejemplo, donde hay una Justicia Penal Militar, bastante amplia, o nosotros la hemos recortado en Colombia y ya le hemos dicho a la Justicia Penal Militar que hay ciertas conductas que no deben conocer, específicamente como están establecidas en el acto legislativo que aprobamos el año pasado, las que tienen que ver con los delitos de lesa humanidad, el genocidio, la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial, la violencia sexual, la tortura y el desplazamiento forzado.

Hay algunas conductas ahí, que bien lo dijo el Representante Navas, que hasta tienen razón, la ejecución extrajudicial en Colombia no puede darse, porque aquí no existe la pena de muerte; sin embargo la hemos traído a esta legislación, buscando entonces precizarla porque ese tipo de actuación de un militar podría asimilarse con lo que hoy se conoce como los falsos positivos.

Otro caso es el del desplazamiento forzado, nuestra fuerza pública no comete ese delito, del desplazamiento forzado, pero ese es un tema que tenemos que dar en otras instancias, ese es un debate que ya se dio, y que obviamente no tenemos que llegar a devolverlo a hacer en esta discusión que estamos realizando con respecto al proyecto de ley estatutaria de la Justicia Penal Militar.

Yo quisiera ahora, para no apropiarme de todos los temas, dejarle al Senador Galán si a bien lo tiene, la presentación del proyecto de ley, si usted a bien lo tiene Senador Galán, en su intervención, yo quisiera simplemente hacer dos precisiones, con respecto al proyecto de ley estatutaria.

1. Lo que tiene que ver con la eliminación de los delitos de lesa humanidad que aparecían en el proyecto original, la verdad es que nosotros no estuvimos de acuerdo que allí se incluyeran este tipo de conductas, hay una discusión si frente a los delitos de lesa humanidad podrían llevarse a nuestra legislación o no.

Yo creo que ha sido la jurisprudencia la que ha venido adelantando digamos, la que ha venido interviniendo en lo que tiene que ver con la aplicación del Estatuto de Roma, en nuestra legislación, en nuestra, en nuestro ordenamiento jurídico, y claramente esos delitos de lesa humanidad están establecidos en el artículo 7 del Estatuto de Roma, por eso consideramos que no era necesario traerlos ahora y que de pronto todos esos procesos que en estos momentos se adelantan por los magnicidios que todo el país conoce, en la Corte Suprema de Justicia pudieran venirse al suelo, pudieran venirse al traste en cuanto que en su momento, pues se pudiera decir que en el momento de cometerse ese tipo de conductas no existían en los tratados los delitos de lesa humanidad.

También hay que decirlo claramente no vaya a ser entonces que en las negociaciones de La Habana, se

negocie la impunidad con la guerrilla en cuanto a que se mantengan entonces como lo dijo el señor Fiscal General, que no comparto esa aseveración o esa afirmación, en el sentido de que los guerrilleros de la FARC, no han cometido delitos de lesa humanidad,

Entonces no vaya ser que después la FARC vengán a decir que como fueron tipificados esos delitos en este, en esta ley estatutaria, basados en el principio de favorabilidad, no hay posibilidad de sancionarlos a ellos y ni algún otro por la comisión de delitos de lesa humanidad.

2. En segundo lugar otro tema polémico, que quisiera tocar y que me parece que hay un desenfoque grande, sobre todo unas ONG internacionales e igualmente de algunos gobiernos entre comillas amigos de Colombia, y en lo que tiene que ver con el por qué en la Reforma Constitucional y en esta ley estatutaria le estamos dando a la Justicia Penal Militar, la posibilidad de juzgar a los militares que hayan cometido violaciones al Derecho Internacional Humanitario.

Es que eso tiene una lógica, por eso en la audiencia pública, yo le preguntaba al doctor Gallón del colectivo de abogados que si él estaba de acuerdo o no, que en el evento de un no conflicto internacional se aplicara el Derecho Internacional Humanitario, para el juzgamiento de nuestros soldados, y yo creo que es de toda lógica que las violaciones del Derecho Internacional Humanitario correspondan a la Justicia Penal Militar.

Puse un ejemplo que lo vuelvo a poner a colación, en Colombia, Colombia, nuestro ejército, soldados combatiendo o con posibilidades de combatir en el exterior, nosotros tenemos algunas delegaciones si no estoy mal, en Afganistán, creo que también la Policía Nacional tiene también unos asesores de allá pero tenemos el batallón Colombia en el Sinaí y puse el caso.

Ocurrió más o menos un mes que un grupo de beduinos, que son nómadas que recorren el desierto, atacaron a una de las bases militares del batallón Colombia en el Sinaí, qué tal un soldado de esos hubiese apresado a unos de esos atacantes y lo hubiese asesinado, es decir hubiese cometido una violación al Derecho Internacional Humanitario, yo les quiero preguntar a ustedes, si a ese soldado lo debe juzgar, o le deben iniciar una investigación un fiscal de la justicia ordinaria o esa conducta debe ser procesada por un juez penal militar.

La lógica es que en un conflicto externo, nosotros procesemos a nuestros soldados o combatientes por violaciones al Derecho Internacional Humanitario, que es el derecho de la guerra, que está establecido en el derecho de Ginebra y entonces corresponderá a los militares juzgar ese tipo de conductas, ahora bien, si no se juzga ese tipo de conductas, existen otras instancias internacionales que establecen claramente esos protocolos de Ginebra, para que entonces sean procesados quienes hayan cometido esas violaciones al Derecho Internacional Humanitario, entre esos para ellos tenemos la Corte Penal Internacional.

Por eso es que nosotros creemos, que es la Justicia Penal Militar, la que debe procesar a nuestros soldados y policías cuando se comete este tipo de

violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Y en el caso de Colombia cuando se cometan violaciones al Derecho Internacional Humanitario por parte de nuestros soldados, ese es un tema que habría que analizarlo con más calma, yo soy de la tesis que al haber reconocido este gobierno el conflicto armado interno, en algún momento podría adquirir el Estado estatus de beligerancia algunos de los combatientes que existen en los grupos armados ilegales.

Que esos grupos armados ilegales adquieran estatus de beligerancia porque han tenido reconocimiento de algunos otros países, como ocurrió en su momento, el caso de los rebeldes en Libia, y como seguramente están sucediendo con los rebeldes en Siria, que han venido adquiriendo el estatus de beligerancia por enfrentar a un gobierno, por estar armados y porque prácticamente tienen la intención de derrocarlo y tomarse el poder por las armas como hoy bien lo tienen las FARC y el ELN, que lo puedan tomar, ese es otro cuento, pero que la intención la tienen efectivamente, así que nosotros respaldamos claramente esta ley estatutaria, lo están pidiendo los militares, hemos estado muy preocupados por el tiempo tan corto que hay para aprobarlo, pero yo sé que con, o la voluntad de las mesas directivas de las comisiones primeras de Cámara y Senado, igualmente de las plenarias de Senado y Cámara podríamos lograr aprobar este proyecto de ley estatutaria para el próximo 20 de junio a más tardar.

**La presidencia concede el uso de la palabra al Ponente, honorable Representante Hugo Orlando Velásquez Jaramillo:**

Gracias señora Presidenta, un saludo muy especial a los honorables Senadores, y Representantes, al señor Ministro de Defensa, al señor Fiscal de la Nación.

Indudablemente, que este proyecto de ley estatutaria, como lo fue en su momento el acto legislativo, han sido y son motivo de profunda discusión, yo no desconozco las razones esbozadas por el Representante Germán Navas, de hecho acaba de hacerme un reto, defender lo que él considera indefendible y da unos argumentos especialmente de historia relativa a conductas lamentables de las fuerzas armadas, de algunos elementos de la fuerza pública, yo lo decía en mi oportunidad en la Comisión Primera de la Cámara, nosotros tenemos que ubicar en el contexto histórico el problema del conflicto armado colombiano.

No podemos ignorar que hubo épocas, en las cuales la práctica depredadora de los derechos humanos, era institucional, auspiciada inclusive por el gobierno de los Estados Unidos a través de la política de seguridad nacional, que esa política marcó el comienzo de un profundo conflicto en el cual la degradación en las operaciones militares y la misma represión a las fuerzas insurgentes a quienes eran disidentes del sistema, se inspiraba en políticas de la escuela de las Américas en el canal de Panamá.

Pero luego cambió la historia y el conflicto empezó a degradarse, ya por parte de los que debieron dar ejemplo de vocación insurgente de una verdadera lucha por cambiar el sistema y hoy el conflicto colombiano ha tenido indudables expresiones de degradación al máximo, desafortunadamente para no-

sotros quienes deberían enarbolar las banderas de la insurgencia, han degradado su propia vocación subversiva y hoy es muy difícil distinguir la naturaleza de un actor armado y de otro.

Por lo tanto y siguiendo la línea del Presidente Santos, que reconoció contra el sentir de muchos, la existencia de un conflicto armado, tenemos entonces que partir de la base de la necesidad de instrumentos jurídicos en medio de un conflicto armado degradado lamentablemente y cuando nosotros defendimos el acto legislativo lo hicimos con la convicción de que este podría ser un instrumento importante, básicamente para establecer límites al comportamiento de las fuerzas armadas y de la fuerza pública en sus distintas actuaciones.

Aquí no estamos de ninguna manera abriéndoles puertas a la discrecionalidad de los militares, le vamos a imponer un marco de estándar internacional al manejo del conflicto colombiano. El acto legislativo que hoy nos ocupa es el primer paso a la implementación de esa ley estatutaria. Sin la ley estatutaria el acto legislativo queda absolutamente ilusorio, partamos entonces de una realidad, hay un acto legislativo, qué mejor que permitir que la ley estatutaria, desarrolle ese acto legislativo y podamos tener instrumentos claros en medio del conflicto armado.

Lo que vamos a hacer siguiendo el mandato del acto legislativo, es básicamente deslindar, óganlo bien, deslindar el marco de derechos dentro de los cuales forzosamente la fuerza pública tiene que actuar en la confrontación del conflicto, por eso estamos delimitando los derechos humanos que tienen que protegerse con un instrumento propio de la organización de las Naciones Unidas, del Derecho Internacional Humanitario, que es el *ius belion*, el derecho de la guerra, no el derecho a la guerra.

Desde 1948, con los protocolos de Ginebra, se inició una carrera larga, además resistida por los militares para que Colombia implementara los protocolos de Ginebra, buscando humanizar el conflicto, yo no entiendo por qué hoy hay voces que se oponen a que el Congreso de la República permita esos instrumentos de legalización del conflicto, de humanización del conflicto, de reglas claras para el conflicto.

El Derecho Internacional Humanitario, llegó tarde a Colombia, honorables Senadores y Representantes, desde 1948 hasta 1974, se implementaron los protocolos de Ginebra, para humanizar el conflicto, llevar el Derecho Internacional Humanitario a los conflictos internacionales, en ese entonces por actitudes comprensibles o mejor entendibles, dado el comportamiento político del sistema colombiano y también el comportamiento de los militares, que se identificaban con ese comportamiento siempre hubo oposición, siempre hubo resistencia a que Colombia implementara y acogiera los protocolos de Ginebra, que humanizaran el conflicto.

Solo hasta el año 1994, en el gobierno de César Gaviria, se aprobó la Ley 171, mediante la cual Colombia adhirió a los protocolos de Ginebra, por lo tanto lo que hacemos hoy, de manera tardía, es tratar de desarrollar ese compromiso internacional de Co-

lombia que fue llevado al bloque de constitucionalidad en virtud de la Ley 171 que aprobó los convenios de Ginebra.

Este proyecto de ley busca fundamentalmente, armonizar el derecho penal, con el Derecho Internacional Humanitario, busca determinar que el Derecho Internacional Humanitario como el *ius belion*, el derecho en la guerra tiene que ser la norma de conducta, tiene que ser el marco normativo de todos los operativos militares, y es que el Derecho Internacional Humanitario, no se construyó para tiempos de paz, se construyó para la guerra y Colombia está en guerra y es necesario que los militares que han venido cambiando el paradigma del manejo del conflicto se sometan al DIH, en el manejo del conflicto colombiano.

Vamos a buscar armonizar repito, el derecho penal con el Derecho Internacional Humanitario; y en esa precisión siguiendo además los lineamientos del acto legislativo, establecemos claramente las responsabilidad de los militares en operaciones militares dentro del marco del DIH, en relación con el servicio y solo en relación con el servicio, con normas además, de una claridad diáfana, para evitar los temores que asisten con razón al Representante Germán Navas.

De manera categórica desecháramos la posibilidad de que esos episodios llamados falsos positivos, puedan tener abiertas las puertas a la inmunidad. Con norma expresa desde el acto legislativo y este proyecto de ley, se establece, que lo mismo sigue siendo de conocimiento de la justicia ordinaria.

Pero también quiero hacer un reconocimiento a los ponentes del Senado y la Cámara bajo la dirección muy inteligente del Senador Juan Manuel Galán, trabajamos con el Senador Andrade y con muchos representantes, tuvimos además la oportunidad de contar con la opinión de juristas reconocidos como el doctor José Manuel Cepeda, del doctor Córdoba Triviño, tuvimos también la oportunidad de escuchar observaciones y quiero reconocer en Guillermo Rivera, su valiosísimo aporte con observaciones que tuvimos en cuenta para tratar de hacer un proyecto lo más claro y lo más tranquilo posible.

Aquí definimos doctor Rivera, el tema de las ejecuciones extrajudiciales, les cambiamos la redacción, buscamos la tipificación más clara, para vetar esos equívocos que usted con tanta razón está previendo. Hay una preocupación que usted ha hecho sentir, el tema de la protección, a la población civil, evidentemente en este conflicto de cualquiera de los dos flancos que usted quiera suponer, ha perdido la población civil, aquí se ha sacrificado la población civil, unas veces por el Ejército pero otras veces por los actores armados. No solo en medio de la refriega, en medio de los operativos, también con actitudes que han acabado, y lo digo yo que soy del departamento del Meta, un departamento azotado por la violencia guerrillera, han acabado el campo y han coartado la libertad de los campesinos, para expresar muchas de sus opiniones, nosotros creemos que la población civil, tiene que protegerse, y hemos seguido lineamientos de estándar internacional.

Cuando nosotros en el proyecto de ley, establecemos la obligación de proteger a la población civil

y además obligando a que los operativos militares tengan que ceñirse a esas pautas de protección de la población civil y también de los objetivos civiles, seguimos repitiendo, normas de pautas internacionales.

En la Ley 171 de 1994, que recogió los convenios de Ginebra, se estableció claramente “las personas civiles gozarán de la protección que confiere este título, salvo si participan directamente en las hostilidades y mientras dure tal participación, luego lo que nosotros estamos haciendo de prever la posibilidad de que la población civil se inmiscuya, consciente, voluntaria y directamente en el conflicto, no es de ninguna manera invención de los ponentes o de los autores del proyecto de ley.

Estamos recogiendo, mandatos claros que están establecidos, en el Derecho Internacional Humanitario, porque es doloroso reconocer que a veces la población civil es utilizada en el conflicto, por lo demás señora Presidenta, señores Senadores y señores Representantes no desconocemos la importancia de este proyecto de ley.

En una audiencia pública, en la comisión primera, el Representante legal de una sociedad colombiana de juristas, decía que este proyecto parecía ir encaminado a propiciar la prolongación del conflicto, es lamentable que el conflicto en Colombia lo quieren perdurar, pero no solo el Estado o de pronto menos el Estado y más bien en ocasiones pareciera sobre todo cuando en La Habana se pretende por ejemplo ligar el proceso de paz a la reelección del presidente Santos.

Allí sí que le están dando largas a un conflicto, cuando uno de sus voceros manifiesta que no se van a entregar las armas, es una razón para que nos preocupemos como sociedad civil sobre todo, porque la verdad es que en Colombia, el conflicto ya llegó a niveles de fatiga social, la lucha armada es obsoleta y en la medida en que podamos reducir el conflicto podremos fortalecer el desarrollo de la democracia.

Yo invito entonces, a las comisiones primeras, a que aprobemos este proyecto de ley estatutaria y tengo esta convicción, yo fui un perseguido de la fuerza pública, recuerde Senador Luis Carlos Avellaneda, nosotros sufrimos en una época la persecución de la fuerza pública, pero las cosas han cambiado tanto que recogiendo unas palabras que le escuché una vez a Luis Carlos Galán, no se justifica que sigamos viendo al Ejército colombiano, como un Ejército de ocupación en nuestra propia patria. Muchas gracias.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:**

No es exactamente una réplica sino una precisión a alusiones que se han hecho en la intervención. Yo le digo doctor Velásquez que no es cierto que los falsos positivos no se vayan a repetir como usted lo afirma, bastan los casos que le he citado yo en este momento, el Cinep, de manera que su apreciación respecto a lo que yo dije no es cierto doctor Velásquez, perdóneme, como tampoco le creo al señor Fiscal cuando públicamente dice que no volverán a ocurrir falsos positivos, entendidos como que, como una mentira a la justicia.

Señor Fiscal, usted presume de Fiscal ahora y lo está haciendo bien, pero fue abogado defensor y usted lo sabe bien, el que practica un levantamiento de cadáver, quien llega al lugar es el que puede alterar la prueba, es el que puede cambiar la prueba. No sé si usted levantó cadáveres cuando fue juez, yo sí lo hice como comisario de policía judicial y lo que se cambia ahí no lo arregla después el investigador.

Es que ahí es donde está el asunto doctor Velásquez, cuando a ustedes les entregan esas primeras diligencias a los mismos combatientes cuando ganan los militares, tendrán su propia prueba judicial, palabras más palabras menos, ellos van a practicar esos levantamientos y ahí es donde se altera esa prueba y usted no puede afirmarle señor Fiscal al país que no va a ocurrir un hecho de estos porque ahí es donde se cambian las cosas.

Ahora, sus agentes lo han hecho bien Fiscal y han impedido que estos crímenes queden en la sombra, pero cuando ya no sean sus fiscales, su CTI, sino el CTI del Ministerio de Defensa o ese híbrido usted qué garantía me puede dar de que no habrá más falsos positivos, porque a mí se me dijo, cuando estaba tramitando, doctor Hugo Velásquez, esta reforma constitucional, que no habría más falsos positivos y les he mostrado 20 creo que no me equivoqué cuando...

Ahora le quiero contar otra cosa, sé de dos víctimas de falsos positivos que fueron amarrados durante un día en una oficina del batallón de Ocaña de la General Santander. El Ministro al parecer no ha querido dar la cara para explicar esto, según lo informa un periodista.

Por eso vuelvo e insisto, yo quiero que el señor ministro me saque de las dudas que le he presentado y conteste las preguntas que le he hecho porque fueron promesas hechas por usted ante la Comisión Primera de la Cámara y ante el país y que me muestren que no va a haber más falsos positivos si aquí en Cinep están mostrando 20.

Para quien me habló de la cárcel de Guantánamo y la justicia penal en Guantánamo es lo más vergonzoso que ha existido en la historia de la humanidad. Guantánamo es tan vergonzoso que ni siquiera los Estados Unidos saben qué hacer con esa cárcel.

No saben qué hacer con esos seres humanos, si a eso llaman ejemplo de Justicia Penal Militar, por favor que no venga nunca esa justicia a Colombia, con la que tenemos es suficiente, porque alguien citó un ejemplo de Guantánamo como han hecho alusión a mis intervenciones les quiero decir que les contestaré a todos y cada uno con la misma verdad y vehemencia con que lo vengo haciendo. Gracias.

**La presidencia concede el uso de la palabra al Ponente, honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:**

Muchas gracias señora presidenta, honorables senadores, representantes a la Cámara, miembros de la Comisión Primera del Senado y de la Cámara de Representantes, el señor Ministro de Defensa Nacional, fiscal general de la nación, generales y oficiales de la fuerza pública que nos acompañan en la tarde de hoy.

Quisiera hacer unas reflexiones preliminares antes de abordar la presentación general del contenido

de esta ley estatutaria que como todos sabemos, busca reglamentar el acto legislativo que aprobamos en diciembre del año pasado con el Acto legislativo 02 de 2012.

En primer lugar yo diría que desde hace más de 20 años, se ha buscado honorables parlamentarios reformar la Justicia Penal Militar y todos los intentos para reformar este sistema de Justicia Penal Militar de nuestro país a lo largo de más de dos décadas ha fracasado.

Ha fracasado por diversos motivos que no es el caso mencionar acá, pero creo que una de las principales prioridades que tenemos en el Congreso de la República es avanzar en una verdadera reforma de la Justicia Penal Militar.

Nuestra Justicia Penal Militar no puede continuar como esta, en primer lugar porque los modelos que hay en el mundo de Justicia Penal Militar tienen distintas variaciones, pero tienen diría yo algo en común que es la independencia de la Justicia Penal Militar, si no hay independencia no hay justicia y desafortunadamente hay que decirlo acá con toda claridad la Justicia Penal Militar no es independiente hoy en nuestro país.

No es independiente primordialmente, porque no tiene un sistema de carrera propio, en donde los ascensos de los magistrados y de los integrantes de esa Justicia Penal Militar no estén supeditados al mando castrense...

#### **La presidencia interviene para un punto de orden:**

Senador, permítame un momentico, yo le voy a tener que pedir que se retiren del recinto las personas que no son funcionarios, que no son senadores ni representantes. Senador Galán por favor continúe.

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:**

Muchas gracias señora Presidenta, decía que la justicia penal en Colombia no podemos decir que es independiente porque los integrantes de la justicia penal en Colombia, básicamente los magistrados dependen sus carreras del mando institucional castrense imputado, los ascensos, el progreso en la carrera penal militar depende del mando institucional.

Entonces un primer ingrediente que yo quiero acá subrayar, con mucho énfasis es que la principal tarea pendiente para lograr garantizarle a la Justicia Penal Militar independencia, es dotar a nuestra Justicia Penal Militar de un sistema de carrera independiente, en donde los ascensos de la justicia penal, para nada dependan de la institución militar.

Ese es un criterio de independencia a la justicia universal fundamental y que cualquier modelo de justicia penal en el mundo puede presentar. Claro está que hay que dotar a la Justicia Penal Militar de otras herramientas, para que pueda actuar con celeridad, con prontitud, con transparencia, para que pueda finalmente impartir justicia.

Yo me atrevería a decir acá honorables parlamentarios, que finalmente a un miembro de la fuerza pública no le interesa tanto quien sea su juez, si es un juez ordinario o si es un juez penal militar, mientras que ese juez imparta justicia en su caso actúe con

celeridad, con prontitud y con transparencia, ese es otro criterio fundamental de nuestra Justicia Penal Militar.

La transparencia y el acceso de los civiles representados por el ministerio público y por la Fiscalía General de la Nación, que nosotros hemos reclamado, debe tener un acceso permanente a los procesos que conozca la Justicia Penal Militar.

Después de esta reflexión quisiera mencionar qué se entiende por fuero o cuál es la definición de fuero, más allá de fuero militar que es otro ingrediente fundamental de esta legislación. Varios equivocadamente entienden el fuero como una herramienta de defensa personal, yo no creo que el fuero sea una prerrogativa personal a título personal o un instrumento de defensa personal.

El fuero ante todo es una garantía institucional y así debe ser concebido por la fuerza pública, por las fuerzas militares, por nosotros los parlamentarios que también somos aforados. Nuestros fueros no son para defenderse personalmente de lo que se nos acuse, nuestro fuero es para garantizar que la institución parlamentaria, que el Congreso de la República permanezca, lo mismo ocurre con las fuerzas militares y lo mismo ocurre con los diferentes otorgamientos que la sociedad a través de la ley, de la Constitución entrega como fuero a distintas actividades de la vida nacional.

En eso yo les recomendaría respetuosamente, echar una mirada a la conferencia del expresidente Alfonso Lleras Camargo, en el teatro Patria en los años 50, donde hace una relación brillante entre las relaciones del poder civil y el poder militar, la definición del fuero y la justificación del fuero penal militar.

Por qué le otorgamos fuero a los militares, le otorgamos fuero a los militares en buena medida porque la institución militar que tiene el monopolio de las armas de la República, sus miembros exponen su vida todo el tiempo, para defender la vida y honra y bienes de todos los colombianos como les ordena la Constitución y porque deposita la confianza la Constitución y la sociedad colombiana en ellos para que cumplan con el monopolio de las armas de la República defendiendo la vida y honra y bienes de todos los colombianos.

Ahora también quisiera mencionar, cuál es la definición de Justicia Penal Militar, yo me atrevo a presentar acá una definición general. La Justicia Penal Militar pues es ni más ni menos un cuerpo de leyes y procedimientos que gobiernan a los miembros de las fuerzas armadas, varios estados tienen diferentes modelos de Justicia Penal Militar, tienen cuerpos legales separados y distintos para gobernar a los miembros de las fuerzas armadas en este caso la fuerza pública, incluyendo a la policía nacional.

Esos cuerpos separados legales, conocen de asuntos legales exclusivamente reservados y únicos para la justicia militar que incluye por ejemplo garantizar el buen orden y la disciplina dentro de las fuerzas, la legalidad de las órdenes impartidas y la conducta apropiada de los miembros de las fuerzas armadas.

En algunos modelos, algunos estados permiten a sus sistemas militares conocer de ofensas civiles co-

metidas por sus fuerzas armadas en algunas circunstancias. Obviamente aquí en Colombia hemos adoptado un modelo de Justicia Penal Militar que estamos a punto de reformar si se aprueba esta ley estatutaria restrictiva, es decir los casos que debe conocer la Justicia Penal Militar de violación a la ley por parte de miembros de la fuerza pública están relacionados con el servicio y con las funciones que desempeñan los miembros de la fuerza pública.

En eso honorables parlamentarios hay una extensa jurisprudencia de las altas cortes colombianas e inclusive, hay una extensa jurisprudencia internacional en la materia. Yo quiero resaltar también la importancia de la transparencia en la Justicia Penal Militar, del acceso permanente que debe tener la Fiscalía General de la Nación y el ministerio público a los procesos.

En mi bancada, la bancada del Partido Liberal, algunos ilustres miembros de esa bancada que han estado en la Comisión Primera del Senado como el honorable Senador miembro del Parlamento Andino Héctor Helí Rojas, reclamaban los límites o la restricción que durante mucho tiempo ha existido para el acceso de los civiles a los procesos en la Justicia Penal Militar.

Ese es un aspecto muy importante para corregir en esta legislación que estamos estudiando, que debemos tener en cuenta en el estudio de esta legislación estatutaria, bueno, tenemos una primera garantía y es que como ley estatutaria esta legislación tiene control previo de constitucionalidad y tendrá que ir antes de ser sancionada por el Presidente de la República a la Corte Constitucional para que verifique el cumplimiento de los preceptos constitucionales, esta es una garantía que hay que subrayar.

Pero nosotros en todo este ejercicio de construcción de la ponencia donde han participado todos los ponentes del Senado y de la Cámara, que han hecho un gran trabajo y un gran esfuerzo, pues hemos tenido en cuenta el respeto que debe tener nuestro país por los instrumentos de derecho internacional público que ha suscrito Colombia como Estado y que no podemos contradecir en esta legislación interna.

Mencionar el Derecho Internacional Humanitario, mencionar los protocolos de Ginebra especialmente el protocolo I, el Tratado de Roma sobre la Corte Penal Internacional, la declaración universal de los derechos humanos, la Carta de Naciones Unidas, la Convención sobre el Genocidio, la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura.

Estas son fuentes para estudiar esta legislación que no podemos desconocer y no podemos ignorar, pero la otra garantía también fundamental que quiero subrayar es la exclusión de algunas conductas que jamás podrá conocer la Justicia Penal Militar, eso quedó establecido en el acto legislativo en la Constitución, pero también acá en el articulado de la ley estatutaria.

Es necesario cumplir a cabalidad con esa exclusión que quedó contemplada en la Constitución nacional, me refiero al genocidio, me refiero a la desaparición forzada, me refiero a la tortura, al desplazamiento forzado, a la violencia sexual, a los delitos de lesa humanidad y claro honorable Representante

Navas a la ejecución extrajudicial o mal llamado falso positivo como la opinión pública a través de los medios de comunicación conoce estos execrables delitos.

Creo señora presidenta que ese es el espíritu de esta ley estatutaria, es ante todo modernizar la Justicia Penal Militar, es ante todo generarle independencia, generarle transparencia, generarle una carrera autónoma, independiente, una herramienta que le permita impartir justicia de manera pronta y con celeridad.

Paso señora presidenta si usted me lo permite a hacer una presentación general del contenido del proyecto.

Como mencioné este proyecto viene a reglamentar el acto legislativo 02 de 2012, que entrega como mandato al legislador la conciliación de un paquete encaminado a modernizar la Justicia Penal Militar, obviamente esta ley estatutaria no es el único proyecto con vocación de reglamentar el acto legislativo, vendrán otras leyes ordinarias que consoliden el mandato constitucional.

Pero con sustento en esos alcances, se le ha ordenado al Congreso consolidar los preceptos que se heredan de esa reforma y esa es la misión que hemos asumido los ponentes. El Presidente de la República, Juan Manuel Santos, le ha enviado este proyecto al Consejo de la República con un mensaje de urgencia, ha ratificado en su conferencia del teatro Patria recientemente el mensaje al Congreso de la República de que es importante aprobar este proyecto de ley estatutaria con diálogos de paz en La Habana o sin diálogos de paz en La Habana.

Es decir independientemente del proceso de paz, en el cual estamos involucrados los colombianos liderados por el presidente Santos, su equipo de negociadores y en el cual estamos muy esperanzados todos los colombianos, además por la firma del acuerdo agrario el domingo pasado que todos felicitamos y que todos celebramos.

Pues este proyecto de alguna manera es independiente del ritmo y la dinámica de las negociaciones de paz en La Habana. El Congreso en un ejercicio por supuesto soberano y democrático y de autodeterminación pues es el que le corresponde decidir sobre los destinos de esta iniciativa, pero es muy importante que los actores del Estado hagan un pronunciamiento sobre esta ley estatutaria.

Yo personalmente he hecho muchos esfuerzos para que haga presencia en los trámites de este proyecto de ley la Sala Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia. Se me decía muy probable que la Corte no asista, la Corte no se va a pronunciar, la Corte y los magistrados los van a recusar si hacen una presentación o si presentan una opinión sobre este proyecto de ley estatutaria.

Bueno, yo encontré alguna jurisprudencia señora presidenta de la época en que se debatió en este Congreso en el gobierno Samper la extradición, vinieron los magistrados de la honorable Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, hicieron, omitieron opiniones

en abstracto sobre la extradición, los recusaron, pero esa recusación nunca prosperó, porque la Constitución faculta plenamente a las cortes para que tengan iniciativa legislativa y para que puedan en abstracto emitir opiniones sobre cualquier proyecto de ley.

Creo señora presidenta que los magistrados se han excusado en el día de hoy por estar en sala de gobierno, pero realmente tenemos la intención de que puedan asistir el día de mañana a la continuación de este debate. Celebro la presencia del Fiscal General de la Nación, también celebro la representación hoy de la Procuraduría General de la Nación y esperamos que el Procurador General venga en el día de mañana a emitir sus opiniones sobre este proyecto.

Pero cuál es el objeto y el ámbito de aplicación del proyecto de ley, fundamentalmente desarrollar los artículos 116 y 221 de la Constitución para establecer reglas claras de investigación, acusación y juzgamiento de los miembros de la fuerza pública en el marco del Derecho Internacional Humanitario que se aplica a la situación de las hostilidades.

Desarrollar principios de autonomía e imparcialidad en la Justicia Penal Militar, establecer el funcionamiento de una comisión técnica de coordinación y la organización y funcionamiento del tribunal de garantías penales para dirimir los conflictos de competencia que se presenten en la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción penal militar. El contenido de esta ley excepto donde se diga explícitamente lo contrario, se aplica exclusivamente a los miembros de la fuerza pública.

En el título primero del proyecto de ley se precisan las reglas del Derecho Internacional Humanitario, es un derecho ante todo cuyo espíritu está destinado a proteger a los civiles y a los combatientes del impacto de las hostilidades, en esa precisión de las reglas de interpretación y aplicación del DIH, se señalan en el proyecto algunas definiciones que se toman directamente del bloque de constitucionalidad y establecen algunas reglas de interpretación, se reiteran algunas reglas que son sustantivas del Derecho Internacional Humanitario.

En el título segundo, se procede a la armonización del derecho penal con el Derecho Internacional Humanitario, cumpliendo con el mandato del inciso tercero, según el cual una ley estatutaria determinará el proceso de armonizar el derecho penal con el Derecho Internacional Humanitario.

Se regulan además de manera precisa figuras del derecho penal como la posición del garante, la responsabilidad del superior y las causales de exoneración de responsabilidad en lo aplicable a los miembros de la fuerza pública.

En el título tercero se pasa a determinar la competencia de la justicia ordinaria y la jurisdicción penal y judicial y se fijan las conductas de competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria y se fijan las conductas de competencias exclusivas de la Justicia Penal Militar y judicial.

Qué dice el título cuarto, aquí lo subrayo, se establecen principios de independencia e imparcialidad para la Justicia Penal Militar, en cumplimiento precisamente del inciso sexto del artículo 221, según el cual la ley estatutaria desarrollará las garantías de

autonomía e imparcialidad de la justicia penal militar. Entre esos principios cabe mencionar, la independencia de la justicia penal y policial del mando institucional.

Las garantías en segundo lugar de autonomía de los funcionarios de la Justicia Penal Militar y policial y en tercer lugar las garantías de imparcialidad de los mismos funcionarios y aquí es muy importante subrayar un aspecto y es que no solamente debemos garantizar, señor fiscal la autonomía de la carrera de la Justicia Penal Militar sino también la autonomía de la policía judicial militar, en su sistema de carrera, en sus herramientas, en su capacidad de actuación.

La policía judicial es la base fundamental de cualquier investigación, es la que llega primero a la escena del crimen, la que hace el levantamiento de los cuerpos, la que establece la cadena de custodia de las pruebas, por eso es fundamental que la policía judicial militar sea también absolutamente independiente y tenga garantías de imparcialidad.

En el título quinto del proyecto, se regula el funcionamiento de la comisión técnica de coordinación que debe cumplir una función exclusiva de verificación de los hechos, la verificación de los hechos permite dirimir dudas que se puedan presentar sobre la jurisdicción competente que se pueda investigar y juzgar la conducta de la fuerza pública en un determinado caso.

Aquí hemos mencionado que es muy importante que esta comisión técnica nunca vaya a caer en un papel que sería inconveniente como de obstrucción de la justicia en un determinado momento y no de facilitación de la justicia, creo que es muy importante que la definición de esta comisión técnica tenga ese carácter de facilitar la acción de la justicia pero en ningún momento de ir a obstruir la acción de la justicia.

El título sexto, regula el funcionamiento del tribunal de garantías penales y sus tres funciones de resolución de conflicto de competencias, control de garantías y control de la acusación. Aquí también ha existido una preocupación que se ha expresado dentro de la bancada de mi partido en relación a que ese tribunal de garantías en ningún momento vaya a romper el principio de la igualdad, en el juzgamiento de ciudadanos que no tienen fuero militar y los ciudadanos que tengan fuero penal militar.

En el título séptimo, ya para terminar se establecen unas disposiciones finales, en donde con el ánimo de prevenir malas interpretaciones que conduzcan a concluir que podemos estar frente a una ley de beneficios exorbitantes hacia la fuerza pública y que generen sobre esa vía dudas sobre la motivación y el alcance de esta legislación.

Establecimos relevante agregar un artículo nuevo en el título de disposiciones finales, que excluya expresamente esa posibilidad y que aclare que los beneficios concedidos por la justicia transicional serán objeto de una ley que desarrolle de manera específica el acto legislativo 01 de 2012 más conocido como el marco jurídico para la paz, que tendrá que ser reglamentado por una ley estatutaria también y llegará a conocimiento del Congreso de la República en su debido momento.

Adicionalmente, en la medida en que los funcionarios judiciales y los miembros de la fuerza pública son los principales depositarios de esta ley estatutaria y resulta esencial capacitar a los operadores de justicia para que apliquen a cabalidad los postulados de esta legislación, porque hay que mencionar que una de las dificultades también que ha tenido el proceso de juzgamiento de miembros de la fuerza pública ha sido la falta de capacitación y de formación de muchos operadores de justicia en la interpretación de la legislación, la legislación que deben aplicar, cómo la deben interpretar en un debido momento, obviamente respetando la autonomía del poder judicial y de los jueces en materia de interpretación de la ley.

Pero también que cuenten con herramientas para entender el marco del derecho operacional de la guerra y de las hostilidades y en qué ámbito en medio de un combate deben actuar los miembros de la fuerza pública. Eso en pro de la seguridad jurídica, la protección de los derechos y una eficaz administración de justicia, hemos propuesto presentar pues un artículo nuevo e incluir el título 7 de disposiciones finales.

En último lugar los ponentes nos hemos reservado el derecho durante el debate articulado a presentar proposiciones adicionales, yo desde ya anuncio que he recogido una serie de inquietudes, de propuestas en una serie de proposiciones que presentaré durante el trámite del articulado y que he recogido durante varios diálogos, de varias reuniones, que he sostenido principalmente con miembros de la bancada del Partido Liberal, en donde pues el liberalismo colombiano expresa claramente su voluntad y su compromiso de respaldar a la fuerza pública, pero también de cumplir a cabalidad con una de sus banderas históricas que es el respeto de los derechos humanos.

Las garantías de que no va a haber impunidad en el caso de las ejecuciones extrajudiciales o de los mal llamados falsos positivos y nosotros en el Partido Liberal estamos conjugados por esos principios, por esos preceptos que constituyen la esencia misma de nuestro ideario, de nuestro programa como partido, de nuestra identidad ideológica y que no podemos claudicar, pero no por eso reconocemos la necesidad de una reforma que modernice a la Justicia Penal Militar, que le dé todas las herramientas de independencia y de capacidad de actuar con prontitud, con celeridad para que haya justicia para los miembros de la fuerza pública.

Yo dejo por ahora acá mi presentación señora presidenta y pues obviamente durante el articulado creo que habrá espacio para seguir profundizando sobre muchos temas en particular,

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Óscar Fernando Bravo Realpe:**

Presidente, hemos oído dos juiciosísimas exposiciones de dos distintos miembros del gran Partido Liberal y me alegra muchísimo eso, cualquiera pudiera pensar pocos años atrás que esto era un patrimonio exclusivo del glorioso Partido Conservador, como usted puede verlo prácticamente todos los partidos confluyen en aras de la seguridad jurídica que requiere muestras fuerzas militares.

Mi moción de orden es para lo siguiente, que para mantener la ecuanimidad al menos el doctor Navas, para mantener la ecuanimidad le dieron la palabra al Senador Hernán Andrade como vecero del Partido Conservador en este proyecto y después escucháramos si usted a bien lo tiene al señor Fiscal General de la Nación y al señor Ministro de la Defensa como autores, autor del proyecto.

Al Fiscal porque no creo que pueda estar aquí dos, tres días oyendo todas las exposiciones y sí nos interesa a los que somos ponentes y a los parlamentarios oír la versión de él. Entonces que después del Senador Andrade le diéramos la palabra al señor Fiscal, al señor Ministro y proseguir con el debate. Gracias presidente.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernando Alfonso Prada Gil:**

Gracias señor presidente, no, la verdad yo creo para facilitar el tema me gustaría que hablara el ministro y el fiscal como lo señalaba el doctor Bravo y yo más bien me reservo para intervenir frente a la modificación del proyecto si es que finalmente las hay.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:**

Yo también estoy dispuesto a cederlo, pero quiero hacer unas breves consideraciones antes de escuchar al señor Ministro de la Defensa Nacional y al señor Fiscal General de la Nación, a las autoridades militares aquí presentes.

Yo creo, estando de acuerdo con el Representante Óscar Bravo que a él le correspondía la intervención por ser coordinador ponente y simplemente soy ponente raso, ponente más de este proyecto, pero él me sugirió que dejáramos la constancia por aquello de que en la historia legislativa que rara vez se lee pero alguien la consulte, se señale cual es la postura de nuestro partido debidamente nuestro partido ha sido distinguido a mucho honor como partido de autoridad y orden y este tema del orden sí que va ligado con el ejercicio de la autoridad pública y de nuestra fuerza pública.

Por eso aquí ya se ha explicado las características del fuero penal militar, lo que significa el tener un juzgamiento especial los militares, los 450.000 miembros de la fuerza pública en Colombia, lo que ha significado en el mundo el ejercicio de este fuero penal militar y para nada podemos señalar ejemplos que si, son una vergüenza para la humanidad como los de Guantánamo señor Fiscal y como todos aquellos ejemplos mal traídos que signifiquen impunidad.

Y Aquí quiero resaltar en qué consiste este proyecto, precisamente lo que queremos como lo ha enviado el Senador Galán, es como lo hicimos en el acto legislativo, es recobrar la confianza de la sociedad colombiana en la Justicia Penal Militar. Si no se tiene confianza en la probidad, en la honestidad, en la transparencia de la Justicia Penal Militar, este proyecto hace agua y ese proyecto fracasa, puede que no fracase en votos pero fracasa en credibilidad y en confianza.

Si se parte de la base de lo que se quiere o de lo que sea querido desde el acto legislativo es darle garantía de independencia a la Justicia Penal Militar se rompen los argumentos que utilizan los contradictores del proyecto y los contradictores del fuero penal militar.

Claro que ha habido episodios pero en otra hora, pero episodios que requieren superar y que los vamos a superar, por eso en el mundo, entiéndase, en el mundo en los 380 países no se la cifra exacta, existe el fuero penal militar, eso no es un invento nuestro. En la historia constitucional de nuestro país ha existido el fuero penal militar, por eso para no retrocedernos en esta historia valdría la pena señalar que la vez que se intento por una circular entre un antecesor suyo doctor Monte alegre y el ministerio de defensa, por una circular sustraer la competencia de los actos del servicio de los miembros de la fuerza pública, sustraer la competencia que tiene la Justicia Penal Militar.

El Consejo de Estado declaro la nulidad respectiva por violación de norma superior y lo tienen mis colegas pero es bueno recalcar sentencia del 15 de noviembre del 2002, consejera ponente mi compañera de la universidad Libre María Elizabeth García González, declara la nulidad de esa circular que ponía en duda y rompía el principio central de la norma constitucional que los actos cometidos por la fuerza pública en ejercicio del servicio le corresponden a la Justicia Penal Militar.

Por eso hoy con esa herramienta Representante Rozo que no teníamos cuando estábamos discutiendo el acto legislativo, estaba suspendida la circular, hoy el Consejo de Estado ya ratificó que solamente los actos cometidos en servicio por nuestros militares y nuestra fuerza pública, solamente por mandato constitucional le corresponde a la jurisdicción penal militar.

Por eso bienvenida esta discusión y bienvenido este desarrollo del acto legislativo y bienvenidas las personas que hoy nos acompañan, porque como lo señaló el Senador Galán, claro que como colombianos y como vocero de mi partido y no desde ahora, desde el comienzo de este cuatrienio con el tema de ley de víctimas Fiscal Montealegre, con el tema de restitución de tierras que generó en el Congreso el Partido Liberal de un miembro de nuestra colectividad Juan Camilo Restrepo.

Con el marco jurídico para la paz que usted nos colaboró también doctor Montealegre y que hoy se encuentra bajo revisión de la Corte Constitucional, nuestra colectividad es afín y afecta la paz en Colombia, bastaría recordar los esfuerzos hechos por Belisario Betancur, por Andrés Pastrana y por grandes hombres de nuestra colectividad como Augusto Ramírez Ocampo, por eso independiente, independientemente de lo que suceda en La Habana, cómo no va a ser que hacemos y tenemos el firme propósito y la esperanza puesta en que lleve al comienzo del fin del conflicto.

Cómo no va a ser importante establecer las reglas del conflicto en Colombia, cómo no va a ser impor-

tante establecer las normas de la guerra independientemente de lo que suceda en La Habana y ojalá nunca haya necesidad de aplicarlas y que de verdad vayamos hacia la terminación del conflicto, por eso doctor Montealegre en mi caso particular, nos da garantía plena su presencia acá como Fiscal General de la Nación.

Sabemos que usted ha contribuido en la redacción de este articulado, sabemos que constitucionalistas como el exmagistrado de la Corte Manuel José Cepeda y otros grandes juristas han contribuido en este articulado serio, dispendioso, técnico, este es un articulado denso, de especialistas en la materia y de conocedores profundos del Derecho Internacional Humanitario.

Por eso nuestra colectividad sabe de la importancia de implementar y desarrollar el fuero penal militar y por eso en los temas que aquí van a salir en discusión, qué pasa con la definición de declaración extrajudicial, de ejecución extrajudicial, qué pasa con la aplicación de la teoría del responsable, de la teoría de Roxin frente a los temas anteriores previos a la aprobación de esta ley y en eso le pedía yo al Senador Galán que invitáramos a los magistrados de la sala de la Corte.

Qué pasa si en el futuro con toda la reglamentación y la tipificación de todos los delitos que hoy trae este articulado, en fin, esta va a ser una discusión densa, técnica, competente, con gente de altísimo nivel y altísimas capacidades como usted señor Fiscal General de la Nación y vamos a esperar también la presencia del Procurador General de la Nación y de los magistrados y ojalá hiciera presencia la Ministra de Justicia y del Derecho para este tema tan complejo.

Por eso a nombre de la colectividad y de acuerdo a la petición que expresamente me ha hecho el coordinador ponente de la Cámara el doctor Óscar Bravo manifestamos nuestro acuerdo, nuestra conformidad, nuestro espíritu dialéctico, de la discusión y del mejoramiento en el curso de este proyecto y anunciamos y ratificamos la ponencia presentada favorablemente por los miembros de la colectividad conservadora. Muchas gracias.

#### **La presidencia interviene para un punto de orden:**

A usted honorable Senador muy gentil, de acuerdo a la solicitud de moción de orden hecha por el Representante Óscar Fernando Bravo, Senador ponente en Cámara, vamos a pedirle el favor al señor Fiscal Eduardo Montealegre que le diga a estas comisiones conjuntas su opinión frente a este importante proyecto de ley estatutaria.

Mañana, qué pena con usted doctor Óscar Fernando, ninguna de las personas que usted ha mencionado han pedido, tanto el ministro como el señor fiscal, poder primero escuchar a los coordinadores ponentes, posteriormente a los demás miembros del Congreso de la República que quisieran hacer uso de la palabra y finalmente van a intervenir ellos. Doctor Óscar Fernando Bravo usted como coordinador ponente en la Cámara de representantes, tiene el uso de la palabra.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Oscar Fernando Bravo Realpe:**

Gracias, gracias Senador Andrade, ha expresado el pensamiento de nuestra colectividad, como bien él lo dice, el Partido Conservador como amante del principio de autoridad y de respeto a la ley y de respeto a las instituciones pues no podía ser de otra manera que apoyar decididamente este marco jurídico, claro para investigar y juzgar a 450.000 personas, soldados y policías de la patria que en condiciones de total desigualdad van a combate a sabiendas de que protegiendo la vida y honra y bienes de los colombianos, pueden terminar pagando 30 o más de cárcel por los intrínquilos jurídicos.

Para quienes tienen alguna duda sobre el trámite y el contenido de este proyecto, debo empezar por tranquilizarlos, esto por ser ley estatutaria tiene control automático de la Corte Constitucional, de manera que no podríamos en manera alguna cometer algún tipo de arbitrariedad, de abuso o de irregularidad a sabiendas de que la Corte no le perdona ni media al Congreso y eso está plenamente demostrado.

Somos plenamente conscientes de que el proyecto precisa las reglas del Derecho Internacional Humanitario aplicables a la conducción de las hostilidades por parte de la fuerza pública y en contra de los grupos armados. El Derecho Internacional Humanitario pretende preferentemente, prioritariamente proteger a la población civil, proteger la dignidad humana, defender el trato humanitario aun en las peores condiciones.

Por eso prohíbe los ataques indiscriminados, por eso limita a las partes en conflicto a elegir medios y métodos de combate, por eso limita la responsabilidad de los jefes y superiores jerárquicos, también por eso precisa circunstancias eximentes de responsabilidad.

Esta norma estatutaria que hoy sometemos a consideración de nuestros colegas, define lo que son los ataques proporcionados, lo que son los ataques necesarios, los ataques discriminados, define lo que es un blanco legítimo, define claramente lo que es un grupo armado, define lo que es un objetivo militar, es decir no deja margen de duda sobre el accionar de la fuerza pública en el combate contra la subversión o contra cualquier grupo criminal.

Define la posición de garante, la responsabilidad de superior militar o policial por conducta de sus subordinados, la ausencia de responsabilidad por error invencible o por cumplimiento de orden superior que no sea manifiestamente ilícita, define la legítima defensa en condiciones de proporcionalidad, define las reglas de la distribución de competencia entre jurisdicción ordinaria y la jurisdicción penal militar.

Esta ley estatutaria queridos colegas respeta la lista cerrada y taxativa, de conductas que en acto legislativo quedaron consagradas como de competencia de la justicia ordinaria, por eso yo no acepto que se siga diciendo casi que con una terquedad invencible que los falsos positivos van a ser de competencia de la Justicia Penal Militar.

No, no y no, esos delitos quedaron expresamente excluidos en el acto legislativo, donde también ex-

cluimos los delitos de lesa humanidad, el genocidio, la desaparición forzada, la ejecución extrajudicial que con algunos aportes de algunos parlamentarios aquí quedó mejor definida, como lo dijo Velásquez la tortura y los delitos sexuales.

Que el señor que violó y mató a 3 niños, dicen exageradamente los medios de comunicación va a pasar a ser juzgado por la Justicia Penal Militar, no, no es cierto, están claramente exceptuados esos delitos de la Justicia Penal Militar y serán competencia exclusiva de la justicia ordinaria.

También el proyecto establece los principios de independencia e imparcialidad en la justicia penal militar, la separación efectiva del mando que muchos reclamaban y con lo cual todos estuvimos de acuerdo, aunque la acción disciplinaria no sea competencia del mando superior sino del Procurador General de la Nación, aporte que hizo el Senador Andrade en su oportunidad.

El proyecto regula el funcionamiento de la comisión técnica de coordinación cuya función como lo explicaba el senador Galán, es verificar los hechos para dirimir dudas sobre la competencia en cada caso y en el sitio preciso de los hechos para no hacer una investigación paralela.

Regula también el tribunal de garantías penales y sus tres funciones fundamentales, que son resolver el conflicto de competencia, fusionar como control de garantías, tribunal de control de garantías y como tribunal de control de acusación. Actúa cuando un militar o policía esté investigado o acusado y no es para favorecer a la Fuerza Pública si no para garantizar los derechos de las víctimas y del acusado.

Quisiera terminar señora Presidenta, estaba reclamando en varias reuniones al señor Ministro de la Defensa Nacional, qué pasó con la defensa técnica que fue aprobada en el Acto Legislativo 02 de 2012. Pues bien aquí tengo la copia del decreto 582 del 2013 que precisamente cumple el gobierno con la obligación establecida en ese acto legislativo, creando la defensa técnica con serias condiciones.

Pero para tranquilidad de los que son críticos y los que seguirán siendo de este tipo de temas quiero leer el artículo 15 de ese decreto que ya está vigente desde el 22 de marzo del 2013. Aspecto que no se cubrirán con los recursos del fondo de defensa técnica, con su permiso señora Presidenta leo el artículo.

“Se excluyen de la cobertura del sistema de defensa técnica y especializada de los miembros de la Fuerza Pública al que se refiere el presente decreto, entre otras aquellas conductas relacionadas con los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, delitos contra la familia, violencia intrafamiliar, delitos contra la asistencia alimentaria, la extorsión, la estafa, el lavado de activos, el tráfico de estupefacientes, el enriquecimiento ilícito, los delitos contra la fe pública, los delitos contra la existencia y la seguridad del Estado y contra el régimen constitucional y legal definidos en los títulos 17 y 18 del código penal respectivamente”.

De manera que yo debo felicitar al señor Ministro de la Defensa y al Gobierno porque hubieran podido expedir un decreto generalizado en donde no se hicieran ningún tipo de excepciones, es decir que la de-

fensa que paga el Estado, una defensa especializada a cargo del Ministerio de Defensa hubiera sido para los policías y militares en cualquier circunstancia.

Acabo de leer un sinnúmero de conductas exceptuadas para que se vea que se está actuando con pulcritud, con honradez y con total respeto a los derechos humanos, dejo así señor Presidente agradeciéndole que me haya concedido el uso de la palabra, he expuesto mi pensamiento sobre este tema e invitaría a los senadores y representantes a que le demos la más pronta aprobación, lo agradecerán los soldados y policías de la patria no nosotros, Muchas gracias.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Alfredo Bocanegra Varón:**

Gracias señora Presidenta, señora Presidenta es bueno dejar constancia a los colombianos que para el Congreso todos los temas son importantes y todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derechos que hay que garantizarle a través de leyes estatutarias fundamentalmente.

He revisado como en algunos estados que tienen unas situaciones distintas a las colombianas, en sus constituciones, principalmente las constituciones europeas como la austriaca, está proscrita la Justicia Militar y solo se habilita cuando exista previamente un estado de guerra general.

Pues Colombia lleva un estado de guerra prolongado ya casi por 50 años, ojalá próximo a terminar al menos en la parte más sensible, la más álgida. Esto determina que no estaba equivocado el presidente Santos cuando en medio de la incomprensión de algunos sectores reconoció a nombre del Estado colombiano la existencia de un conflicto interno.

Miren honorables congresistas y ciudadanos colombianos que de no haber reconocido el Presidente Santos la existencia de un conflicto interno muy posiblemente hoy no estaríamos debatiendo este proyecto de ley estatutaria por varias razones entre ellas la siguiente.

Hoy la normatividad en todos los órdenes no es básicamente el estatuto constitucional, hoy existe una especie de supranacionalidad o supralegalidad que desborda los límites de la legislación interna y que determina que hay que hacer observancia de muchos aspectos que son también norma aplicable de manera excepcional y a veces obligatoria.

Si nos remitimos al derecho internacional e incorporamos el Estatuto que dio vigor desde el 1° de julio de 2002 y para Colombia 4 meses después el 1° de noviembre de 2002 del Estatuto de Roma, encontramos que en el artículo correspondiente al octavo, de crímenes de guerra este Estatuto aprecia en uno de sus literales que en caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, caso colombiano por eso hablo y reconozco que el reconocimiento por parte del estado del conflicto interno le da validez y coherencia con este estatuto internacional y con esta Corte Internacional.

Y luego dice las violaciones graves del artículo 3° común a los cuatro convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen, que no participen directamente en las hostilidades

incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas y los que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, lesiones, detención o por cualquier otra causa.

En este proyecto que sin haber sido leído y estudiado, ha sido criticado por quienes tienen por deporte nacional hacerlo con el propósito de desacreditar la labor del Congreso, se ha querido darle la falsa impresión a la opinión colombiana internacional de que se está consagrando un estatuto de impunidad.

Nada más distante y ajeno de la realidad, cuando se ha incorporado toda esta normatividad no solo por constituir el bloque de constitucionalidad y muy seguramente la Corte al realizar el examen va a resaltar muchos de los aspectos del trabajo del Congreso, tanto del Senado como la Cámara al ver ese deber de cuidado que tuvo esta corporación en sus ponentes, en sus autores, en sus audiencias públicas para excluir conductas que no constituyen acto de servicio y para armonizarla con normas internacionales.

Sin embargo quiero resaltar como lo hacía el senador Galán que es la independencia de la administración de justicia en cualquier de sus órdenes y más en esta justicia especializada la que demanda la garantía de imparcialidad, pero la imparcialidad es traducida en credibilidad o no, en sus decisiones por parte de la ciudadanía colombiana. Veo con preocupación y dejo para el examen dos aspectos que quisiera que fueran revisados.

En primer lugar el artículo 49 dice: independencia del mando institucional del mando de la Fuerza Pública, la justicia penal militar o policial será independiente del mando de la Fuerza Pública, su función exclusiva va a ser la de administrar justicia conforme a la Constitución y la ley, los funcionarios y empleados de la Justicia Penal Militar o policial no podrán buscar o recibir instrucciones del mando de la Fuerza Pública respecto del cumplimiento de su función judicial.

Yo sugeriría que se le adicionara de manera expresa la siguiente expresión, su función exclusiva sin que se pueda atribuir asuntos distintos y quedaría el resto del texto conforme esta. Igualmente para ser coherentes, propondría que se eliminara el artículo 62 ya que, senador Galán, quebrantaría la muy ponderada autonomía e independencia que usted ha resaltado.

El artículo 62 dice lo siguiente, cambio de cuerpo y especialidad, los funcionarios de la justicia penal o policial podrán, facultativo, podrán solicitar por una sola vez su cambio de cuerpo o especialidad.

La autoridad competente de la Fuerza Pública podrá aceptar o rechazar dicha solicitud, aquí hay una incoherencia con el principio de independencia, porque si yo hoy soy teniente y tomo decisiones de manera independiente, pero mañana quiero cambiar de arma voy a necesitar del favor de la autorización de la autoridad potestativa de mi superior con el propósito de que me pueda cambiar de arma.

No podemos dejar la más mínima ventana abierta de que haya dudas y suspicacias, debe ser absolutamente independiente, debe estar liberada de cualquier condición del mando jerárquico de las operaciones militares y policiales y esa autonomía solo se

logra en la medida en que yo no dependa para cambiar o para reincorporarme a cualquiera de los otros servicios y pueda recibir algún beneficio posible o potencial de parte de quienes en el pasado o en el presente inmediato puedan ser objeto de investigación y acusación.

Yo quisiera dejar esas dos inquietudes porque tengo la seguridad que el trabajo que han realizado los ponentes ha sido muy cuidadoso, ha sido muy civilista, aquí se han cometido, doctor Navas, se han cometido en el pasado muchas injusticias.

La institución militar mientras más agudo sea el conflicto más condescendiente debe ser con el imperio del justicia y de la ley y más respetuoso de la sociedad civil aplicando procedimientos rigurosos, despreciando a quienes hayan violado estos procedimientos legítimos e institucionales y hayan inobservado los procedimientos legales y los reglamentos establecidos no solo los nacionales sino los internacionales.

No puede haber complicidad señor Ministro en lo más mínimo, porque eso destiñe el valor de la fortaleza de quienes actúan legítimamente, hay gente que pasa en la Fuerza Pública 35 y 40 años y jamás es objeto de sindicación alguna por parte de la sociedad civil y hay unos degenerados que han usurpado sus funciones vistiendo un uniforme y llevando el tricolor nacional que al deshonorar la institución deben de ser despreciados y completamente expulsados de la institucionalidad como un acto de verdadera dignidad y honor militar.

Aquí el que se queme que sople, aquí el que tenga que responder por actos que violenten a la sociedad civil que no está involucrada en el conflicto, que vaya más allá de los procedimientos legítimos, que responda por sus actos frente a la sociedad civil, con el imperio de la justicia y de la ley, porque el Congreso velará que no se violen los derechos humanos bajo la enseña de una institución que debe ser legítima por sus procedimientos.

Dejo la inquietud de estas dos recomendaciones, la adición a este primer artículo y la eliminación del artículo 62 para evitar que las personas que hoy estén fungiendo en un papel, puedan mañana pedir el cobro de un favor reincorporándose a otro servicio completamente distinto y, a un más serio de prerrogativas. Muchas gracias señor presidente.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Hernando Alfonso Prada Gil:**

Gracias Presidenta, desde el mismo inicio del debate en la... en el Congreso en torno al acto legislativo que elevó a categoría constitucional este nuevo sistema penal militar, pues obviamente tanto el Congreso como la sociedad fueron actores fundamentales de múltiples debates en torno a esta nueva manera de conseguir el fuero penal militar constitucional y ahora legalmente en Colombia.

No son ajenas las suspicacias que despierta el tema en medio de un país convulsionado, en medio de un país que reconoce dentro del marco constitucional para la paz, la existencia de un conflicto armado, que reconoce la permanente ocurrencia de hostilidades frente a las instituciones, frente a la sociedad

civil, frente a la Fuerza Pública; por parte de grupos armados irregulares, grupos armados que tienen un comportamiento sistemático, que tienen un mando, que tienen o intentan tener algún tipo de control territorial y que claramente se convierten en instrumentos de perturbación y amenaza a la seguridad ciudadana, a la seguridad pública e incluso llegan a amenazar la soberanía nacional.

En medio de este escenario es que se ha planteado la existencia de un fuero penal militar, como una institución que intenta resolver tensiones constitucionales complejíssimas que no solamente las tiene el Estado colombiano sino la totalidad de los estados en el planeta, pero que se agudiza en Colombia como un requerimiento, ya que elevamos a la categoría constitucional en la medida en que el conflicto y la acción que tiene la fuerza armada en medio del conflicto, tensiona naturalmente la seguridad jurídica de quienes intervienen a nombre del Estado en las acciones para repeler las hostilidades.

Por un lado, la seguridad jurídica ellos la reclaman como parte de la compensación al arriesgar permanentemente su vida, al entregar completamente o potencialmente su vida en cada acción de carácter militar o policial, en la que se pretenda claramente proteger la soberanía, proteger la seguridad ciudadana o simplemente cumplir la misión de defender la sociedad frente a las hostilidades de los grupos alzados en armas.

Se tensiona la seguridad jurídica, porque cuando entra un colombiano vestido con uniforme en cumplimiento de una función constitucional de defensa no sabe exactamente la consecuencia que se le aplicará si producto de esa actuación deriva la comisión de algún tipo de conducta considerada por el código penal como un hecho punible, tipificado como un homicidio, como una lesión personal, como cualquiera de estos efectos naturales que sobre las personas o los bienes pueda terminar desatando algún tipo de comportamiento militar o de un miembro de la policía.

Y se tensiona, por otro lado con este proyecto, la administración de justicia, el principio constitucional de justicia, se tensiona el debido proceso; algunos ponen en duda que con una justicia penal militar se cumpla cabalmente el debido proceso y la justicia, están amenazados enormemente por un factor que constitucionalmente también está identificado como la lucha contra la impunidad.

Lo que quiero evidenciar claramente, es que hay tensiones constitucionales fuertes y hay una constelación de tensiones que hacen que este proyecto sea por ende complejo en su tratamiento y que requiera, como dirían los médicos, una cirugía de corazón abierto para que logremos efectivamente, que pase los exámenes y lograr mantenerse con vida el fuero.

Pues bien, de eso se trata, lo primero que hicimos fue establecer constitucionalmente una fórmula para resolver esas tensiones por mandato constitucional que deriva finalmente en la construcción de escenarios de seguridad jurídica que impiden que por vía de la justicia penal militar y seguridad jurídica se llegue a la impunidad, que es el gran temor; y con esto na-

turalmente me dirijo a todos los detractores de este proyecto y de quienes hemos defendido esta nueva institución del fuero penal militar.

Muchas veces actores nacionales, actores internacionales, no descalifico ninguno de esos, esos antagonísticos intelectuales y además académicos, pero si me refiero a ellos diciéndoles que la elaboración que hemos intentado hacer es una elaboración académica, sistemática, constitucionalmente soportada y además respetuosa del bloque de constitucionalidad que en vía de interpretación permanente de las cortes internacionales ya ha producido jurisprudencia suficiente como para saber que no nos estamos equivocando y que al contrario estamos acudiendo a las interpretaciones constitucionales que nos permiten establecer ¿qué? algo muy sencillo: lo primero que estamos estableciendo es que un miembro de la Fuerza Pública que actúa en el escenario de la hostilidad en cumplimiento de una función constitucional sepa exactamente lo que puede hacer.

Qué puede hacer, pero también estamos diciendo qué no puede hacer, ¿qué puede hacer?, puede hacer aquello que constitucional y legalmente le permitamos y que tenga relación directa con el cumplimiento del servicio, ese es el primer requerimiento constitucional, nosotros nos separamos de cualquier otro tipo de interpretación subjetiva para establecer qué es lo que puede hacer y relacionar la conducta con el servicio.

Lo que intentamos identificar entonces es, ¿en qué consiste el servicio? ¿cuáles son los blancos a perseguir? ¿cuáles son las condiciones de proporcionalidad de la fuerza que se pueden utilizar? y ¿cómo la desproporción de la fuerza o la utilización de mecanismos no permitidos en el ejercicio de la defensa pública, son proscritos por esta ley y por la norma constitucional en forma expresa?.

Llegar a esta elaboración, pues obviamente requirió debate, requirió discrepancias y yo quiero evidenciarles algunas, no crean ustedes que esta ponencia simplemente acoge, señor Ministro de Defensa, la propuesta originalmente hecha por usted y por el Gobierno Nacional a este equipo de ponentes.

Observen ustedes, en el proyecto original, cuando plantamos los principios aplicables, naturalmente en el desarrollo de la institución del fuero y de la justicia penal militar, se planteaba por parte del proyecto original el principio de la distinción.

La obligación que tiene quien actúa como miembro de la Fuerza Pública en una operación es distinguir claramente entre lo que es un civil (que es sagrado para nosotros, es intocable por cualquier tipo de actor en la violencia o en el acto violento) y los blancos legítimos; y entre bienes civiles y objetivos militares.

De tal manera que identificamos cada uno de los elementos para definirlos expresamente, llegar a definir lo que es un blanco legítimo es realmente clarificador de qué es exactamente lo que se puede perseguir en una operación militar, estamos tomando la decisión como legislativo de interferir la operación militar a través de definiciones legales que identifican a qué blanco se puede dirigir la operación y en qué proporcionalidad se puede dirigir.

Decía la versión original, básicamente, que no podrían dirigir sus ataques contra personas que no sean blancos legítimos, ni contra objetos que no sean objetos militares, miren el agregado que le hacemos los ponentes: ni tampoco se pueden dirigir ataques indiscriminados contra estos mismos blancos legítimos y población civil porque, ojo con esto, puede que estemos legitimando la actividad de la fuerza frente al blanco.

Pero lo que estamos haciendo los ponentes es decir que la desproporcionalidad en el ataque frente al blanco no puede ser aceptada por el derecho y le incorporamos un nuevo elemento que no puede ser omitido, en su cumplimiento, por parte de los miembros de la Fuerza Pública.

En el principio de la precaución por ejemplo, o más bien en el principio de la proporcionalidad, básicamente introdujimos un concepto y dice así: “los miembros de la Fuerza Pública deberán abstenerse de causar daño a personas civiles y bienes civiles que sean manifiestamente excesivos” decía la versión original, le quitamos la palabra manifiestamente, de tal manera que no pongamos una extralimitación y una desproporcionalidad en la exigencia que estamos requiriendo legalmente.

En el principio de la precaución miren ustedes como lo trae el gobierno, “los miembros de la Fuerza Pública deberán tomar las medidas factibles para, de ser posible, evitar y en todo caso reducir los daños a personas y a bienes civiles”, no señores la cosa no es tan sencilla, lo que hicimos los ponentes fue redactarlo de la siguiente manera.

Los miembros de la Fuerza Pública deberán tomar medidas no factibles, el Fiscal, las medidas necesarias; y lo segundo, ‘para, de ser posible’ no, para evitar le quitamos las probabilidades inciertas completamente en el comportamiento que hacen imperseguible la conducta, objetivizamos de tal manera que en la tipificación por decirlo de alguna manera, en la redacción del principio de precaución, la precaución sea real, tomen las medidas necesarias no las meramente viables, no las que sean necesarias.

Y segundo, las que eviten efectivamente en forma unívoca, directa y clara el daño causado a personas o a bienes de carácter civil.

Lo propio hicimos en el principio de seguridad jurídica, un principio que obviamente es fundante de este proyecto, le agregamos lo siguiente cuando mencionamos que los miembros de la Fuerza Pública deberán contar con instrucciones claras y precisas sobre el cumplimiento de sus deberes y las limitaciones a uso de la fuerza en el ejercicio de sus funciones constitucionales:

No serán responsables por el incumplimiento, aquí decimos por el supuesto, perdón, originalmente era el supuesto incumplimiento, aquí decimos por el incumplimiento de deberes que no han sido establecidos de manera expresa y específica en la Constitución o en las leyes, agregamos los ponentes y solo serán responsables por acción u omisión en relación con los deberes establecidos en la Constitución y en la ley.

Lo que estamos haciendo es incorporando al artículo 6° de la Constitución, el principio de legalidad

a las conductas o acciones afirmativas a las conductas activas más bien no omitivas como factor clave de la responsabilidad.

Lo propio hacemos en más artículos que no voy a mencionar, más bien termino haciendo una pregunta al señor Ministro de Defensa y es que, como lo señalaban quienes han intervenido, lo señalaba usted doctor Juan Manuel Galán, hay algo fundamental en la legitimidad de la Justicia Penal Militar.

La legitimidad de la Justicia Penal Militar para decirlo en términos sencillos es el respeto que se gane la sociedad, la eficiencia, la eficacia, la prontitud y sobre todo la veracidad con la que aborde la investigación y el juzgamiento de quienes actúan a nombre del Estado como militares en una operación, si han extralimitado sus comportamientos deben tener una sanción.

La legitimidad, que es el respeto de la sociedad frente a este comportamiento, se gana también con la separación y autonomía a la que usted hacía referencia y a la que todos hacemos referencia y un monumento, porque donde no haya una ruptura del mando entre quienes administran y los juzgados pues imagínense ustedes, eso equivale básicamente a que un inferior jerárquico en una empresa sancione al presidente de la empresa y obviamente eso no va a pasar nunca y lo que vamos a hacer es perder en legitimidad, en seriedad y en respeto de la sociedad.

Por eso hemos diseñado un capítulo entero de autonomía entre otros, un capítulo entero de autonomía de la justicia penal militar o policial y, lo primero que hicimos fue crear la Unidad Administrativa Especial que da un mensaje de civilidad, la justicia penal militar como la justicia ordinaria debe ser administrada por una concepción civil, porque la administración es básicamente eso, la gerencia. Mi pregunta es ¿qué tiene que ver en la gerencia un militar?

Mi respuesta es: absolutamente nada, a nosotros los abogados no nos preparan para administrar, ni para administrar las finanzas, para eso preparan a gente especializada; a los militares no los preparan para administrar, los preparan es para ir precisamente en persecución del objetivo militar, por eso quiero hacerle la pregunta al señor Ministro porque yo tengo la proposición y no la he podido lograr, no he logrado que el Gobierno entienda la importancia de que en la junta directiva, en el consejo directivo de esta unidad administrativa haya especialistas en la materia, no militares.

Y lo que han metido señor Ministro por iniciativa suya, estoy seguro, de los viceministros y de la jefe de gabinete, han metido esta norma: "La unidad administrativa especial tendrá un concejo directivo con un número de 5 miembros, hasta ahí estamos de acuerdo y su mayoría será siempre civil, hasta ahí estamos de acuerdo, mayoría civil debería ser todo civil, el comandante general de las Fuerzas Militares y el director de la Policía Nacional podrán ser parte de dicho concejo".

Me gusta que lo haya propuesto, en términos de posibilidad futura e incierta porque es potestativo, podrán, pero yo creo incluso Ministro que un factor de legitimación es excluir los comandantes de la fuerza de la unidad administrativa que administra

simplemente la carrera o que administra la justicia penal militar, la justicia penal militar debe ser administrada por civiles y termino con los siguiente:

En 3 horas voy a rendir ponencia en presencia de Cámara del Código Penitenciario y Carcelario, esto hila con algo que ha sido obsesión mía en los distintos debates del Código Penitenciario en relación con cárceles paramilitares para personas pertenecientes a la Fuerza Pública, para evitar sonrisas.

Sí, cuál es el punto, el punto está en que si en esta mañana de hoy en comisiones primeras estamos adoptando un fuero penal militar, garantista y provocador de seguridad jurídica, cosa en la que el Partido Verde está de acuerdo y por eso ha rendido ponencia positiva, aquí hay 3 miembros del Partido Verde en esta sesión donde 2 de los cuales vamos a votar positivamente este proyecto, por eso asumo la posición a nombre del Partido.

Estamos de acuerdo en ello, tenemos un fuero penal militar, si llega a haber una condena contra un miembro de la Fuerza Pública después de tener las garantías que estamos estableciendo, ese miembro de la Fuerza Pública es una deshonra para la Fuerza y pasa a ser un delincuente.

Ese delincuente debe ser tratado como los demás delincuentes de Colombia, con un fuero carcelario, por protección incluso de su vida porque estoy de acuerdo que no hay que meter en la misma celda al militar que persiguió al delincuente con el delincuente que persiguió.

Está bien que haya un fuero carcelario, ya lo definió la norma constitucional, pero lo que no define la norma constitucional es que ese fuero carcelario reporte la creación de cárceles militares administradas por militares, mucho cuidado, si hay fuero penal militar la operación de la cárcel que debe ser una cárcel para militares, para miembros de la Fuerza Pública, debe ser claramente una cárcel con las normas del Código Penitenciario para delincuentes.

Porque lo que no podemos permitir es que haya fuero penal militar y, lamento mucho lo que voy a decir, despropósitos como el de Tolemaida que usted Ministro y los altos mandos militares han repudiado.

Pero no podemos tolerar hoy mandarle o enviarle ese mensaje a la sociedad colombiana, hay fuero militar y hay dudas entonces en la comunidad internacional en relación con impunidad y cárceles, para que haya fiestas; no, ni lo uno ni lo otro, por esa razón hemos introducido medidas duras al proyecto que lo hacen mucho más legítimo, mucho más democrático, mucho más garante de la víctima, mucho más combatiente de la impunidad y mucho más honor para la Fuerza Pública.

Pero tenemos que complementarlo y por eso dejo entre otras la pregunta de unidad administrativa para que tenga claramente un carácter civil pleno y, el segundo para que, de una vez, Ministro le toque evitarse la venida a la plenaria de la Cámara, les comente su posición sobre lo que debe representar la administración de una cárcel para militares, para miembros de la Fuerza Pública, hasta que finalmente voy a aprender, para miembros de la Fuerza Pública, en el entendido que con ello doctor Velasco contribuimos en forma eficaz a la legitimidad clara de un proyec-

to que tiene cuestionamientos en la comunidad nacional e internacional y en lo que no debemos dejar duda alguna frente a ellos, de cuál es la intención. Con eso término la intención clara.

Resolver la tensión entre la sociedad jurídica y lucha contra la impunidad, la tensión clara que se presenta entre el debido proceso y la impunidad, la tensión constitucional que a través de una ley de la República pretendemos decirles a los colombianos, y ojalá me escuchen en La Habana porque estuvimos hablando incluso de este tema con los señores negociadores de las FARC.

El Congreso de la República, y espero que así sea, envía un mensaje claro de apoyo a sus Fuerzas Militares, de confianza en la Justicia Penal Militar con reglas claras, de claro mensaje de apoyo en medio del conflicto a nuestra Fuerza Pública, que no se piense que firmese o no se firme el conflicto, el acuerdo final del conflicto en La Habana, firmese o no se firme hoy nacemos hoy llegamos con la idea clara de que vamos en el camino correcto de firmar después del anuncio del primer punto que en mi opinión es por lo menos el 50% de la solución al conflicto armado en Colombia.

Que escuchen muy bien que este fuero va con acuerdo o sin acuerdo y que si no hay acuerdo con mayor razón, este fuero adquiere vigencia para mantener absolutamente en seguridad jurídica a los miembros de la Fuerza Pública que asuman la representación de la sociedad, en el repudio a las hostilidades de que es víctima la población civil, el Estado colombiano y cada uno de los colombianos que han sido víctimas del conflicto en Colombia.

Con esto fortalecemos las fuerzas, pero también que quede claro, no promovemos la impunidad como dejo establecido con estas modificaciones, algunas de ellas simplemente mencionadas, que hemos incorporado los ponentes para garantizar que este proyecto va a ser un garante para la lucha contra la impunidad. Mil gracias presidente.

#### **La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Miguel Gómez Martínez:**

Gracias señora Presidenta, este es un proyecto muy importante para el país, el fuero militar como ya lo han dicho algunos no es un privilegio, es un derecho que tienen los miembros de nuestras Fuerzas Militares por el hecho de cumplir una función que es absolutamente específica, esa función los obliga a ellos a defender la vida de los ciudadanos con su propia vida, y por lo tanto el fuero militar es lo mínimo que una sociedad puede garantizarle a sus fuerzas.

Este proyecto en líneas generales es muy bueno señor Ministro, déjeme señalar algunos de los artículos en los que creo se ha hecho un trabajo muy cuidadoso.

En el artículo 10 por ejemplo la definición de los civiles que participen en hostilidades como blancos legítimos, esto va a permitir evitar esa zona gris en la que guerrilleros vestidos de campesinos realizan acciones hostiles contra miembros de la Fuerza Pública y contra miembros de la sociedad y después se amparan en el hecho de no estar uniformados.

El artículo 10 que vuelve y ratifica que los miembros de las organizaciones terroristas no son prisioneros de guerra, es importante que lo dejemos por escrito en esta ley.

Muy importante también el artículo 11, la definición de parte directa en las hostilidades, cómo nos ha hecho de falta tener precisión sobre en qué consiste la participación en un hecho violento.

Creo que al haber incorporado en el artículo 14 el concepto de convicción errada e invencible vamos a permitir que no se condene a nuestros militares cuando cometen errores que son absolutamente imprevisibles y, en ese orden de ideas, vamos a darles a ellos el beneficio de la duda que lamentablemente en los últimos años se les ha negado.

Muy importante el artículo 17 señor Ministro, en el que se especifica que el contexto es determinante en el análisis de las autoridades judiciales, es que no es lo mismo estar en un campo de batalla que estar en una ciudad, no es lo mismo estar en combate que estar haciendo un ejercicio de carácter puramente policial y por eso me parece que es muy importante que recordemos que el contexto de la guerra es, por definición, un contexto complejo y difícil de definir.

El artículo 30 que garantiza la presunción de inocencia, ojalá señor Ministro esto se extienda a esas sanciones no escritas de carácter administrativo en las que muchos miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional han resultado castigados. Por ejemplo, el hecho de ser detenidos les cierra el acceso a los liceos militares a sus hijos, ¿cómo puede ser que una persona que no ha sido vencida en juicio vea sus derechos privados por la misma institución que él representa y que él defiende?

El artículo 33 probablemente es el más importante desde el punto de vista penal, que no permite suponer que la estructura jerárquica es un concierto para delinquir, cómo nos ha hecho de daño en las operaciones militares, cuando se supone que la estructura jerárquica de las Fuerzas Militares presupone un concierto para delinquir de quienes forman parte de esas unidades militares.

Y finalmente, el artículo 37 que garantiza el derecho a la defensa, yo quisiera, y en esto quisiera ser prudente, señalar 4 o 5 observaciones generales. El artículo 5° dice que las Fuerzas Militares no podrán dirigir sus ataques contra la población civil, ese artículo sobra, es apenas obvio que las Fuerzas Militares no pueden atacar a la población civil y por lo tanto creo que esa incorporación de ese texto es inconveniente porque contradice la función misma de las Fuerzas Militares que es proteger a la sociedad civil.

Los artículos 22 y 24 tienen textos, adjetivos que me parece a mí que merecerían una mejor definición, la palabra uso excesivo, qué quiere decir excesivo, vamos a entrar en la discusión de si el uso de la fuerza fuese excesivo, sí o no, y la expresión todo lo que sea factible me parece que también deja un marco de maniobra demasiado amplio.

El artículo 26 es tan supremamente protector de los derechos de los ciudadanos, que va muy en contravía por ejemplo en lo que se aplica en una Nación como España, en España se prohíbe que existan partidos políticos que apoyen el terrorismo, se les pro-

híbe el derecho de expresión a quienes respaldan el terrorismo, se les prohíbe incluso circular a personas que con su actitud promueven o defienden a grupos terroristas.

Por eso ustedes han visto que en país vasco en varias ocasiones los partidos políticos que defienden a la ETA han sido proscritos, no solo proscritos sino que sus representantes y sus diputados en los congresos regionales han sido destituidos, porque ninguna persona debería tener el derecho de promover y defender actos terroristas.

Tengo mis muy serias reservas sobre el artículo 932, que prevé la participación de las víctimas en la definición de los conflictos de competencia, el conflicto de competencia es una decisión especialmente judicial y legal, es un análisis legal y por lo tanto no veo bien en esta instancia por qué las víctimas podrían ejercer el derecho de ser escuchadas en la definición de la competencia.

Finalmente quisiera dejar mi completa satisfacción por el hecho de que de manera muy prudente el Gobierno Nacional y los ponentes han eliminado la enumeración de los delitos de lesa humanidad, creo que es muy oportuno lo que se ha hecho, creo que el senador Juan Carlos Vélez ha explicado las razones por las cuales eso se ha hecho y pienso que la actitud del Gobierno y de los ponentes es en ese sentido clara, sobre todo nos va a permitir evitar tener en el futuro problemas al respecto.

Finalmente decir que esperamos que este proyecto de ley estatutaria acabe con la infame circular firmada entre la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Defensa, que tanto daño le hicieron a las Fuerzas Militares, que tantos inconvenientes generaron los procesos judiciales, y que lamentablemente tanto hicieron para quitarle la fuerza moral a nuestros miembros de las Fuerzas Militares.

Este proyecto de ley señor Ministro es un espaldarazo a las Fuerzas Militares que muchas veces se han sentido solas, abandonadas por una sociedad que ellos defienden con su vida y con su honor y que no siempre muestra con ellas suficiente gratitud. Muchas gracias señora Presidenta.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Efraín Antonio Torres Monsalvo:**

Gracias señora Presidenta, un saludo cordial al señor Ministro, Fiscal, los generales, todos los miembros de la Comisión Primera. Señora Presidenta, señores ministros, señores generales, el 90% de los colombianos, estoy en pleno conocimiento que quieren la paz.

Pero la paz se consigue de dos maneras en Colombia, una a través del diálogo, otra a través del sometimiento militar, nosotros no tenemos la certeza que el proceso que se va llevando en La Habana dé un resultado positivo. Por eso debemos darle las armas suficientes a las Fuerzas Militares para que tengan una tranquilidad jurídica pero sin violar los derechos humanos.

Este tema señor Ministro del fuero militar, no solamente es un tema para los miembros de la Fuerza Pública sino también para todos los colombianos que van a defender la honra y los derechos de todos los

colombianos, por eso yo quiero manifestar mi apoyo total y contundente al proyecto estatuario de fuero militar.

Nuestro partido de la U también nos acompaña en este apoyo y sé que hay dificultades a través de la comunidad internacional en diferentes aspectos sobre este proyecto. Hablan sobre violación de derechos humanos, hablan sobre la posible impunidad que se llevará a cabo con los miembros de la Fuerza Pública, pero yo tajantemente digo que nosotros los ponentes trabajamos juiciosamente al lado del Derecho Internacional Humanitario para construir esta ponencia.

Nos remitimos al Estatuto de Roma, nos remitimos a los convenios de Ginebra, por eso yo quiero decirle que estoy con absoluta tranquilidad apoyando esta ley estatutaria de fuero militar, pero porque voy a estar intranquilo cuando la ley estatutaria y la Constitución dejen claro qué delitos va a conocer la jurisdicción ordinaria.

Porque voy a estar intranquilo en apoyar esta ley estatutaria cuando los delitos de lesa humanidad los remite, y sus definiciones, al Estatuto de Roma, porque voy a estar intranquilo cuando el Tribunal de Garantías, quien es el encargado de dirimir el conflicto de competencias y de servir de juez de garantías durante la investigación de los miembros de la Fuerza Pública, los va a nombrar el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y las altas cortes, cuando son nombrados también 4 civiles y 4 miembros de la Fuerza Pública que serán los magistrados de este Tribunal de Garantías.

Porque voy a estar intranquilo en apoyar esta ley estatutaria cuando los magistrados de la jurisdicción penal militar van a ser investigados y sancionados por el Procurador y una intranquilidad que tenía la comunidad internacional, y una gran cantidad de colombianos, sobre el tema de los falsos positivos; queda totalmente claro, donde un miembro de la Fuerza Pública fuera de combate mate alguna persona civil o a un compañero tendrá cárcel entre 30 y 50 años.

Es que aquí en Colombia se le llama falso positivo a tres temas fundamentales, uno cuando un miembro de la Fuerza Pública en combate lamentablemente hirió o mató a un miembro de la población civil, ahí sí estoy de acuerdo, porque están en el acto de servicio, que sean juzgados por la Justicia Penal Militar.

Pero yo sí no estoy de acuerdo cuando personajes de la Fuerza Pública utilizan el uniforme para beneficiarse y matar a algún miembro de la población civil, ahí tajantemente tienen que ser juzgados por la justicia ordinaria. Dentro de la ponencia yo puedo adicionar que las víctimas, cuando tengan alguna duda de la jurisdicción donde van a ser juzgados los miembros de las Fuerzas Militares, ellos puedan denunciar el conflicto de competencias.

Y porque no voy a estar últimamente tranquilo en apoyar la ley estatutaria cuando la comisión técnica es, le pertenece, pertenecen tres personas de la justicia penal militar y 3 miembros de la justicia ordinaria, donde los nombra el Fiscal General de la Nación y el Fiscal Militar.

Por eso señor presidente yo le quiero dar la tranquilidad a todos los miembros de la Comisión Pri-

mera, a todos los colombianos, que podemos apoyar tranquilamente este proyecto de ley estatutaria que está ceñido a todas las normas del derecho internacional, por eso el partido de la U apoya tajantemente este proyecto de ley estatutaria. Gracias señora presidenta.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:**

Mil gracias señora Presidenta, voy a hacer una intervención breve, mientras el señor General Secretario termina de hablar con el Ministro, porque más que definir unos temas quiero hacer unas preguntas a ver cómo resolvieron, señor Fiscal, estas preguntas que tengo yo.

Todos los que han intervenido o han dicho, y les creo que lo que se quiere es favorecer a la Fuerza Pública, yo diría que más que favorecer a la Fuerza Pública lo que se quiere favorecer es la institucionalidad y la defensa de unos principios, un debido proceso, etc.

La mejor manera señores senadores y representantes de favorecer incluso a los miembros de la Fuerza Pública es hacer bien la ley, porque si no hacemos bien la ley dejamos la puerta abierta para que alguien más actúe, sea cualquier rendija que nosotros dejemos terminamos es generándole inseguridad jurídica a los que creemos que les vamos a dar seguridad jurídica.

Ustedes han hecho un esfuerzo grande, no es fácil senador Galán, senadores ponentes porque ni más ni menos están tratando de traernos unos elementos prácticos de lo que ha sido el debate sobre el Derecho Internacional Humanitario en los conflictos internos y es un debate, y usted bien lo sabe señor Fiscal, de los últimos 40-50 años y cada día cobra más actualidad.

No es lo mismo, por ejemplo, la definición de un civil cuando las guerras eran posicionales, cuando en un lado estaba el enemigo y uno sabía a quién le disparaba, cuando los civiles (incluso los que participaban en el conflicto) estaban en las fábricas en otros lugares, a los conflictos como los que vive el país en los que muchas veces civiles pueden participar en el mismo conflicto, es bastante complejo y por eso el principio de distinción hay que saberlo desarrollar aquí.

El principal objetivo del Derecho Internacional Humanitario básicamente es proteger a las víctimas del conflicto armado y reglamentar la conducción de las hostilidades que están teniendo un equilibrio entre los intereses relacionados con la necesidad militar y la humanidad, y la humanidad no son todos los seres humanos sino unos principios que se entienden que son humanidad.

Por ello ese principio de distinción entre fuerza armada que conduce hostilidades y las personas civiles tiene que quedar muy claro aquí y ahí va mi primera pregunta, ustedes saben señor Ministro, señor Fiscal que hay civiles que participan directamente en el conflicto y participan porque quieren participar, participan porque son milicianos, participan sí, uno podría, podría decir hasta qué punto son civiles o no.

Pero digamos que hay otra categoría de civiles, señores senadores, señores representantes pongan mucha atención porque aquí es que nos podemos equivocar: que participan porque les toca participar. En las capturas masivas, en mi concepto erróneas, que hizo la Fuerza Pública con la Fiscalía hace algunos años (entre otras cosas capturaron casi 12.000) señor Fiscal creo que no he procesado 10 de esas 12.000, no hay procesados 10.

Capturaron hasta el bobo del pueblo de Quinchía y lo acusaron de ser el explosivista de las FARC, esta historia me la sé porque yo hice el debate aquí en el Senado.

Qué terminamos definiendo, que hay zonas en las cuales la permanente presencia de unos ilegales hacen que la gente termine cooptada por temor, o sea el dueño del granero del corregimiento en donde están las FARC hace muchos años, le vende el profesor Sudarsky la comida a las FARC y le entra la comida a las FARC porque le toca, no porque quiera, ni siquiera quiere hacer negocio, le toca, vaya dígame que no le venda la comida a las FARC.

Hasta qué punto es participante, hasta qué punto se convierte en un blanco legítimo, hasta qué punto la misma definición del DIH habla de que estos civiles participantes, son civiles participantes en un tiempo determinado, cuándo comienzan a ser civiles participantes y cuándo dejan de serlo, ¿cómo resuelve este proyecto de ley ese tema?

A mí me parece clave que ustedes nos expliquen supremamente bien eso, porque si logramos describir claramente ese principio de distinción, si logramos enviar el mensaje que esto no se utilizará para justificar errores que se pueden cometer, inclusive le quiero decir no siempre de mala fe, no siempre de mala fe, porque también hay que ponerse en el pellejo, en las botas y en el uniforme de... esperemos que el profesor Sudarsky termine.

Hay que ponerse profesor, yo le comentaba, les estoy haciendo unas preguntas muy concretas al Ministro y al Fiscal. Hay que ponerse en el pellejo del militar en medio del combate o del aviador en medio del combate, cuando la adrenalina del combate está alta, es como complejo decirle a una persona cómo actuar, yo creo que hay más que la razón, profesor Buenahora, termina definiendo y eso lo han señalado los psicólogos, hay poca parte del cerebro emocional que lleva a conducir las acciones de los seres humanos, no solo en lo sentimental sino también por ejemplo en este tema de inminente riesgo de la vida.

Yo creo que una persona en medio de un combate no es precisamente la razón lo que lo lleva a tomar una serie de decisiones cuando está en el fragor del combate, sino también en un tema elemental que yo entiendo y es el deseo de preservar la vida, pero ahí le genero esa pregunta ¿cómo resolvieron señor Fiscal, señor Ministro ese problema?

Segunda pregunta, ya definimos qué es un civil en un conflicto, ya dijimos que un civil en un conflicto, incluso en los conflictos internos, son todos aquellos que no son miembros de la Fuerza Pública y que no participan directamente en los combates, o sea todo el que no es miembro de la Fuerza Pública, o todo aquel que no es miembro de la Organización Arma-

da, que entre otras cosas ustedes aquí la defienden, yo tengo algunas dudas ahí me las han ido aclarando, todavía no estoy muy convencido pero, pero no quiero plantear el debate porque creo que poco a poco se han ido aclarando esas dudas.

Pero doctor Roosevelt, si uno no es miembro ni de la Fuerza Pública, ni del grupo armado, es un civil, pero hay casos en que ese civil si puede ser un blanco legítimo y es lo que ustedes están tratando también aquí de definir.

Es esa participación directa, perdónenme si yo soy reiterativo en ese tema porque esos son los problemas del día a día del conflicto que ojalá logremos superar ¿cuándo deja esa persona de ser blanco legítimo? o sea ¿cuándo recupera de alguna manera, si me permite la interpretación, su calidad de civil?

Otra pregunta ¿cómo resolvieron ustedes, señor Ministro de Defensa, un tema que es fundamental para cualquier investigación?, es ¿quién recoge las pruebas? señor Fiscal, está el CTI, pero vamos a tener una policía judicial especializada en estos temas y, tanto el Ministro como el Fiscal, saben que en el momento de la recolección de la prueba se está aclarando en un altísimo porcentaje realmente qué paso.

Una prueba mal recogida desvía claramente la investigación y no me digan que eso lo va a resolver ese tribunal, porque yo no me imagino un tribunal, a no ser que trabaje por internet 24 horas como en Estados Unidos; un tribunal no puede estar pendiente de todo lo que ocurre todos los días a todas horas entonces, hay que dejar muy claro no sé si en esta, por lo menos dejar unos lineamientos para la ordinaria, cómo va a ser esa definición, y tengo una última pregunta, perdón me faltaba hacer una anotación.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, usted lo sabe señor Fiscal, usted hizo parte y además fue un destacado miembro de esa Corte, tiene una concepción humanista, siempre ha señalado por la realidad de nuestro país que los civiles son civiles independientemente de lo que pase, entre otras cosas por lo que ahora yo comentaba.

Hay pueblos en Colombia en que es tal la presencia que no necesita hacer presencia física, es tal la presencia, el temor que le genera a sus habitantes que prácticamente están tomados, cada vez son menos afortunadamente, pero todavía existen, prácticamente están tomados o por las Bacrim o por los grupos armados y, aun en algunos lugares centros urbanos, por unas nuevas manifestaciones complejas de violencia que no sé; aquí creo que no se trata como podrían ser algunas pandillas en algunos lugares, a manera de ejemplo de Buenaventura con un gran componente de narcotráfico y otra serie de temas.

Pero la Corte Constitucional decía básicamente que el civil era civil, no se metía en esa discusión, ustedes aquí se están metiendo en esta discusión y están cambiando esa tradición constitucional de la Corte Constitucional.

Una última pregunta señor Ministro, ustedes inician al tratar de definir ese principio de distinción que es como un elemento rector de toda la ley, hablan de hostilidades, hasta qué punto, si nos remitimos al concepto porque la ley se remite al concepto de hostilidades en el marco del DIH, no estaríamos

por la puerta de atrás dándole un status político a esos grupos armados que ustedes están definiendo en el artículo 7° de esta ley.

O sea esa es otra pregunta que a mí me gustaría que ustedes plantearan, yo más señora Presidenta que plantear el debate, planteo unas preguntas muy concretas, las dejo planteadas y obviamente en el momento en que vamos a votar, que entremos ya en el articulado me reservaré para hacer otra serie de observaciones. Mil gracias Presidenta.

#### **La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Guillermo Abel Rivera Flórez:**

Muchas gracias señora Presidenta, voy a ser muy breve frente algunas preocupaciones del texto de la ponencia, no sin antes expresar una respetuosa discrepancia con quienes aquí han dicho que este tiene que ser un proyecto de ley y dijeron en su momento que tenía que ser reforma a la Constitución para ayudar a la Fuerza Pública.

Me parece que desde el principio en ese orden de ideas el debate se ha planteado mal, porque no se puede calificar como enemigos de la Fuerza Pública a quienes hemos planteado observaciones frente a la reforma constitucional y frente a esta reforma de ley, y amigos de la Fuerza Pública a quienes no tienen observaciones y acompañan esta iniciativa.

Yo creo que establecer unas determinadas condiciones para el seguimiento y juzgamiento de los miembros de la Fuerza Pública no significa ayudarlos, significa ofrecer unas garantías que son propias de todos los ciudadanos frente al conocimiento y a la investigación de las conductas violatorias a la ley y también frente a las sanciones a que hubiere lugar.

A mí, esa expresión ayudar a la Fuerza Pública mediante un proyecto de esta naturaleza me parece que lo que hace es un daño a la Fuerza Pública, porque pareciera como si a través de una reforma de ley se quisiera sugerir que la Fuerza Pública en su conjunto necesite un régimen distinto porque en el régimen actual no se está haciendo lo suficientemente tolerante con ciertas conductas.

Creo que lo que ha pasado con ciertos miembros de la Fuerza Pública, que en su mayoría están a buen recaudo de la justicia desdice de ellos, pero no pueden significar una consideración especial sobre la mayoría de la Fuerza Pública que yo creo que intenta cumplir a cabalidad con su deber, por eso no quería dejar de hacer esa observación.

Pero tengo dos preocupaciones fundamentales que son las siguientes: la primera de ellas, en la reforma constitucional prácticamente se estableció una de tipo penal que no existía en el código penal señor Fiscal, así lo advertimos en ese entonces, las ejecuciones extrajudiciales no existen en el sistema colombiano.

Existen en la Constitución a partir del acto legislativo que estamos ahora desarrollando a través de este proyecto de ley estatutaria y, en ese entonces, lo que advertíamos es que en la medida en que ese tipo penal no existía lo que podíamos era, por la vía de la incorporación constitucional, estar generando una impunidad en consideración del principio de favorabilidad.

Es decir, quienes pudieran considerarse sujetos a este nuevo tipo penal no existiendo en el pasado pudieran reclamar un principio de favorabilidad que en ese caso sí permitiría la impunidad, se nos dijo en ese entonces que el momento de hacer la precisión frente a este nuevo tipo penal que se conoce bajo el nombre de Ejecuciones Extrajudiciales era justamente en este proyecto de ley, en la discusión de este proyecto de ley estatutario.

Y en efecto, el proyecto lo trae y la ponencia lo trae, pero desde mi modesto punto de vista creo que se sigue dejando una ventana abierta a la impunidad, porque lo que intenta el proyecto de ley es darle una definición distinta a la de los tipos penales ya existentes, que son por los que normalmente han sido juzgados miembros de la Fuerza Pública.

Por ejemplo, el homicidio agravado, por ejemplo, los delitos relacionados con la violencia sexual, y lo que yo quisiera proponer, y así está consignado en una proposición que ya fue radicada. Es que en lugar de hacer una definición independiente de un nuevo tipo penal, hiciéramos mejor el esfuerzo de listar una serie de tipos penales que ya están consagrados en el Código Penal y que ellos le dieran forma y le dieran vida a ese nuevo tipo penal, que por vía de la Constitución creamos y se conoce con el nombre de Ejecuciones Extrajudiciales.

La proposición dice más o menos lo siguiente, y seguramente coincide con otra que ya sé que se ha radicado Ejecución Extrajudicial, “se adiciona un artículo 104 B a la Ley 599 del 2000, que quedará así: el agente del Estado que en ejercicio de sus funciones cometiera delitos de genocidio, desaparición forzada, homicidio agravado, violencia sexual, tortura y desplazamiento forzado fuera de combate incurrirá en prisión de 30 a 50 años” me parece que por esa vía estamos evitando los riesgos que advertimos desde que se discutió el Acto Legislativo.

Así que yo invitaría tanto al gobierno como al grupo de ponentes a que revisáramos el artículo que le da alcance a este nuevo tipo penal que se conoce bajo el nombre de Ejecución Extrajudicial y, mi segunda preocupación, sí es la más importante de las que tengo para expresar y llamo la atención de los ponentes, llamo la atención del Gobierno Nacional para que la observemos con el mayor rigor posible.

El artículo 33 del proyecto de ley que, además veo que no tiene ninguna modificación en el texto de la ponencia, está modificando sustancialmente la teoría de la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder, y la está modificando sustantivamente porque exige que para que ella se configure, la organización o el aparato organizado de poder tiene que ser de carácter ilegal.

A mí me parece que con esta redacción y lo digo con el mayor respeto, no para desatar una polémica a partir de lo que voy a expresar, pero me parece que con esta redacción el coronel Plazas Vega queda en libertad, y queda en libertad y cito solamente ese ejemplo y seguramente Rito Alejo del Río y cito ese par de ejemplos porque estos miembros de la Fuerza Pública han sido investigados y en algunos casos

condenados bajo el entendido que esta teoría cabe también en aquellos aparatos de poder de carácter legal.

Es más, el origen de esta teoría fue justamente por consideración a aparatos organizados de poder de carácter legal que violaron sistemáticamente los derechos humanos de tal manera que yo invitaría de manera comedida, y entiendo que así también lo ha planteado el senador Juan Manuel Galán como ponente de este proyecto de ley, que elimináramos ese artículo.

A mí me parece que ese artículo nos trae unos riesgos innecesarios, me parece que ese artículo está rompiendo de tajo con una tesis y una teoría que ha sido de una gran evolución, que ha significado una muy importante deliberación de carácter universal en materia de derecho penal y que modificarla por la vía de esta ley estatutaria nos traería gravísimas consecuencias.

Por lo demás, y algunas observaciones adicionales, yo creo que este proyecto de ley es mejor que el acto legislativo, creo que intenta hacer unas precisiones que buscan resolver muchas de las preocupaciones que planteábamos cuando se discutió el acto legislativo, me parece que en materia del blanco legítimo, en materia de la definición de quienes pueden ser consideradas personas vinculadas con organizaciones armadas al margen de la ley hay mayor precisión, pero repito, creo que... y con eso término señora Presidenta.

Yo invitaría a que hagamos una definición mucho más en extenso de ese nuevo tipo penal de ejecuciones extrajudiciales y que elimináramos el artículo 33 y no permitiéramos que por esa vía se modifique una teoría como la de los aparatos organizados de poder o la del hombre de atrás que, rápido, es consecuencia de una muy profunda deliberación de carácter universal en materia de derecho penal. Muchas gracias señora Presidenta.

#### **La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jaime Buenahora Febrés Cordero:**

Representante, muchas gracias señora Presidenta, voy a tratar de ser breve y de no repetir algunos eh... casos puntuales sobre el articulado y observaciones muy válidas, quisiera comenzar diciendo que toda sociedad aspira a construir convivencia y orden, pero el orden, tiene su concepto correlativo, que es el desorden y para ello se necesitan normas y se necesita sobre todo que se apliquen y que se apliquen bien.

Este país tiene inmensos vacíos normativos, no solo porque es ahora que el Congreso estudia esta ley estatutaria sobre el fuero militar, sino porque, por ejemplo, no tenemos un código de convivencia acorde con la realidad, no tenemos un código minero que nos defienda en lo que son nuestros recursos naturales y tratándose de la Justicia Penal Militar, es increíble que pasada ya la primera década del siglo XXI hasta ahora realmente el tema se toma muy en serio en Colombia.

Pero más allá de la normatividad repito, lo importante es la aplicabilidad de la ley y este es un país en donde la justicia está en crisis, tuvimos una fallida reforma a la justicia porque era más un reequilibrio

entre los poderes públicos que un contenido de reforma a la justicia, y esta es una especialidad en ese género que llamamos justicia, la justicia penal militar.

Es sin duda una necesidad legislar sobre este tema que cubre y tiene efecto sobre 450.000 hombres, un poquito menos del 1% de la población nacional, son ellos quienes nos defienden permanentemente y quienes asumen también la defensa de todo el aparato institucional y, la verdad sea dicha, carecen de las garantías plenas para cumplir con su labor.

Creo que esta es una oportunidad histórica para el Congreso en el sentido de poder construir una legitimidad inmensa en torno a las Fuerzas Armadas, a la Fuerza Pública, a uno le resulta paradójico, por decir lo menos, que en gobiernos pasados se hubiera firmado un convenio entre la Fiscalía y el Ministerio de Defensa para que la Fiscalía, frente a los hechos ocurridos en combate por ejemplo, fuera la que llevara el inicio de estas investigaciones, cuando en muchos casos era claro que la razón está en manos de los miembros de la Fuerza Pública y que después, cuando el Congreso de Estado trató de tumbar ese convenio, el mismo Ministro entonces, Camilo Ospina, se hubiera pronunciado para que el convenio se mantuviera y desde entonces ha habido una enorme complicación para la Fuerza Pública.

Por eso es importante esta normatividad, ¿que hay desconfianza? por supuesto, me parece respetabilísima la ponencia presentada por el honorable Representante Germán Navas, ya me referiré a ella, basada en la desconfianza controvertible, ya lo veremos.

Pero basada en la desconfianza con alguna razón, yo en cambio soy optimista, firme como coautor en el entendido de que el Derecho Internacional Humanitario en su conjunto, desde el señalamiento de sus principios hasta las referencias y permanente multiplicidad de artículos, está considerado el Derecho Internacional Humanitario, tiene ya una larga historia.

Acá el senador Galán mencionó desde aquella Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el año 48 con el gran concurso de Eleonora Roosevelt, pasando por la compensación de los años 60 de Naciones Unidas, los protocolos de Ginebra, lo que significa el aporte del alcance del aporte penal internacional, etc.

Toda la jurisprudencia que ha enriquecido el DIH, cuando uno mira el articulado siente confianza porque la referencia es permanente, está considerado pues el bloque de constitucionalidad y por sobre todo y tratando de ley estatutaria, habrá una última revisión por la Corte Constitucional de manera que eso nos da confianza y nos permite expresar que los coordinadores ponentes y los ponentes, todos, han hecho un inmenso trabajo.

El partido de unidad nacional, Partido de la U, apoya esta iniciativa, quiere ver legitimada la Fuerza Pública, porque si bien hay casos aislados en donde se cometen errores graves que queremos que no queden en la impunidad, hay que decirlo, en un porcentaje altísimo, son grandes soldados entre la patria y grandes defensores de la institucionalidad y la democracia.

El bloque de constitucionalidad está inserto, habrá revisión del aporte, en fin, es un buen proyecto pero hay reflexiones importantísimas, así como se pretende que haya un marco garantista para que la Fuerza Pública pueda actuar en los combates teniendo en cuenta el Derecho Nacional Humanitario, asimismo, no queremos en lo más mínimo que haya lunares o lugares para impunidad cuando en ejercicio de servicio se viole el Derecho Internacional Humanitario y eso va desde el detalle hasta anotaciones como las esbozadas acá en torno al sistema carcelario.

Da pena ver algunas cosas que han ocurrido en Tolemaida, Ministro, eso no puede ocurrir, y en el mismo sentido las reflexiones del senador Velasco sobre las implicaciones que tiene la emotividad, la psicología del individuo en el momento mismo de determinarse a desarrollar algunas acciones.

Todo eso tiene que tenerse en cuenta, yo quiero por último compartir la desconfianza que inspira la ponencia negativa, la ponencia de archivo que ha firmado el honorable Representante Germán Navas, aunque hoy parezca distante, lo acontecido hace 40 o 45 años si no se conoce la historia, como decía Dickens, uno está condenado a repetirla.

Senador Galán, su padre denunció en el año 79 junto con el entonces obispo de Cúcuta Pedro Rubiano Sáenz (después presidente de la conferencia episcopal y cardenal) 33 centros de tortura existentes en el país en esos momentos, comenzaba el estatuto de seguridad del presidente Turbay y eso de cierta forma era una consecuencia de lo que nos tocó vivir a nosotros los latinoamericanos como rezago o residuo de la Guerra Fría.

En América Latina fueron horrores los que se cometieron, yo los invito a ojear un día, dos libros extraordinarios: los archivos de Pinochet y los años Córdor, en donde uno entiende el horrible rompecabezas que desde Washington se armó para perseguir y acabar, eliminar la izquierda democrática, intelectual y por supuesto la izquierda armada en todo el bloque latinoamericano, de manera que son muchas las historias que se podrían contar.

Pero también hay hechos recientes de masacres en donde se han visto incursos miembros importantes de la Fuerza Pública, acá los han mencionado y crea Ministro que, si bien este proyecto genera confianza porque está estructurado sobre lo que representa el Derecho Internacional Humanitario, lo que queremos como demócratas es que en ningún momento cuando haya un error por parte de militares violando el Derecho Internacional Humanitario terminemos en impunidad, queremos que la justicia sea implacable, solo así el pueblo colombiano ve realmente legitimadas sus fuerzas armadas.

Por último repito, que en nombre del Partido de la U, estamos dispuestos a acompañar esto, respeto la ponencia del representante Navas, basada en la experiencia histórica, pero creo que Colombia abraza caminos normativos de modernidad a pesar del conflicto armado y de las crisis que tenemos hoy en día, estamos en situación de mucha mayor civilidad y creo que es un acierto que estas comisiones conjuntas le den luz verde a este proyecto de ley estatutaria para que ojalá pronto podamos rodear de garantías a la

Fuerza Pública en el entendido de que la acusación, perdón, de que la investigación, acusación y juzgamiento les merezcan las mejores garantías y por su puesto repito, sin caer en ningún momento en impunidad, esa es la posición del Partido de la U, gracias.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:**

Sí, cuando él se refirió en malos términos sobre mí por el concepto de que actúo con desconfianza. No es desconfianza es certeza de que no van a cumplir, es diferente porque usted me tilda de desconfianza a mí y cuando estábamos haciendo este debate en Comisión Primera yo advertí que los falsos positivos se seguirían cometiendo y ustedes negaban, decían que no, que esto era el paraíso, y el informe del Cinep.

Si lo calumnié y usted no lo dijo, discúlpeme pero el informe del Cinep es muy claro, 20 falsos positivos como los quieren llamar estos crímenes miserables durante el lapso que ustedes estaban aprobando lo del fuero penal militar a través de la reforma constitucional y que bien estuvo el parlamentario Rivera cuando habla de artículo 33 doctor que a ustedes les parece perfecto el artículo 33 de quedar como queda como ustedes lo quieren.

Permitiría que el coronel Jorge Eliécer Plazas Acevedo y don Rito Alejo del Río quedarán en libertad porque no se equivocó Rivera, léanse ustedes *El Espectador* del sábado 25 de mayo donde se habla del oficial de los magnicidios Jorge Eliécer Plazas Acevedo, que en convivencia con Rito Alejo del Río, montaron una verdadera asociación o concierto para delinquir doctor.

No se equivoca Rivera, y si yo actúo en desconfianza es porque nunca me han probado que van a cumplir o si no porque no se cumplió con lo que se dijo en la comisión primera de que se investigaría y se sancionaría Tolemaida cuando se dio el primer informe doctor Buenahora, porque no se nos cumplió cuando se nos dijo que se nos iba a contar quién había sustraído los documentos de las coordenadas para entregárselos al doctor Uribe, todas aquellas promesas que se nos hicieron no se cumplieron, desmentan a los jesuitas no a mí, desmentan al *El Espectador* no a mí. Muchas gracias.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Gracias señora Presidenta, saludo con todo respeto al señor Fiscal General de la Nación, al señor Ministro, a los honorables senadores y representantes.

A mí me habría gustado que este proyecto que es tan importante se hubiera discutido con mayor ponderación, con menos prisa, presumo que tal vez el afán sea porque como se va a acabar el conflicto y este proyecto solo se aplica en caso de conflicto, pues entonces hay que aprobar algo para que alcance a regir durante los meses que quedan para que termine el conflicto en este país.

No tiene otra explicación, un proyecto de esta envergadura debería discutirse de manera más serena, no en sesiones como lo estamos haciendo ahora, pero presumo que la premura es porque va ya a terminar el conflicto y como el Derecho Internacional Humanitario solamente se aplica en el conflicto para

juzgar los delitos cometidos en el conflicto pues seguramente por eso será señor fiscal que se va a aprobar a las volandas para que alcance a regir hasta que termine el conflicto y cabalmente lo digo por que empiezo a criticar el artículo 8°.

El artículo 8° del proyecto dice que es un grupo armado, y dice que el grupo armado dice para los efectos de esta ley en especial para elegir blanco legítimo objetivo militar en especial circunstancias de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, por grupo armado se entiende únicamente el grupo que cumpla los siguientes elementos concurrentes, que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado, la población civil o bienes civiles o contra otro grupo armado”.

Que la intensidad de la violencia armada supere a la que supone los disturbios y tensiones interiores y requiera la acción de la Fuerzas Militares y C: que tenga una organización y un mando, yo pregunto señor fiscal ¿las Bacrim no usan la fuerza armada contra la Fuerza Pública, contra las instituciones del Estado, contra la población civil?

¿Las Bacrim no tienen una organización y un mando? Quiere decir entonces que este estatuto se va a aplicar también a esas organizaciones que no hacen parte del conflicto interno, ese es un interrogante que tiene que despejarse porque a quien se le va a aplicar, aquí lo dice a quienes se le va a aplicar, al grupo armado y lo define el grupo armado, pero lo deja con una definición que permite extenderlo a cualquier pandilla prácticamente que tenga una jerarquía que utilice la violencia y ellos utilizan la violencia contra todo, no solamente contra los ciudadanos sino también contra la Fuerza Pública, se enfrentan.

En segundo lugar, yo quiero llamar la atención sobre el artículo 42 señor fiscal, los crímenes de lesa humanidad, el artículo 42 dice “que los crímenes de lesa humanidad con el fin de determinar la legislación competente únicamente se entenderán por crímenes de lesa humanidad los ataques generalizados y sistemáticos es contra una población civil”, es que aquí copiaron por fortuna suprimieron el título bis que le iban a agregar al Código Penal.

Copiaron de la Corte Penal Internacional, “los ataques generalizados y sistemáticos que son propios cabalmente del conflicto internacional”, aquí no va a haber crímenes de lesa humanidad generalizados y sistemáticos contra una población civil, señor fiscal aquí no va a haber crímenes de lesa humanidad que impliquen ataques generalizados sistemáticos contra la población civil.

Aquí no va a haber bombardeos, entonces qué sucede en este delito de crímenes de lesa humanidad, como no reúne este requisito del ataque generalizado y sistemático pasará a la justicia penal militar, yo le quiero decir a usted fiscal, porque usted estuvo de acuerdo con el proyecto del acto legislativo, usted acepto que no se mencionarán los falsos positivos también a los cuales me voy a referir más adelante y acepto que quedarán los delitos de lesa humanidad y excluyeron los crímenes de guerra que son tan graves en un conflicto armado.

Y los crímenes de guerra son igualmente graves como los delitos de lesa humanidad, sin embargo fueron excluidos y por esta vía de la definición de ataque generalizado y sistemático van a quedar también por fuera de la justicia ordinaria los delitos de lesa humanidad, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra, falsos positivos, por fuera de la justicia ordinaria como lo voy a demostrar más adelante.

El artículo 10 señor fiscal, el artículo 10 dice “que es un blanco legítimo y dice que para efectos de este título se entiende por blanco legítimo, la o las personas que forman parte de grupos armados que cumplan una función directamente relacionada con la actividades hostiles del mismo” y en el inciso final dice, “la calidad de blanco legítimo cesa cuando quien participa en las actividades ha sido capturado, ha expresado claramente su intención de rendirse o sus heridas o enfermedad lo han convertido en alguien incapaz de defenderse, siempre y cuando, se abstenga de continuar con actos violentos o amenaza”.

Es decir, un tipo vencido, herido, desarmado, frente a un pelotón militar profiere una amenaza, y dice, me voy a vengar de ustedes un día, ¿le hace perder el carácter de blanco legítimo?, cómo puede ser posible que aquí se diga que se abstenga de continuar con actos violentos o amenazas.

Yo pienso que en materia penal usted lo sabe señor fiscal más que nadie en materia penal cada término es importante, la tipicidad es algo que tiene que ver con la posibilidad de concretar la responsabilidad penal, otra cosa que aquí encuentra usted señor fiscal, son los calificativos extremos, en varios artículos de absoluta indefensión, de absoluta certeza, ¿qué es eso de absoluta indefensión?

Una persona está en indefensión, ¡ah! Pero si tiene un cortaúñas en el bolsillo, ¡ah! Entonces no está en absoluta indefensión, absoluta certeza cuando existe en materia probatoria absoluta certeza, existe la certeza pero no la absoluta certeza, si usted lo califica de esa manera mañana no va a poder condenar absolutamente a nadie, absoluta certeza.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:**

Para poder seguir oyendo la juiciosa intervención por usted y por la plenaria intervención es que se van a completar las 4 horas solicito que se declare la sesión permanente para poder seguir escuchando al senador Parmenio.

**La presidencia interviene para un punto de orden:**

Para otra moción de orden el representante Navas tiene el uso de la palabra:

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:**

Con la pena del parlamentario del polo, si va a pedir sesión le ruego que verifique el quórum para la programación de la sesión, que verifique quórum.

La presidencia solicita a los secretarios del honorable Senado y de la honorable Cámara verificación del quórum.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado una vez hecho el llamado a lista, informa que se ha registrado el Quórum Decisorio en esta célula legislativa.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara una vez hecho el llamado a lista, informa que se ha registrado el Quórum Decisorio en esta célula legislativa.

Siendo las 3:05 p. m. la presidencia pregunta a los miembros de la comisión Primera de Senado, si se declara la sesión permanente y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La presidencia pregunta a los miembros de la comisión Primera de honorable Cámara de Representantes, si se declara la sesión permanente y estos responden afirmativamente por unanimidad.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:**

Gracias señora Presidenta, estaba yo hablando sobre el genocidio, y criticaba cabalmente que se halla colocado la palabra generalizado y sistemático, porque eso va a ser imposible que pueda demostrarse por ejemplo en el caso de la unión patriótica, allí no fue generalizado y sistemático, allí fue selectivo, se asesinó a los miembros de la unión patriótica de manera selectiva, se les mato a ellos pero no hubo un ataque generalizado y sistemático, un bombardeo contra ellos no hubo en ninguna parte.

Entonces aquí al colocarse la exigencia de que tiene que ser el ataque generalizado y sistemático prácticamente el delito de lesa humanidad desaparece o pasa a competencia de la justicia penal militar, eso a mí me parece que tiene que quedar muy claro especialmente por parte de los miembros del Senado y de la cámara que van a votar este proyecto.

En cuanto tiene que ver con los falsos positivos, señor fiscal y señor Ministro, cuando se aprobaba el acto legislativo, nosotros fuimos reiterativos al decir que los falsos positivos quedaban por fuera del acto legislativo, lo repetimos una y otra vez pero aquí se dijo que no, que la ejecución extrajudicial eran los falsos positivos, usted que es un gran penalista sabe que eso no es cierto, que una cosa es la ejecución extrajudicial y otra cosa son los falsos positivos.

La ejecución extrajudicial es cobrarle a un enemigo político, cobrarle a él, por la vía no del juicio judicial, del proceso judicial, si no sin fórmula de juicio, cobrarle su militancia política, aquí hubo cabalmente hace unos días un enfrentamiento entre un exmilitar y un parlamentario cuando el exmilitar le dijo, es que su papá fue miembro del partido comunista y apoyo a la guerrilla y por eso lo mataron, ahí estaba reconociendo una ejecución extrajudicial, lo mataron por su militancia política, eso no es un falso positivo, usted lo sabe señor fiscal pero quedaron por fuera los falsos positivos.

Ahora estamos con este problema cómo hace usted cuénteme, usted tomó la decisión, los falsos positivos los investiga la Fiscalía, pero cuando usted salga y no halla norma, ¿por qué? Porque los falsos positivos no hacen parte de la justicia penal ordinaria

si no de la justicia penal militar, entonces tiene que haber claridad, una cosa es la ejecución extrajudicial y otra cosa son los falsos positivos, que dicen los mal llamados positivos o los bien llamado falsos positivos.

La prensa así los denominó porque son cabalmente positivos, que no son verdaderos como puede decirse que es una ejecución extrajudicial coger a un mendigo, a una persona, engañarla, llevarla a un sitio y asesinarla, esa no es ejecución extrajudicial, eso es un falso positivo eso quedo por fuera porque nosotros reiterábamos que se quedaban por fuera los falsos positivos y no quisieron aceptar.

No quisieron aceptar esa situación y hoy estamos en una situación, en una encrucijada en la cual se quiere dar la definición como de que la ejecución extrajudicial es un falso positivo, no, no es un falso positivo por esa razón señor fiscal usted va a tener que tomar medidas muy serias para evitar que este delito que se sigue cometiendo, hoy cabalmente en la televisión mostraba a una persona miembro de las Fuerzas Armadas contando las cosas que se seguían haciendo en materia de falsos positivos.

En consecuencia, señor fiscal, yo quiero dejarle a usted esa inquietud porque de aquí no puede salir la idea de que los falsos positivos quedaron definitivamente fuera del conocimiento de la justicia ordinaria, lo que aquí se dijo ya, tal vez por el representante Rivera, el problema de la responsabilidad penal por la autoría mediata a través de aparatos organizados de poder, como es posible que el artículo 33 diga que esos aparatos son los de los ilegales porque así lo dicen.

El artículo 33 lo dice de manera muy clara, que sea una organización ilegal, en la organización ilegal todos cometen el delito, el que da la orden y el que lo comete por el simple hecho de la pertenencia y que en cambio los aparatos organizados de poder el militar ejerce el mando militar de manera legítima y ordena, él ordena y no se puede probar desde luego esa orden, ordena asesinar a una persona o unas personas.

La teoría de los aparatos organizados de poder que surgió cabalmente después de la segunda guerra mundial permitía o permite incriminar a personas que son altos mandos como ha sucedido en todos los países del mundo, o son presidentes, como sucedió el caso de Fujimori, como es el caso de la junta militar de Argentina y aquí en Colombia también.

Aquí hay militares, se les menciono, militares que han sido condenados con base en esa doctrina en esa presunción y aquí se va al suelo, señor fiscal, usted es un hombre de derecho, usted es un hombre de principios liberales, usted es un hombre en el cual confía este país, yo espero que usted no permita que todas estas cosas vayan a aprobarse en la forma como está redactado este proyecto, tendría otras cosas que decir pero no quiero abusar de su gentileza señora Presidenta.

Como viene el segundo debate en la plenaria espero que hasta allá ya se halla corregido como ya se corrigieron, una cosa es el proyecto y otra cosa es esta ponencia, alguien les dijo eso que ese título adicional del Código Penal es una aberración lo que

iban a aprobar y por eso hicieron bien en suprimirlo, algo paso señor fiscal, el país confía en usted, ojalá este proyecto no avergüence mañana a la Nación colombiana, muchas gracias.

#### **La presidencia interviene para un punto de orden:**

Gracias a usted, les recuerdo a los senadores y a todos los representantes que hoy vamos a terminar todo lo que es discusión del proyecto, mañana vamos a votar el proyecto así que todos los que tengan las intervenciones pendientes por favor inscribáanse para terminar hoy con todo lo que es el debate.

#### **La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:**

Muchas gracias señora Presidenta, señor Ministro, señor fiscal, representantes y senadores, este es un proyecto en el cual esta puesta la tensión nacional, precisamente por la trascendencia del mismo ya que se ha venido invocando que para que la Fuerza Pública pueda adelantar su función constitucional de proteger a la sociedad colombiana de la acción de los violentos requiere de seguridad jurídica.

En verdad los colombianos queremos que nuestros miembros de las fuerzas armadas no vayan a ser víctimas de la injusticia y que a ellos como a todos los asociados, se les protejan sus derechos, que se les den las suficientes garantías cuando acuden a un proceso penal, pero precisamente la legitimidad de la acción de la Fuerza Pública depende de que sus acciones se marquen dentro del bloque de constitucionalidad y de la ley, por eso hay algunos aspectos del contenido del proyecto que preocupan.

Algunos de los senadores y representantes que me han antecedido en el uso de la palabra ya han traído a colación varios temas, sin embargo quiero hacer énfasis en la definición de blanco legítimo a la cual se aludió entre otro por el senador Velasco con mucha propiedad, porque ese es un concepto en virtud de la cual los miembros de la población civil. En la medida de que los definan como tales pierden la protección que de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario deben tener los miembros de la sociedad civil y si un civil entra en la categoría de blanco legítimo perfectamente puede ser sujeto de ataque por parte de la Fuerza Pública y de acuerdo con el contenido del proyecto sencillamente no habría responsabilidad penal por esa muerte.

Entonces es imperativo que el concepto de blanco legítimo en protección en los miembros de sociedad civil quede debidamente delimitado, no le vemos problema nosotros a que el blanco legítimo se defina como aquellas personas que forman parte de los grupos armados que cumplen funciones directamente relacionadas con los actos hostiles, porque son personas precisamente que se han alzado contra la institucionalidad y están en situación permanente de hostilidad y de combate.

Pero en relación con los civiles, nos dice la definición que esos civiles participan de la categoría de blanco legítimo cuando participan directamente en las hostilidades, y el artículo 11 nos dice que los civiles participan directamente en las hostilidades cuando realizan cualquier acto que cause directamente un

daño a la población civil o bienes civiles o a la Fuerza Pública o a otras instituciones del Estado y tengan un vínculo directo con las hostilidades de apoyo a un grupo armado.

A esta definición que trae el artículo 11 hay que observarle que se refiere a cualquier tipo de daño y resulta que de conformidad con la doctrina y las jurisprudencia internacional, para que el daño tenga la identidad suficiente para quien lo cause se pueda denominar como blanco legítimo ese daño debe tener daños adversos sobre las operaciones militares o sobre la capacidad militar de una parte del conflicto armado.

De tal manera que no es cualquier daño, es un daño que afecta operaciones militares o la capacidad militar de una de las partes en el conflicto o bien, que cause la muerte, heridas o destrucción a las personas o bienes protegidos contra los ataques directos, es lo que la doctrina internacional señor fiscal, usted que es docto en estas materias se denomina el umbral de daño, en segundo lugar para que se estructure el concepto de blanco legítimo.

Debe haber un vínculo causal directo entre el acto y el daño que pueda resultar de ese acto de la operación militar coordinada de la que el acto constituye parte integrante, es lo que se llama también la causalidad directa cuando el acto es remoto en relación con el daño, no se estructura el concepto de blanco legítimo.

Y finalmente hay un tercer elemento que debe concurrir para poder hablar de blanco legítimo de acuerdo con la doctrina internacional y es que el propósito específico del acto debe ser causar directamente el umbral exigido de daño en apoyo de una parte en conflicto y en menos cabo de la otra.

De tal manera que vistas esas consideraciones, la definición que trae el artículo 11 es una definición muy laxa, muy amplia y perfectamente puede poner en peligro a integrantes de la sociedad civil que en realidad de verdad no estén realizando actos que puedan encuadrar en lo que la doctrina internacional y la jurisprudencia internacional ha venido entendiendo por blanco legítimo.

En segundo lugar, nos llama la atención el artículo 18 de este proyecto, en cuanto al artículo 18 expresa que las autoridades judiciales, tendrán en cuenta las diferentes responsabilidades que dentro de la Fuerza Pública se asignan a quienes planean y preparan las acciones, operaciones y los ataques, y quienes los ejecutan de conformidad con los procedimientos internos respectivos.

No sé lo que se pretende con esta norma y quisiera que no lo explicaran, si es que la definición de si es autor, se es cómplice o si se es autor mediato, o si se es ejecutor va a depender de los que digan los procedimientos internos respectivos de la Fuerza Pública o si esos conceptos se van a derivar de lo que sobre el particular digan las normas penales sobre la autoridad o la participación.

Nos llama la atención también el artículo 38 cuando habla de la ausencia de responsabilidad por conductas ejecutadas por la Fuerza Pública respetuosas del Derecho Internacional Humanitario realizadas en un conflicto armado, de conformidad con

este artículo 38 las acciones que realicen, y voy a hablar en términos generales en aras de la brevedad los miembros de la Fuerza Pública que causen daños a blancos legítimos u objetivos militares si cumplen con los principios del Derecho Internacional Humanitario los eximen de responsabilidad.

Eso es lo que en términos generales dice el artículo 38, ¿pero qué pasa?, que dice que se puede perfectamente desvirtuar en cada caso concreto que quienes planean o ejecutan esas acciones contra los blancos legítimos o contra los objetivos militares no han cumplido con los principios del Derecho Internacional Humanitario o han atacado a un civil que no es blanco legítimo.

O que hayan causado un daño a un civil que no encaja dentro del concepto de daño legítimo o a un bien de naturaleza civil, qué ocurre, que hoy día de acuerdo con la teoría de la carga de la prueba se ha dicho que incluso en el sistema penal acusatorio ya la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, han expresado que quienes alegan eximentes de responsabilidad tienen la carga de probarlas.

Eso en virtud de la carga dinámica de la prueba y en estos casos, yo creo que tiene mayor aplicación porque aquí se está diciendo, la Fiscalía es la que tiene que probar la imputación penal y tiene que probar inclusive si la persona era blanco legítimo o no, quien tiene la mayor capacidad para aprobar si se está en presencia de un blanco legítimo.

Pues precisamente el militar, que es el que tiene que tener la información de sus organismos de inteligencia que le están diciendo que un determinado sujeto está cometiendo acciones concretas de daño contra la Fuerza Pública, que están afectando su capacidad militar y que por consiguiente esa persona constituye el denominado blanco legítimo.

Entonces la facilidad de probar está aquí en el imputado no en la Fiscalía, ahora sí en un momento dado los militares no quieren pasar la información que ellos tuvieron en cuenta para proceder a realizar la operación pues sencillamente la Fiscalía se va a quedar sin pruebas y por consiguiente no va a ser posible formular las acusaciones correspondientes por los delitos que se hayan cometido.

Entonces nosotros creemos que en estos casos sobre todo, sobre todo en este artículo 38 hay que darle una flexibilidad a la carga de la prueba que ya está establecida en jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, ahora en cuanto a la autonomía de la justicia penal militar.

En realidad hay que reconocer que el proyecto hace un esfuerzo por estructurar unas normas que garanticen esa autonomía pero nosotros creemos que el artículo 55, cuando habla de la función disciplinaria, si bien es cierto estamos de acuerdo en que los militares o los miembros de la Justicia Penal Militar que ejercen función judicial sean investigados y sancionados disciplinariamente por la procuraduría, no nos parecen que por las demás faltas tengan que ser investigados y sancionados disciplinariamente de manera interna porque allí es donde ellos pueden perder su independencia frente a los mandos a quienes tengan en un momento dado que investigar y sancionar de manera disciplinaria.

Entonces nosotros creemos que en todos los casos, quienes pertenecen a la justicia penal militar deben ser investigados disciplinariamente por la Procuraduría General de la Nación, para de esa manera garantizar su verdadera independencia, en relación con la evaluación de los funcionarios y empleados de la Justicia Penal Militar o Policial, se dice que será efectuada exclusivamente por la autoridad competente de la justicia penal militar o policial conforme a los reglamentos.

Nosotros creemos que aquí en la ley deben quedar establecidos si no en está, si no en la ley ordinaria, cuál es la autoridad competente para realizar esa evaluación porque de pronto los reglamentos se la atribuyen a quienes puedan tener alguna influencia en el mando y de esa manera se puede terminar afectando la imparcialidad, en relación con los criterios para la designación y el ascenso, dice que se debe tener en cuenta que bajo ningún aspecto para decretar los ascensos o para designar a los miembros de esta Justicia Penal Militar no debe haber injerencia directa o indirecta del mando de la Fuerza Pública.

Pero al mismo tiempo nosotros notamos que esta Justicia Penal Militar está regida por una unidad administrativa especial, y esa unidad administrativa especial pues tiene que ver con todo lo que se relaciona con la administración de personal y de esa unidad administrativa especial van a ser parte el comandante general de las Fuerzas Militares y el director de la Policía Nacional, de tal manera que nosotros creemos que por esa vía estaría presentando una injerencia indirecta del mando de la Fuerza Pública a la hora de poder hacer esas designaciones o esos ascensos.

En cuanto respecta al tribunal de garantías penales, nos asaltan varias inquietudes, en primer término, a este tribunal de garantías penales se le ha dado una reglamentación tal en el proyecto de tal manera que sus miembros deben tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y están sometidos a las mismas inhabilidades, incompatibilidades y autoridades penales y disciplinarias.

Qué va a pasar con los miembros de este tribunal de garantías penales que, entre otras cosas, van a conocer de delitos de muy poca significación, hasta delitos de mucha significación, pues sencillamente que se van a quedar sin control, se van a quedar sin control disciplinario y sin control de naturaleza penal, porque las autoridades que conocen de los delitos o los presuntos delitos que pudieran conocer los magistrados de las cortes de la comisión de acusaciones y de las faltas disciplinarias.

Igualmente, la comisión de acusaciones y usted sabe doctor Navas que en la acusación de comisiones no se ejerce un verdadero control, nosotros pensamos que tratándose de un tribunal y siendo que muchos altos funcionarios del Estado que son investigados por la Corte Suprema de Justicia tienen un juez de control de garantías que son magistrados de tribunal, pues igualmente que les demos categoría de magistrados de tribunal y estén sometidos a las autoridades penales y a las autoridades disciplinarias a que están sometidos los magistrados de los tribunales en nuestro país.

Ahora no sé si esa distribución del número de miembros de este tribunal en ocho salas de a tres cada una, vaya en la práctica a dejar integradas esas salas de tal manera que en un momento dado queden integrándolas personas que de manera mayoritaria, personas que hayan pertenecido a la Fuerza Pública.

El pensamiento rector en esta materia de acuerdo con el acto legislativo es que haya una equidad entre los miembros de la fuerza que de la Fuerza Pública y los civiles, pero nos asalta el temor que esa integración de esas salas pueda romper con ese hilo conductor que inspira la regulación del tribunal de garantías en el acto legislativo.

Ahora aquí se trata de que haya un juez colegiado para ejercer el control de garantías y está bien que ese juez colegiado pueda dividirse en salas y que cada sala pueda tener tres magistrados, pero lo que nos parece que lo que desvirtúa el espíritu de la Constitución o de la Reforma Constitucional es lo que prevé el artículo 90 cuando dice que las audiencias que se deban celebrar de manera inmediata, las presida un magistrado de reparto, o sea que allí desaparece el juez colegiado, que luego puede llamar a los otros dos a ver si le convalidan lo que ha hecho o no hecho pero, lo que se requiere es que los tres magistrados que conforman el tribunal tengan el conocimiento directo de los aspectos que se van a dilucidar en las audiencias para tomar las respectivas decisiones.

Ahora, este tribunal puede actuar ante cualquier jurisdicción, es un aspecto que la verdad yo no alcanzo a entender porque si ese tribunal de garantías lo que pretende es, yo entiendo es proteger el fuero, velar porque aquellos delitos que tengan relación con la función militar o con la función policial no vayan a ser sustraídos de la competencia constitucional legítima que es la de la justicia penal militar.

No entiendo por qué tiene que ir a actuar ante la justicia ordinaria, y esto puede dar en la práctica lugar a distorsiones señor fiscal, porque supongamos que unos militar se ponen de acuerdo con unos paramilitares para cometer unos delitos, entonces el militar puede tener como juez de control de garantías a este tribunal especial.

En cambio los paramilitares tendrán que tener como juez de control de garantías al juez municipal, al juez de control de garantías ordinario, y habiendo cometido la misma conducta allí se presenta un problema de desigualdad, pero es más, en el caso propuesto, el militar que se ha puesto de acuerdo con esos paramilitar para cometer delitos sencillamente va a tener control de la acusación por parte de este tribunal especial, en cambio quien simplemente es un delincuente común no va a contar con la garantía del control de la acusación.

Y pasando al control la acusación, aquí encontramos que el título del control de la acusación del artículo 91 dice que el control tiene que ser formal y material, entonces si el control es formal y material quiere decir que el tribunal tendrá que revisar los requisitos externos de la acusación previstos en el respectivo Código de Procedimiento Penal y también en los requisitos sustanciales que son la clase de información en la cual se fundamenta la acusación.

Pero yo encuentro que aquí se quiere limitar a que el tribunal solamente podrá abstenerse a remitir la actuación al juez de conocimiento, cuando la acusación no contenga una imputación fáctica concreta, o cuando la tipificación de los delitos desborde de manera clara e indiscutible el marco fáctico de la acusación, entonces a mí me parece que no solamente en estos dos eventos se podría abstener el tribunal de enviar la acusación al juez de conocimiento sino también cuando hacen falta requisitos sustanciales o requisitos formales que debe tener la acusación.

Pero además, en lo relacionado con la tipificación, la tipificación de los delitos que según el tribunal no pueden corresponder a los hechos fácticos que puede ocurrir, el acusador, puede perfectamente decir, aquí hay un concurso de delitos, y el tribunal puede decir, no, aquí no hay concurso de delitos, si aquí se fuera a derivar un concurso de delitos estaríamos sancionando el mismo hecho dos veces luego esta acusación no puede pasar.

O sencillamente, el acusador puede decir, aquí se trata de una autoría mediata, y el tribunal puede decir, no, aquí se trata de un problema de participación, entonces en esos casos se tendría que devolver la acusación, entonces no sé hasta dónde señor fiscal, sea mejor decir escuetamente que el control será formal y material de acuerdo a los requisitos que exige el respectivo Código de Procedimiento Penal para que posteriormente no se vayan a generar problemas.

Finalmente, encuentro que en el párrafo precisamente de este artículo 91, se prevé que aquellos asuntos que se vienen tramitando por el Código Penal Militar vigente o mejor por la Ley 522 y por la Ley 600 que en esos casos según veo entraría a actuar el tribunal, o sea con efecto retroactivo, o sea este control de garantías iría a aplicarse en aquellos procesos anteriores a la expedición de esta ley estatutaria.

Cuando se dictó el Código de Procedimiento Penal, cuando se creó el sistema acusatorio, los asuntos de Ley 600 siguieron por su régimen normal, allí no están actuando en este momento jueces de control de garantías, entonces no veo por qué acá se retrotrae el tribunal de control de garantías y además de retrotraer al tribunal de garantías se prevé que se readecue el procedimiento.

Porque se dice que tendrá que entrarse a hacer un control de la acusación, entonces yo creo que allí, en realidad de verdad se está, se están creando unas figuras de máxima protección respecto de asuntos que vienen siendo investigados y divulgados conforme a las leyes procesales preexistentes al momento en que ocurrieron.

Finalmente, me preocupa sobremanera la advertencia que han hecho en estos recintos varios de los oradores que me han antecedido en el uso de la palabra, en el sentido de discrepar de la definición que se hace en este proyecto de la autoría mediata cuando se trata de quienes pertenecen a las estructuras organizadas de poder.

Y me preocupa, en primer lugar, porque como muy bien lo advertía el doctor Rivera y también lo dijo el doctor Parmenio Cuéllar, esa teoría se ha aplicado no solamente para organizaciones ilegales

sino también para organizaciones estatales, cuando ellas han trasgredido su marco funcional y aquí en el país ya hay varias condenas con la aplicación de esa teoría.

Y nos preocupa que por venir nosotros a hacer esta regulación, de pronto se vayan a producir consecuencias que lleven a la libertad a personas respecto de las cuales ha habido pronunciamientos judiciales en el sentido de que la teoría de la autoría mediata, en relación con quienes pertenecen a las estructuras organizadas de poder no cobijen a quienes pertenecen a los organismos estatales.

Entonces yo quiero llamar la atención sobre ese particular, yo creo que ese es un tema que se podría revisar entre otras cosas, no es pasiva la aceptación de esa teoría en el ordenamiento penal colombiano, hay quienes critican mucho la posición que sobre el particular en varios casos ha asumido la Corte Suprema de Justicia, luego yo creería que sería mejor eliminar ese artículo y dejar eso a la interpretación que deben adelantar los jueces sobre estas materias.

Esa, señora Presidenta y honorables congresistas, eran las observaciones que quería hacer sobre el proyecto y esperamos que el gobierno en esta oportunidad esté dispuesto a aceptar algunas de esas glosas porque lo cierto es que cuando se aprobó el acto legislativo las observaciones que se formularon no fueron tenidas en cuenta como si el gobierno tuviera la verdad revelada. Muchas gracias señora Presidenta.

#### **La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pablo Enrique Salamanca Cortés:**

Presidenta yo preferiría toda vez que el quórum se ha desintegrado y para no quedarnos hablando aquí solos, solamente decirle lo siguiente, no voy a comentar el articulado en su integridad porque para ello hay bastantes proposiciones ahí en, en Secretaría.

Desde luego reconozco el esfuerzo que se hizo para hacer presentable el tema del fuero militar que en primer lugar yo estuve un poco contrario a ese proyecto, a esa reforma constitucional porque el Congreso, no por iniciativa del Gobierno sino por autoría individual, por iniciativa del Congreso, resolvió por ejemplo en el momento en el que se autorizó el fuero, adicionarle factores que perturban un poco y crean innecesarios privilegios, como el tema por ejemplo de dar el fuero carcelario.

Nosotros hemos visto hasta qué punto se ha degradado esa figura, hasta qué punto los militar con los cuales yo tengo muchos, grandes amigos oficiales que son unos señorazos, son unos personajes muy respetables pero que no quisieran y ni siquiera tienen el temor, señor fiscal de aquí a mañana compartir cárcel con un Jorge Plazas o con un Alfonso Plazas o con un Mauricio Santoyo o con cantidad de oficiales condenados por delitos de la más diversa índole hasta por tráfico de estupefacientes, secuestros, extorción, cantidad de figuras delictivas, que no creo que los militares actualmente tengan dentro de su hoja de ruta la posibilidad de que este Congreso los ampare con un fuero especial.

Yo creo que ellos son y tiene unas hojas de vida muy impecables, yo considero que estas conductas se desataron en un momento ingrato para la historia y que llenaron de vergüenza los capítulos de la historia criminal colombiana, como es el tema de los fusilamientos sumarios contra campesinos absolutamente inermes.

Yo no creo por ejemplo que en este momento el Congreso se apreste a darle una libertad a un teniendo por ejemplo, a Raúl Muñoz que recientemente fue condenado por violación y asesinato contra tres menores de edad en unos hechos espeluznantes, yo no creo y me niego a aceptar que un fuero de esta naturaleza vaya a salvaguardar a criminales de esta laya.

Porque sería vergonzoso e intolerante, yo sí, desde luego dentro de las proposiciones que formulo, una y quizá una bien importante es de que las personas, los militares que actualmente estén procesados por la justicia ordinaria y por los delitos de lesa humanidad y por violatorios del Derecho Internacional Humanitario, sigan en conocimiento de la justicia ordinaria que esta, este fuero militar que se aprueba empiece a surtir a plenitud sus efectos con personas que incursionen en el Código Penal en la violación a nuestra legislación nacional.

Desde luego que a mí me ha preocupado también el papel del señor fiscal, es por antonomasia la persona que ejerce el liderazgo en la política criminal, yo veo aquí con mucha preocupación de que el señor fiscal, en la conformación, por ejemplo, de los comités, o de la comisión técnica de coordinación que es quien primero llegar al lugar de los hechos, al lugar del crimen.

Resulta que allí el fiscal queda prácticamente reducido a la condición de un jefe de personal a la cual le pasan unas ternas para que designe unos delegados a ese tribunal, sin que tenga la menor injerencia en el futuro desenvolvimiento de sus decisiones.

Además, por ejemplo, queda proscrita la posibilidad de que el Presidente de la República pueda intervenir en un próximo futuro respecto a las modificaciones que puedan sugerirse a la dinámica misma del funcionamiento de la justicia y de la administración de justicia para los militares en Colombia.

De modo que aquí no puedo yo decir que muchas de las imprecisiones en la redacción fueron autoría del Gobierno, inclusive en mis proposiciones dejo la posibilidad de que se mantenga el texto original propuesto por el Gobierno, que es mucho más decente, mucho más presentable, mucho mejor organizado y mejor concebido, los congresistas ponentes tratando de rendir de, pues un aporte a su disposición, lo que hicieron fue perderle el norte al fuero militar.

Muchas de las consideraciones ya, desde luego fueron presentadas por congresistas que me antecedieron en el uso de la palabra y que por supuesto yo ampliaré en la medida en que vayamos evacuando las proposiciones que he radicado por Secretaría.

Yo creo que el fuero militar indudablemente es un instrumento que se utiliza para que el medio del frenesí de una guerra los agentes del Estado como se ven, compelidos a sostener una contienda donde hay muertos, donde hay desaparición, donde hay inclusive la posibilidad de investigaciones criminales, ellos

deben tener alguna especie de salvo conducto, deben tener una protección y sobre eso en una situación de guerra es apenas entendible.

Pero yo considero que esta es una situación eminentemente transitoria, tan transitoria que estamos inmersos en un proceso de paz y un proceso de paz que seguramente este estatuto su vida va a ser demasiado efímera, porque no vamos a necesitar su permanencia en el tiempo, bienvenida la paz y apoyo por supuesto la postura del presidente Juan Manuel Santos quien está jugándose su destino histórico en pos de esa gran aspiración.

Ya término señora Presidenta, de modo que yo considero honorables congresistas que este proyecto podemos y debemos mejorarlo en la discusión de su articulado y repito que esta sea un pasaporte para la paz y no para la perpetuación de la guerra y que sea un pasaporte para salvar el derecho de oficiales que tienen una clara vocación de servicio al país.

Pero que desde luego quede proscrita cualquier manifestación de crimen en las Fuerzas Militares y en todo el escenario de quienes vivimos en este país desangrado y con has, desde luego necesitado de paz, de reconciliación, de verdad y de armonía entre todos los colombianos.

Gracias señora Presidenta y estaré atento a la discusión de cada de los artículos de este importante proyecto, gracias.

**La presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando Benedetti Villaneda:**

Gracias señora Presidenta, con lo que usted acaba de decir pues, yo voy a tratar de ser muy corto, entonces la intervención de hoy llegará el momento en dos artículos señora Presidenta, lo que tengo a alguna crítica o por lo menos no estoy de acuerdo, con base también señora Presidenta en lo que yo voté cuando fui ponente del acto legislativo sobre el mismo tema.

Lo primero que quiero dejar claro señora Presidenta, es que se supone que la Justicia Penal Militar es una excepción en la cual la ordinaria no está, como están quedando las cosas y va en contra de, por lo menos de nuestra Constitución parecería ser que es al contrario señor Ministro, que la regla general es la Justicia Penal Militar y la excepción entonces pasa a ser cuando se va para la ordinaria.

Un segundo punto señora Presidenta y señor Ministro, porque usted fue muy eficiente cuando estaba de Secretario General de la Presidencia para la ley de víctimas, aquí todo el tiempo se está hablando del victimario, no se habla de la víctima, yo sé que la respuesta obvia y la inteligente es que eso está en la Ley 1448, no me acuerdo cuál es la ley de víctima 1448.

Pero sería bueno señor Ministro que quedará por escrito en esta ley estatutaria, sería bueno señor Ministro que en esta ley estatutaria quedarán complementada por lo menos los principios generales de esa ley de víctimas dentro de esta estatutaria.

El tercer punto también ha sido explicado por varios compañeros míos, que es en el sentido de que no estoy de acuerdo de que la Justicia Penal Militar tenga cuerpo de Policía Judicial, porque como lo han

explicado varios compañeros míos, doctor Navas, el que recoge la prueba finalmente pone el camino que debe decidir la investigación.

Y dentro de ese punto que creo que es el artículo 43, el tema de las ejecuciones extrajudiciales hace que en la práctica sea inaplicable o poco probable en la medida que exige siempre un domino por parte del Estado y un estado en defensa absoluta de la víctima.

Y el otro y último punto señora Presidenta, es el tema de por qué si el Consejo Superior de la Judicatura es quien juzga o disciplina a todos los jueces, porque en este caso estaría en manos de la Procuraduría, a mí esa diferencia disciplinaria no me gusta señora Presidenta.

Creo que si todos los jueces del Estado están siendo disciplinados, juzgados, investigados, lo que usted quiera, por el consejo superior de la judicatura estos más que cualquier otro debería estar bajo ese mismo fuero y no abrir un nuevo fuero diferente que pues no tengo nada contra el señor Procurador, pero me gustaría más que fuera lo que es para todos los jueces, eso es a grandes rasgos señora Presidenta.

Yo le voy a dejar una constancia en Secretaría, sobre este punto y estos dos artículos para que sean tenidos en cuenta en la discusión con base en lo que usted acaba de decir. Muchas gracias señora Presidenta.

Bogotá D.C., 28 de Mayo de 2013

#### CONSTANCIA

Con el acostumbrado respeto que me caracteriza y sin el ánimo de ser exhaustivo, me permito manifestar públicamente a la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, que me aparto de los artículos 33, 43, 55, 75 y 99 del proyecto de ley estatutario objeto de análisis, junto con su debida explicación, por cuanto considero que la iniciativa a partir de una reglamentación del Acto Legislativo 02 de 2012 (frente al cual también voté negativamente y manifesté mi inconformismo oportunamente) invierte integralmente la regla del juez natural consagrada por el Constituyente Primario, donde la jurisdicción Penal Militar pasó de ser la excepción a la regla general -configurándose una afrenta irrefutable al orden constitucional superior-, modificando al tiempo el proyecto aspectos sustanciales y procedimentales del trámite penal especial, que se erigen como un atentado a la imparcialidad y al valor justicia, también tutelados por la Carta Fundamental, me refiero puntualmente: al cambio intempestivo de los elementos estructurales de la responsabilidad penal por autoría mediata a través de aparatos organizados de poder volviéndola una quimera, a la forma como está tipificada la conducta penal de ejecuciones extrajudiciales haciéndola improbable por la necesidad de demostrar un estado de indefensión absoluta o inconciencia de las víctimas, a la existencia de un cuerpo exclusivo de policía judicial para la jurisdicción penal militar y de policía sin la participación de la jurisdicción o población civil, y a la asignación de reglas de juzgamiento a los miembros de la jurisdicción penal militar o policial a cargo de la Procuraduría General de la Nación y no del Consejo Superior de la Judicatura como ocurre con los demás jueces de la República.

Poniendo de relieve el proyecto los derechos de los miembros de la fuerza pública y de los victimarios, olvidándose de los derechos y garantías que le asisten a los particulares, que últimas son quienes deben soportar las nefastas consecuencias del conflicto armado que experimental el país.

No obstante a las anteriores precisiones, considero que este es un lema que admite un amplio debate, y que estas no son óbice para darle visto bueno a las demás disposiciones que integran la iniciativa propuesta por el Gobierno Nacional.

Atentamente,  
  
 ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA  
 Senador de la República

#### La Presidencia interviene para un punto de orden:

Antes de darle la palabra al último senador que va a intervenir el día de hoy que es el senador Avellaneda, se va a designar una subcomisión accidental conformada por los coordinadores ponentes del proyecto de ley, senador Juan Carlos Vélez, vamos a designar una subcomisión conformada por los coordinadores ponentes.

Tengo entendido que usted tiene una calamidad, si no puede hacer parte de esta, por favor infórmenos para que lo remplace otro de los ponentes y se le pide a la secretaria que le entregue todas las proposiciones que tiene radicadas a esa subcomisión de tal manera que mañana traigan ya un acuerdo con respecto a ellas y por favor no olviden publicarlas, si alguien tiene proposiciones por favor entréguenlas hoy para que sean analizadas por esta subcomisión que se acaba de designar.

#### La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidenta. Creo que este proyecto de ley estatutaria al igual que el Acto Legislativo que reformó el artículo 2-21 de la Constitución Nacional, es una norma absolutamente inoportuna y además está por fuera de la coyuntura política y de los propósitos del Gobierno Nacional, digo que no está conforme con la coyuntura y los propósitos del Gobierno Nacional, porque el presidente Santos está impulsando unos diálogos en La Habana con la guerrilla para ponerle fin al conflicto armado.

Y ese gobierno del presidente Santos lo vemos todos los días mandando mensajes de optimismo alrededor de que, de La Habana puede resultar un pacto entre el Gobierno y FARC que de fin a ese conflicto armado.

Si eso es así, no deberíamos estar haciendo una legislación para la guerra, sino pensando más bien en la paz, en el posconflicto, esta es una norma para la guerra y no es una norma para la paz, luego encuentro una incoherencia entre los grandes cometidos del Gobierno Nacional en la búsqueda de la paz, cometido que es constitucional conforme al artículo 22 de nuestra Carta Política, en relación con el desvertebramiento del fuero penal militar.

Y digo desvertebramiento del fuero penal militar porque a veces se nos quiere mostrar como enemigos del fuero penal militar, no soy enemigo del fuero penal militar, a mí me parece que el fuero penal militar tal como lo diseñó el artículo 221 de la Constitución original de 1991, es un fuero suficientemente adecuado para proteger el honor y bienes jurídicos de carácter castrense.

Cuando el artículo 221 constitucional original, sin la modificación del acto legislativo que se aprobó precedentemente a la discusión de este proyecto de ley estatutaria, repito ese artículo 221 dice "que la Justicia Penal Militar conoce de los delitos cometidos, militares en servicio activo y con ocasión del servicio", es decir, delitos relacionados con el servicio, en consecuencia protectores de bienes jurídicos castrenses, pero con la extensión que se hizo con el acto legislativo en nuestro criterio se desconfigura

ese fuero penal militar que como ya lo han dicho aquí muchas voces, es de carácter excepcional tanto en la Constitución de 1991 como en la normativa internacional tal como lo mostraré más adelante.

El acto legislativo y este proyecto de norma estatutaria, hacen que lo excepcional se convierta en regla y la regla se convierta en excepción y por esa vía se rompe con uno de los principios fundantes de la Constitución de 1991, el principio de igualdad, principio de igualdad admite unas excepciones, conforme al principio de igualdad, todos los colombianos deberíamos ser juzgados ante tribunales iguales o semejantes.

El fuero penal militar es una excepción, pero cuando aquí se dice que los delitos en que incurren las Fuerzas Militares en relación con las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, van a ser de conocimiento de los tribunales castrenses entonces se invierte la excepción en una regla y se rompe el principio de igualdad del artículo 8°.

Más adelante volveré sobre este tema pero relacionado con normas de carácter internacional, aquí se han formulado ya muchas críticas, por importantes intervinientes como el senador Juan Manuel Galán, el senador Velasco, como el representante Germán Navas Talero, el senador Parmenio Cuéllar, a una cantidad de figuras que se traen aquí que desnaturaliza el concepto de justicia en el campo del fuero penal militar, y yo voy a referirme muy brevemente a algunas de esas figuras.

La primera, el tema de los mal denominados falsos positivos, cuando en las ejecuciones extrajudiciales en este proyecto de norma, se habla de que el sujeto pasivo debe estar en absoluta indefensión pues allí se desnaturaliza completamente ese tema de la ejecución extrajudicial o del falso positivo y prácticamente ese concepto de ejecución extrajudicial desaparece y al desaparecer lo que hoy nosotros llamamos ejecución extrajudicial o mejor para ser más estricto en el campo de la aplicación del derecho penal, homicidio con agravación o bien en persona protegida o bien en circunstancia de indefensión de esa víctima.

Nosotros, repito, estamos desnaturalizando el falso positivo o esa ejecución extrajudicial o el propio Código Penal y hacemos prácticamente que lo que hoy conocemos en la realidad como falsos positivos pasen a ser de conocimiento de la justicia castrense.

Y ese es un tema supremamente delicado porque esas ejecuciones extrajudiciales son violaciones de derechos humanos a civiles y aquí entonces por proteger a militares que han deshonrado o que en muchos casos deshonran el concepto del militar o Justicia Militar vamos a desfavorecer, a dejar sin ninguna protección de justicia a esas víctimas de carácter civil.

Cuando se habla de daños colaterales y se dice que la ventaja militar tiene que representar un tema de que no haya un costo excesivo en materia de víctimas, o en materia de bienes de carácter civil, allí nuevamente se coloca en situación de indefensión a la población civil, prácticamente se está legitimando

do a las Fuerzas Militares para que actúen contra la población civil, con la única condición de que no se cause un daño excesivo a esa población civil en sus vidas o en sus bienes.

Eso es desnaturalizar el Derecho Internacional Humanitario que plantea el principio de distinción, según el cual las fuerzas combatientes deben distinguir dónde hay un civil para no atacar, para no actuar contra ella y además, deja absolutamente descorrelacionado en este caso a través del fuero penal militar el Derecho Internacional Humanitario, del derecho internacional de los derechos humanos para dejar desprotegida a la población civil.

El senador Jesús Ignacio García se refirió en extenso al tema del poder preferente del tribunal de garantías, yo solo hago referencia a que esa magistral intervención también genera una ruptura con el principio de igualdad y va a traer muchos problemas en la aplicación de esa norma.

Tendría también que referirme a que este proyecto de ley estatutaria dice que solamente se va a aplicar a los miembros de la Fuerza Pública y sin embargo el Derecho Internacional Humanitario se aplica a todas las fuerzas contendientes.

No entiende uno entonces como si el Derecho Internacional Humanitario plantea la aplicabilidad de él a las fuerzas contendientes aquí se plantea solamente una aplicación unilateral para una fuerza contendiente que en este caso serían las Fuerzas Militares, bien he de reconocer la fuerza dialéctica de algunos de los discursos de senadores y representantes que quieren aprobar este proyecto con una serie de modificaciones.

Decía Presidenta que bien sé que hay una serie de proposiciones que ojalá se aprobaran para direccionar la solución de muchos problemas que se han planteado y a los cuales yo me referí brevemente, sin embargo aún aprobadas estas proposiciones yo no aprobaré, no estaré votando afirmativamente este proyecto, porque considero que este proyecto como el acto legislativo que se aprobó es violatorio del artículo 93 de nuestra Carta Política en cuanto al concepto del bloque de constitucionalidad.

En efecto, en el sistema universal de protección, en una unificación de principios que se hizo el 8 de febrero de 2005, en el principio 29 se dijo que los tribunales militares se deberían limitar a infracciones de carácter específicamente militares con exclusión de violaciones de derechos humanos.

Este proyecto de ley estatutaria como el acto legislativo es violatorio de ese sistema universal de protección de los derechos humanos y en consecuencia como en nuestro país está atado bajo el artículo 23 al respeto de normas de carácter internacional, viola el parte de constitucional en concreto del artículo 93 constitucional lo mismo debe decir...

Igualmente tengo que decir que el Acto Legislativo y este proyecto sería, son violatorios en el criterio de la Convención Iberoamericana de los Derechos Humanos en sus artículos 2°, 8° y 25, que hacen excepcional el fuero penal militar y en consecuencia la justicia castrense.

Por esas potísimas razones por considerar que el acto legislativo tras un cargo de inconstitucionalidad

y que este acto también resultaría inconstitucional porque lo derivado o subyugado debe comportar la misma suerte de lo principal o subyugante debo decir que mi voto será negativo a este proyecto de ley estatutaria. Gracias señora Presidenta.

La Presidencia designa una Comisión Accidental integrada con los honorables Senadores Juan Manuel Galán y Manuel Enríquez Rosero, honorables Representantes Hugo Orlando Velásquez Jaramillo, Efraín Antonio Torres Monsalve, Óscar Fernando Bravo Realpe y Germán Varón Cotrino. Para que estudien las proposiciones radicadas en la Secretaría y tratar de lograr un articulado de consenso y ordena a secretaria entregar las proposiciones al coordinador de ponentes.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría, se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión conjunta:

**1. Proyecto de ley número 211 de 2013 Senado, 268 de 2013 Cámara, por la cual se desarrollan los artículos 116 y 221 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.** (Fuero Militar).

**2. Proyecto de ley número 209 de 2013 Senado, 267 de 2013 Cámara, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.**

Siendo las 4:15 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión conjunta para el día miércoles 29 de mayo de 2013 a partir de las 10:00 a. m., en el recinto del Senado del Capitolio Nacional.

La Presidenta,

Honorable Senadora *Karime Mota y Morad*.

El Vicepresidente,

Honorable Representante  
*Gustavo Hernán Puentes Díaz*.

El Secretario General Comisión Primera del honorable Senado,

*Guillermo León Giraldo Gil*.

El Secretario General Comisión Primera de la honorable Cámara,

*Emiliano Rivera Bravo*.